TOMO XXX — MONTEVIDEO, Miércoles 29 de Enero de 1913 — Núm. 2153

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ [illegible]

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, 1178 (antes 232)

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Intendencia Municipal de Maldonado—Antecedentes relativos al contrato con la Sociedad Balnearia de Punta del Este para la construcción de un hotel.

—A la Intendencia Municipal de la Capital—Nota de nuestra Legación en Río Janeiro relacionada con el llamado á concurso para la construcción de la fuente monumental en el Parque Central.

—Concédese licencia al tesorero de la Intendencia Municipal de Tacuarembó, Juan B. Zóboli, por el término de 20 días.

—A la Intendencia Municipal de la Capital—Nota de nuestra Legación en Berlín comunicando que en el vapor "Haidar Pashá" vienen 3.150 toneladas de asfalto San Valentino, con destino á ésta.

—A la Intendencia Municipal del Salto—Expediente relativo á la inversión de $ 400.00 en las fiestas del próximo carnaval.

—A la Intendencia Municipal de Colonia—Nota del Ministerio de Obras Públicas transcribiendo resolución en lo que se relaciona con la prosecución de mejoras de vialidad en el pueblo Juan L. Lacaze.

—A la Contaduría General—La Jefatura Política de Maldonado eleva una solicitud de licencia del comisario de la 3.a sección (Pan de Azúcar) don José A. Romero.

—A la Junta Electoral de Minas—Su nota relativa al pago de cuotas á las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Jefatura Política de Minas, expediente sobre aumento de alquiler de la comisaría de la 1.a sección urbana.

—A la Jefatura Política de Minas—Su nota relativa al pago y escrituración del terreno adquirido para ensanche de la Jefatura.

—Se manda presentar en forma la nota del Comité Pro Aviación del Uruguay, relativa á la reglamentación da la aviación.

—Se manda archivar—Jefatura Política de Cerro Largo, nota comunicando la agresión de que fueron víctimas un sargento y un guardia civil de la 6.a sección por 7 individuos y el encuentro de 96 fusiles y 6 caballos.

—Se libra orden de pago á favor de los señores Gerardo Gutiérrez y Hno. por $ 205.09, por suministro á la Jefatura Política de Tacuarembó en Febrero y Abril de 1910.

—Idem ídem al Ferrocarril Norte del Uruguay por $ 138.83, pasajes de Agosto y Septiembre.

—Idem ídem ídem por $ 87.37, pasajes en Septiembre y Octubre.

—Idem ídem Ferrocarril Midland del Uruguay por $ 374.04, pasajes en Septiembre ppdo.

—Pasan á Contaduría General:

Jefatura Política de la Capital, cuentas por Diciembre.

Intendencia Municipal de Flores, ídem ídem.

Jefatura Política de Colonia, ídem ídem.

Jefatura Política de Rivera, presupuesto de Enero.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General del Estado—Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos correspondientes al día 27 del corriente mes.

—Habiéndose dirigido el telegrama dispuesto á nuestro Consulado en Nueva York sobre reintegro de una cantidad acordada á los agrónomos en gira de estudio por Europa, archívase el telegrama de la referencia.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Antecedentes relativos á una solicitud de los señores Barbosa Caravia y Cía., en representación de Wolf Laufer, pidiendo se le conceda privilegio para un invento denominado "Un procedimiento para fabricar piedra artificial por medio de los desechos de piedras naturales", de su propiedad.

—Ministerio de Obras Públicas—Para recabar los informes que corresponda pasan los antecedentes relativos á una solicitud del señor Eleuterio C. Valone pidiendo se le conceda privilegio para un invento denominado "Reforma de cañerías", de su propiedad.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Vuelven los antecedentes relativos á la separación del cartero de esa repartición don Julio Cruz.

—Archívase la nota del Inspector Nacional de Ganadería y Agricultura comunicando su partida para una gira de inspección por el Departamento de Durazno.

—Se hace saber á la Contaduría General del Estado que la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura ha designado á don Manuel Mendizabal, ayudante técnico de la Sección Semillas de la Estación Experimental, para jefe de la oficina mientras dure la ausencia del titular.

—Contaduría General del Estado—Nota comunicando la designación á que se refiere la anotación que precede.

—Comisión del Palacio Legislativo—Con nota pasan los antecedentes relativos á la inspección practicada por el Instituto de Geología y Perforaciones sobre la calidad de los mármoles de las canteras de Carapé.

—Contaduría General del Estado—Nota del Alojamiento de Inmigrantes informando sobre el estado de la cuenta que tiene con el Banco de la República, artículo 4.o, ley 12 de Julio de 1911.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Carta del señor C. Julien, Cónsul de Francia en Tirinto, comunicando el envío de una publicación titulada "La Motoculture", la cual no se ha recibido.

—En un escrito del señor Pedro Vauné, ofreciendo en venta al Estado un campo ubicado en el Departamento de Florida, se resuelve significar al interesado que no existe rubro disponible para atender la erogación que demandará la compra del campo que ofrece en venta.

—A informe del asesor técnico del Ministerio, don Vicente Curci, pasan los antecedentes relativos á la solicitud de la Sociedad Anónima "La Algodonera Uruguaya" pidiendo franquicias para materias primas destinadas á la fabricación de tejidos.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Antecedentes y artículo del diario "Tribuna Salteña" sobre creación de una Agencia de Correos en "Puntas de Cañas".

— Consejo del Instituto Nacional de Agronomía—Vuelve su nota por la cual manifiesta la necesidad que existe de que se le autorice para disponer de sus rentas propias.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Escrito del señor Camilo Ferreira Oroño, empleado de esa repartición, justificando cargos que se hacen en un expedientillo formado por esa oficina.

—Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura—Antecedentes relativos al informe producido por nuestra Legación en Washington con motivo del VII Congreso del cultivo del sécano celebrado en los Estados Unidos de Norte América.

—Archívase la nota de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura comunicando haber dejado constituida una Comisión provisoria para la creación de una Cooperativa de Fruticultores con motivo de la Exposición de frutas celebrada en el Prado.

MARCAS CONCEDIDAS

"Santa Damiana"—Del señor José González Fernández, de Buenos Aires (R. A).

"Etiqueta Especial" — De los señores William Hunt and Sons, The Bradas Limited del vecindario de Oldburg en el Condado de Worcester, Inglaterra.

"Fir Tree Oil"—De la E. Griffiths Hughes Harswood, Limited, de 68, Deansgate Arcade, Manchester, Inglaterra).

"Varexo"—De William Tibbetts Hart de la Varexo Droppers, Limitada, de Londres, (Inglaterra).

"El Bazarcito y Bazar Colón"—De los señores Font y Starico, de Montevideo.

"El Gigante"—Del señor Guido Ruvertoni, de Montevideo.
"Estrella" — De los señores Bohler Hnos. y Cía. Sociedad Anónima de Viena, (Austria).
"Police Positive"—De La Colt's Patent Fire Arme Manufacturing, Company de Hartford, Connecticut, (Estados Unidos de América).
"1835—R. Wallace"—De la R. Wallace y Sons Manufacturing Company de Wallingford, Connecticut, (Estados Unidos de América).
"R. W. y S."—De la R. Wallace y Sons Myf Co. de Wallingford, Connecticut (Estados Unidos de América).
"Pocket Positive"—De la Colt's Patent Fire Arme Manufacturing Company de Hartford de Connecticut (Estados Unidos de América).

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se dicta resolución en la nota de la Administración General de Faros relacionada con el funcionamiento del aparato luminoso del faro de la Isla de Flores.
—Al Ministerio del Interior para la resolución que corresponda, se remite una nota de la Sección Navegación Interior, adjuntando una cuenta de $ 12.00 por pasajes expedidos á favor de la Intendencia Municipal de Tacuarembó.
—A la Contaduría General á sus efectos, se remite la planilla de presupuesto del vapor "Oyarvide" correspondiente al mes de Enero en curso.
—Al Ministerio de Hacienda se remite una nota de la Dirección de Contabilidad y Tesorería, referente á la inspección practicada en los materiales destinados á los establecimientos del Real de San Carlos.
—Se remite á la Dirección de Hidrografía un escrito del señor Fulgencio Cestán solicitando autorización para instalar una red telefónica en su establecimiento ubicado en el Durazno.
—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería se remite una nota de la de Arquitectura solicitando pesos 120.00 para el pago de la quincena número 2 de las obras que se ejecutan en el edificio que ocupa la escuela de 2.o grado número 24 de la Capital.
—Se pasan á la Dirección de Arquitectura los antecedentes sobre reparaciones en el edificio del batallón de Infantería número 7.
—Se dicta resolución en los antecedentes sobre expropiación de una manzana de terreno en la ciudad de Trinidad.
—Al guardaalmacén se remite una nota de la Dirección de Hidrografía solicitando el envío de seis tablas taquimétricas sexegesimales.
—Para su conocimiento pasa al Ministerio del Interior el expedientillo relacionado con el estado de las construcciones ocupadas por las cárceles departamentales.
—Se remite á los almacenes una nota de de esa Oficina adjuntando una cuenta por gastos de tranvía, ocasionados durante los meses de Noviembre y Diciembre ppdos.
—Al Ministerio del Interior, á sus efectos, se pasan los antecedentes sobre construcción del edificio destinado á Comisión Auxiliar de Dolores.
—A informe de la Contaduría General se remiten los antecedentes sobre modificación de la tarifa de la balsa del Paso Lago del arroyo Grande.
—Se pasa al Ministerio del Interior el expedientillo iniciado por la Intendencia Municipal de la Capital referente al ensanche y regularización del trazado de la Avenida General Flores.
—A la Dirección de Arquitectura, á sus efectos, pasa una nota del Regimiento de Artillería número 1 solicitando urgente reparación de los portones de los parques de la 1.a y 2.a baterías.
—Al Ministerio del Interior para que disponga su pago pasa una cuenta del diario "El Día" por la publicación de avisos llamando á licitación pública para la construcción de las obras destinadas á la provisión de aguas potables á la villa de San Eugenio.
—Pasa á la Dirección de Arquitectura, á sus efectos, el expediente sobre reparaciones del cuartel que ocupa la Batería de Artillería número 1.
—Se remite á informe de la Dirección de Ferrocarriles la solicitud número 10 de la "The Pan American Transcontinental Railway C.o" sobre despacho de materiales libre de derechos.
—Se acusa recibo á la nota del Ministerio de Guerra y Marina por la que transcribe la resolución que autoriza la construcción de un muelle destinado á la Sociedad Anónima Frigorífico de Montevideo.
—Se resuelve proceder al pago de las obras que se construyen en el Arsenal de Guerra por el señor Luis A. Ceres, que importan la suma de $ 242.45.
—A la Dirección de Topografía pasan los planos de mensura de los campos de don Tomás Amorín, situados en la 4.a sección de Rocha.
—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para que entregue á la de Arquitectura la suma de $ 1.300 para pago de las obras que se realizan en la Escuela de Veterinaria.
—Pasa á informe de la Dirección de Hidrografía una denuncia de "La Reacción" del Carmelo relativa á la desaparición de varias boyas del arroyo de Las Vacas.
—A informe de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles pasan las solicitudes números 12, 13, 16 y 20 sobre despacho de materiales destinados al puente internacional del Cuareim.

La Secretaría.

MONEDA DE PAPEL

EXTINCIÓN DE BILLETES DE LOS BANCOS ITALIANO DEL URUGUAY Y LONDRES Y RÍO DE LA PLATA.

Contaduría General del Estado.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato.

Montevideo, Enero 22 de 1913.

De conformidad á la superior resolución de 25 de Febrero de 1911 cometiendo á esta Oficina la fiscalización del retiro é inutilización de los billetes de los Bancos "Italiano del Uruguay" y de "Londres y Río de la Plata", la Contaduría General tiene el honor de elevar á V. E. las dos actas adjuntas relativas á la extinción por el fuego de los billetes del primer establecimiento citado y de los medios billetes del segundo, en la forma que expresan esas actas, y la nota del comisionado de esta Oficina, 2.o Contador don Domingo Barbeito, por la cual se enterará V. E., así como por los documentos de fojas 3 y 5, que del Banco Italiano del Uruguay quedaban billetes en circulación en 1.o de Enero del corriente año por la suma de $ 41.990, y del Banco de Londres y Río de la Plata $ 49.258.30 en 21 de Enero de 1913.
Dios guarde á V. E. muchos años.

Gabriel Zas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 23 de 1913.

Enterado, devuélvase para su publicación.

SERRATO.

Contaduría General del Estado.

Montevideo, Enero 22 de 1913.

Señor Contador General del Estado, don Gabriel Zas.

De acuerdo con la superior resolución de Febrero 25 y providencia de la Contaduría General de Marzo 24 de 1911, se procedió, con intervención del suscripto y ante Escribano Público, á la extinción por medio del fuego de los billetes de los Bancos "Italiano del Uruguay" y "Londres y Río de la Plata", en la forma y por las cantidades que constan en los testimonios de las actas respectivas que corren agregadas de fojas 1 á 3 de este expedientillo.
Con fecha 14 de Enero corriente se extinguieron billetes del Banco Italiano del Uruguay por la cantidad de $ 38.750, según acta autorizada por el Escribano don Pedro G. Tuboras, quedando un saldo en circulación de $ 41.990, según consta en el Estado de la cuenta de emisión que en debida forma agrego á fojas 4.
El 21 del corriente, ante el Escribano don Juan Méndez Alcain, se extinguieron medios billetes del Banco de Londres y Río de la Plata por la suma de $ 4.560, quedando aún en circulación $ 49.258.30, como resulta del Estado demostrativo de emisión agregado á fojas 5. Los otros medios billetes correspondientes á suma extinguida han quedado para ser remitidos al Directorio de dicho Banco radicado en Londres, estampándose en todos esos medios billetes el sello de "inutilizables", siguiéndose así la práctica establecida cuando intervenía en esos cometidos el señor Inspector Fiscal de Bancos don Pedro E. Carve, que resulta de los testimonios de las actas archivadas en la Contaduría General del Estado.
Con tal motivo saluda al señor Contador muy atentamente.

Domingo Barbeito.

Contaduría General del Estado.

Montevideo, Enero 22 de 1913.

Elévese al Ministerio de Hacienda.

Zas.

Número 14. — Acta de Extinción. — En Montevideo, á catorce de Enero de mil novecientos trece, ante mí el suscrip-

to escribano y testigos al final firmados comparecen don Domingo Barbeito, segundo Contador General de la Nación; don Alejandro Tálice, Director-Gerente del Banco Italiano del Uruguay; don Agustín Carlevaro y don Francisco Ghiddini, encargados de la emisión del mencionado Banco, respectivamente, todos mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, y dicen lo siguiente, que consigno en este protocolo de mi propiedad: Que el Poder Ejecutivo de esta República, con fecha nueve de Agosto de mil novecientos siete, dispuso que el Banco Italiano del Uruguay procediese al retiro de su emisión autorizada, que ascendía á la suma de tres millones trescientos cincuenta y seis mil pesos, á razón de cien mil pesos mensuales, pudiendo elevarse después del primer año á ciento cincuenta mil pesos si el Poder Ejecutivo lo estimara conveniente y encargar al señor Inspector de Bancos de hacer cumplir la mencionada disposición, procediendo el último día hábil de cada mes á intervenir en la inutilización de la emisión retirada, levantando la correspondiente acta. Que por otro decreto de fecha primero de Septiembre, el Poder Ejecutivo resolvió que la extinción por el fuego de los billetes retirados é inutilizados debe efectuarse por cada medio millón de pesos, observándose las formalidades de práctica, y que por decreto de fecha siete de Abril de mil novecientos nueve se resolvió que en caso de que los billetes retirados en el mes no completen la suma de cien mil pesos se haga efectivo el retiro en la cantidad que se haya obtenido, observando los mismos procedimientos seguidos hasta la fecha. Que por resolución del Poder Ejecutivo de fecha veinticinco de Febrero de mil novecientos once se designó á la Contaduría General para que se hiciera cargo de cumplir la fiscalización, y con fecha veinticuatro de Marzo la Contaduría encargó al segundo Contador, don Domingo Barbeito, el desempeño del cometido á que se refiere la precedente resolución. Que en cumplimiento de lo ordenado en los decretos y resoluciones citados, el Banco Italiano del Uruguay, con la intervención del segundo Contador General del Estado, en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de mil novecientos doce, ha retirado, inutilizado y descargado del Libro Numerador treinta y ocho mil setecientos cincuenta pesos de billetes del antedicho Banco Italiano del Uruguay, y cumpliendo lo mandado por el decreto de primero de Septiembre, en este acto, á mi presencia y la de los testigos de que certifico, se procede en el local del Banco Italiano del Uruguay á extinguir por el fuego los mencionados treinta y ocho mil setecientos cincuenta pesos en billetes ya inutilizados, que se descomponen en la forma siguiente: ciento nueve billetes de la serie A de cien pesos cada uno, que importan diez mil novecientos pesos; ciento veinticinco billetes de la serie B de cien pesos cada uno, que importan doce mil quinientos pesos; trescientos sesenta y seis billetes de diez pesos cada uno de la serie A, que importan tres mil seiscientos sesenta pesos; trescientos cincuenta y tres billetes de diez pesos cada uno de la serie B, que importan tres mil quinientos treinta pesos; cuatrocientos veintidós billetes de diez pesos cada uno de la serie C, que importan cuatro mil doscientos veinte pesos y trescientos noventa y cuatro billetes de la serie D de diez pesos cada uno, que importan tres mil novecientos cuarenta pesos. En su testimonio, así lo otorgan y firman, siendo testigos don Fernando Pollio y don Horacio J. Fariña, vecinos hábiles, mayores de edad; doy fe. Esta escritura sigue inmediatamente á la extendida el diez del corriente mes bajo el membrete "Número 13.—Hipoteca.—Don Rafael Celli á don Pedro López", al folio treinta y dos vuelta y siguientes.—Domingo Barbeito.—Alejandro Tálice.—A. Carlevaro. — Fr. Ghiddini. — Fernando Pollio. — Horacio J. Fariña. — Ante mí, Pedro G. Tuboras, Escribano.—Pasó ante mí. En fe de ello y para la Contaduría General del Estado expido la presente que signo y firmo en Montevideo á diez y seis de Enero de mil novecientos trece.

Pedro G. Tuboras, Escribano.

ACTA.—En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintiún días del mes de Enero de mil novecientos trece. Yo, Juan Méndez Alcain, Escribano Público, á solicitud de don Eduardo Richards y don Carlos H. Füller, Gerente el primero y Contador el segundo del Banco de Londres y Río de la Plata, de esta ciudad, me constituí á ese establecimiento, y ante el delegado de la Contaduría General del Estado, segundo Contador de la misma don Domingo Barbeito y los testigos al final nombrados y firmados, todos de este vecindario, mayores de edad y de mi conocimiento, dijeron lo siguiente que consigno en este Protocolo de mi propiedad: Que en virtud de las facultades que invisten habían determinado proceder á la extinción por el fuego de una cantidad de medios billetes inutilizados y sin valor legal alguno del citado Banco, y cuya otra mitad iban á remitir al Directorio del mismo establecimiento en Londres, exhibiéndome para dicho objeto los billetes que arreglados con anterioridad, divididos por mitad é inutilizados con un sello, resultaron los siguientes: treinta y cuatro billetes de valor nominal de cien pesos cada uno que suman tres mil cuatrocientos pesos y ciento diez y seis billetes de valor nominal de diez pesos cada uno que suman mil ciento sesenta pesos, importando todos esos billetes la suma de cuatro mil quinientos sesenta pesos. La mitad de los expresados billetes fueron introducidos en una estufa del citado establecimiento donde quedaron extinguidos por el fuego, todo lo que se ha hecho á presencia del infrascripto y personas nombradas, interviniendo además don Juan M. Ellery, empleado de dicho Banco, que ha tenido á su cargo la anotación de los dichos billetes y la verificación de la operación que refiere esta escritura. La intervención de la Contaduría General del Estado en esta escritura está justificada por la resolución del Poder Ejecutivo de fecha veinticinco de Febrero de mil novecientos once, la que designó con fecha veinticuatro de Marzo siguiente al señor Barbeito para que la representara en ese cometido. En prueba de todo lo expuesto se extiende la presente para constancia de todo lo que certifico. En su testimonio, así lo otorgan y firman con los testigos don R. Sanguinetti y Manuel Allende, vecinos hábiles y de mi conocimiento. Sigue inmediatamente á la extendida con esta fecha bajo el membrete número 8, cancelación don Enrique Lamond á don Manuel Egusquiza, al folio catorce vuelto y siguiente.—E. Richards. —C. H. Füller.—J. M. Ellery.—Domingo Barbeito. — R. Sanguinetti. — Manuel Allende.—Juan Méndez Alcain, Escribano Público.

Es copia simple.

Juan Méndez Alcain.

Banco Italiano del Uruguay

	Billetes de 100 $	Billetes de 10 $
Emisión registrado. Saldo en 31 Diciembre 1911 . .	$ 49.100	$ 31.640
Emisión retirada é inutilizada en el año 1912 . . .	» 23.400	» 15.350
Quedan . . .	$ 25.700	$ 16.290
Saldo emisión registrada		$ 41.990
Emisión en circulación en 31 de Diciembre 1912		$ 41.990

Montevideo, Enero 14 de 1913.

Alejandro Tálice,
Director-Gerente.

Estado demostrativo de la Emisión del Banco de Londres y Río de la Plata el 21 de Enero de 1913.

Emisión registrada . .	$ 2 979.513 30
Emisión convertida y extinguida	» 2.930.255 —
Emisión que no ha sido aún presentada para la conversión	$ 49.258 30

Montevideo, Enero 21 de 1913.

Por el Banco de Londres y Río de la Plata:

E. Richards,
Gerente.

C. H. Füller,
Contador.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO CIRIACO VEGA, DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA NÚM. 7, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Enero 27 de 1913.

Vista la presente causa seguida contra el soldado Ciriaco Vega, del Batallón de Infantería número 7, acusado por el señor Fiscal, coronel don Alejandro J. González, del delito de deserción, por lo que basado en los artículos 952, 813 y 795 del Código Militar, solicita se le imponga la pena de dos meses de prisión;

Resultando: Que en autos se comprueba que el prevenido ha cometido el delito de deserción de que se le acusa, habiéndose presentado espontáneamente, pero sin justificarse;

Considerando: Que la pena de dos meses de prisión que contra el acusado solicita el señor Fiscal, se extingue en el día de la fecha; Que por la causal expuesta no puede llevarse la vista de la causa á juicio público sin perjuicio del encausado, por haberse extinguido la pena en la detención preventiva sufrida, caso que contempla el artículo 757 del Código Militar; falla: Póngase al prevenido en libertad, y hecho, elévese la causa al superior, á sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge V.

Bayley. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira.
Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL TENIENTE 1.° ERNESTO V. VIGIL, PERTENECIENTE Á LA COMPAÑÍA GEOGRÁFICA MILITAR, ACUSADO DE CASTIGOS DISCIPLINARIOS.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Enero 28 de 1913.

Y visto el dictamen fiscal de fojas 50 vuelta y lo que imperativamente dispone el artículo 191 del Código de Instrucción Criminal, absuélvese de culpa y pena al señor teniente 1.o don Ernesto V. Vigil, declarándose definitiva la libertad que goza bajo fianza, haciéndose constar que hubo mérito para el procedimiento empleado.

Cúmplase, cancélese la fianza otorgada á fojas 3 vuelta del incidente que corre agregado por cordón, y hecho, elévese con oficio al superior, á los efectos legales, acompañándosele el arma perteneciente á la causa. — Guillermo Klinger. —Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira.
Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, **Secretario.**

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL CAPITÁN DEL REGIMIENTO 2.° DE CABALLERÍA SANTIAGO ESCUDER, POR EMPLAZAMIENTO.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Enero 28 de 1913.

Vistos estos obrados motivados por emplazamiento del señor capitán ayudante del Regimiento de Caballería número 2, don Santiago Escuder, por seguir la falta, vencida la licencia que se le acordara;

Resultando: Que el señor Fiscal encuentra justificada la no presentación del capitán Escuder al cuerpo á que pertenecía, una vez vencida la licencia que gozara, en razón de haber pedido su pase á situación de reemplazo (fs. 7 vta. y 12 á 15);

Considerando: Que aun cuando en opinión de esta instancia no se ha justificado ese oficial de acuerdo con el artículo 952 del Código Militar, pues debió presentarse á ocupar su puesto y en él esperar la resolución que recayese en su solicitud de fs. 12, por razón de orden público y del ejército, en cumplimiento de deberes que impone el estado militar, desde que no es procedente dentro de la estrictez de la disciplina abandonar destino á pretexto de haber pedido la separación de él (artículo 468 del Código Militar);

Que el señor Fiscal no deduce acusación contra el citado oficial y cree procedente dejar sin efecto su emplazamiento y no encuentra mérito para seguir procedimiento á su respecto, lo que hacen de aplicación preceptos imperativos de la ley (105 y 191 del Código de Instrucción Criminal);

Por estas resultancias y consideraciones falla: Sobreséese en estos obrados y al elevarlos con oficio al Excmo. Supremo Tribunal solicítesele se sirva pasarlos al Poder Ejecutivo para la resolución definitiva que estime conveniente en lo solicitado por dicho oficial.

Ejecutoriada, cúmplase. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira.
Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO RAMÓN MARSOL, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA NÚM. 16, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Enero 28 de 1913.

Vista esta causa seguida de oficio al soldado Ramón Marsol, perteneciente al Batallón de Infantería número 16, acusado por el señor Fiscal, coronel don Juan J. Debali, del delito de deserción, para quien, de acuerdo con los preceptos legales invocados en su dictamen, solicita se le aplique la pena de seis meses de prisión;

Resultando: Que el prevenido ingresó al servicio del ejército, firmando un contrato por dos años, el día 18 de Julio de 1911, y ha observado buena conducta (fojas 24 á 28);

Que el día 2 de Junio del corriente año, habiendo salido con licencia ordinaria, siendo su causa haber perdido la cantidad de diez pesos que el sargento 1.o Eliseo Miller le dió para hacer entrega de ellos al sargento Tomás Ramos, que se encontraba de guardia en el Cabildo, y como resultara infructuoso todo cuanto hizo para conseguir dinero á fin de reponer lo perdido, avergonzado por la situación en que se encontraba para regresar al cuartel, ofuscado, solicitó dinero de un amigo, quien le prestó "dos pesos", con los que determinó embarcarse para Buenos Aires (fojas 5 vuelta á 10);

Que arrepentido de la falta cometida y deseoso de pagar el dinero perdido, regresó á Montevideo, llegando el 8 de Septiembre ppdo., dirigiéndose á Punta Carretas á presentarse á su batallón, y como había sido trasladado de cuartel, solicitó informes y cuando se dirigía por el camino de la Unión á Piedras Blancas fué invitado á ingresar al Batallón de Infantería número 15, lo que aceptó por haber sido informado por varias personas que su batallón se encontraba en campaña (fojas 5 vuelta á 10);

Que en el Batallón de Infantería número 15 firmó un contrato por un año, siendo restituído á su cuartel por orden del Estado Mayor el día 23 de Septiembre próximo pasado (fojas 48);

Considerando: Que el acusado es autor del delito de deserción, previsto y penado por los artículos 945 y 946 del Código Militar, á quien le asisten las atenuantes números 7, 11 y 19 del artículo 752 del mismo Código;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 813 del citado Código, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido á la pena de seis meses de prisión, que sufrirá de acuerdo al artículo 795 del referido cuerpo de leyes, previa computación de la preventiva sufrida, dejando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para exigir en oportunidad el contrato de servicio testimoniado á fojas 26.

Ejecutoriado, vuelva al despacho á sus efectos.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley.—Andrés Pacheco.—Pedro Rovira.
Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

SENTENCIA DICTADA CON MOTIVO DEL INCIDENTE PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DE LOS ENCAUSADOS ABELARDO TEBOT, BENITO BUSCASSO, JOSÉ ARDÁ Y JOSÉ GARCÍA, PERTENECIENTES AL CRUCERO TORPEDERO «URUGUAY», ACUSADOS DE SUPUESTAS INJURIAS.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Enero 28 de 1913.

Visto este incidente promovido por el defensor de los encausados Abelardo Tebot, Benito Buscasso, José Ardá y José García, solicitando la libertad incondicional de sus patrocinados.

Resultando: Que instruído el sumario al cabo de mar de 2.a clase Bartolomé Faustino, perteneciente al crucero "Uruguay", por imputársele ser el autor de la carta anónima de fojas 12 á 14, dirigida al comandante del buque, capitán de fragata don Franz Ruette, haciéndole cargos y otros extremos que dicho jefe considera "injuriosos é infamantes" (fojas 1), el acusado, en su confesión de fojas 7 vta. á 9, ante el Juez sumariante ad-hoc, reconoce ser suya, pero sugerida por el cabo Virgilio Ercoli, marinero Telmo Lago y varios de maestranza y marinería, enviada con conocimiento del cabo armero Benito Buscasso y que colaboraron en esa pieza los nombrados y el cabo foguista José Ardá, clarín José García y condestable Abelardo Tebot;

Que en consecuencia el Juez sumariante "por comisión" á fojas 9 libra auto de prisión contra los denunciados como coautores, la que se hace efectiva, exceptuando á Ercoli y á Lago (fojas 19 y 21);

Que los prevenidos de que se trata están contestes en que ignoraban la existencia de esa carta hasta que el señor comandante hizo formar la tripulación y le dió lectura en parte (fojas 29 á 32 vta);

Considerando: Que el procedimiento observado de fojas 1 á 18 sólo puede estimarse en la forma establecida en el artículo 144 del Código de Instrucción Criminal, de acuerdo con el 110 de la Constitución de la República y en consonancia con la opinión fiscal de fojas 22;

Que el imputado Faustino, en su confesión de fojas 25 á 26 vta. ante el Juez Militar de Instrucción, que reune los requisitos legales del artículo 237 del Código de Instrucción Criminal, se confiesa único autor de la carta, descarga de toda responsabilidad á los demás encausados y dice que si declaró á bordo en forma distinta fué por las violencias que sufría por los que levantaban el sumario, pues le tenían en la "sentina del barco á obscuras y encerrado sin respiración ninguna y por alimento pan y agua";

Que en el estado actual del proceso falta la condición expresa del artículo 13 del Código citado para justificar la detención de los prenombrados procesados, por lo que no procede la libertad provisional (206) aconsejada oficialmente por el señor Fiscal á fojas 34, sino su libertad incondicional como lo solicita su defensor á mérito de los fundamentos de su escrito de fojas 33 y de lo que imperativamente dispone el artículo 201 del cuerpo de leyes citado.

Por estas resultancias y consideraciones, falla: Póngase en libertad á los prevenidos Abelardo Tebot, Benito Buscasso,

José Ardá y José García, sobreseyéndose en la presente causa en cuanto á ellos respecta.

Ejecutoriada, cúmplase y vuelva al Juzgado de su procedencia á los efectos que hubiere lugar.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley.—Andrés Pacheco.—Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados.

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 28 de Enero de 1913

Administrativo—Los señores Jueces Letrados de Rivera y Soriano y el de Paz de la 5.a sección de Florida solicitan licencia. Los penados Pompilio Silva, Basilio Ramos, Donato Castro Fonseca, Angel Suárez, Celestino Mello, Antonio Lara, Adolfo Grijaldo, José Olivera, Gregorio Ledesma, Ramón Pastor, Enrique Pérez, Ireneo Roldán y Pedro A. Suárez impetran su libertad condicional. Los señores Jueces Letrados de Minas y Artigas comunican que han vuelto al desempeño de sus tareas judiciales.

Expedientes entrados—Administrativos, 9; en consulta, 6; relaciones quincenales, 74; oficios librados, 14; legalizaciones, 4; cuadernos revisados y rubricados, 12.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 28

Trámite—La Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay con Salvador Gómez y otros. Demetrio Ruy con Pedro Mongastin y Domingo Lirreri. Ubaldo Perey con Juan B. Cantini. Carve Urioste y Santiago Costa y Cía. Una causa criminal por el deilto de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 28

Trámite—Estapé y otros con C. León y Cía., tercería José Ciganda. Eliseo Frosio con Delfino y Fernando Riet. Un sumario por el delito de homicidio. Test. Delfina Delgado de García. Un sumario por pelea y heridas. Junta E. Administrativa de la Capital con Francisco Piria. Francisco Benincasa con Eloísa D. Rodríguez. Suc. de Octavio Melo. Un sumario por contrabando. Ramón La Madrid con Conrado Pujol. Lucio da Costa Gutiérrez con Juana da Costa Guimaraens.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 28

Trámite — Suc. Eugenio Rebella. Suc. Evaristo Ciganda. Suc. Ignacio Piñeiro. Suc. Francisco dos Santos Silveira. Joaquina Tonkinson de Harrat con la Intendencia Municipal. Test. Alejandro Chucarro. Test. Carolina Fernández. Suc. Telésfora Alburquerque de Martínez. Antecedentes relativos al menor Domingo Arigón. Juan Bautista Uria. Magdalena Berrutti. Sucs. Antonio Felicia y Juan Uria. Test. José Ponciolo. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres en autos Zacarías Goyeneche con Juan B. Perinetti. Pascual Cocca apertura de su testamento. Suc. Carmen Guillén. Francisco Esnaola, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Río Negro. Antecedentes relativos al incapaz Natividad Vidal. Ramona González. Intestado Víctor Tufani. Adolfo del Campo con Luchini y García. Suc. Juan Marchese Corona. Suc. Juan Mascera. Eugenio Alonso. Francisco M. Pirez con José Astigarraga. Suc. Carmen Márquez de Buela. Suc. Vicente Márquez. Aurelio Santín Surra, denuncia el fallecimiento de Auristela Valdez de Carreras. Federico Delgado con José A. Lapido. Suc. Antonio Figari.

Interlocutorias— Carlos Fein con Cheri y Jefeu. Suc. Leoncio Correa. Suc. Juan Marchese Corona. Federico Delgado con José A. Lapido. Joaquina Tonkinson de Harrat con la Intendencia Municipal.

Definitivas — Juana Arremon Cabanot de Buron.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 28

Trámite — Suc. Otelo Isabelino García. Suc. Ascencio Luis Ferraro. Suc. Juan Amorena. Suc. Benito Grondona. Sucs. Eugenio Lagarmilla y Rosario Santiago de Lagarmilla. Sucs. Pedro Daufin y Clotilde Gastelú de Daufin. Suc. Francisco Carrimal. Esteban Caballero. Antonio Quirinotti con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. Pastora Casavieja de Etcheverrito. Oscar Peixoto de Abreu Lima. Suc. José Decor. Suc. Vicente Malnatti. Suc. Elías Antonio Silva. Nicolás y Enrique Storace. Suc. Pedro Casella. Oficio del Depositario Judicial de Bienes Muebles. Suc. José Félix Zabalia. Vicente Tur con José Miguez. Test. María Rilla de Borgna. Antonio Aboinis con Julia San Martín, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Río Negro. Manuel García con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. José Russo. Eduardo Chucarro con Jaime Ferrer y Barceló venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno. Antonio Barbero y Victoria Artesiano de Barbero con la Sociedad Comercial de Montevideo. Suc. de Herminia Sánchez de Peixoto de Abreu Lima. Rosa Hnos. con la Compañía de Navegación Lloyd Brazileiro. Suc. Pedro Catalina. Pedro De León con suc. Vicente Dragone.

Interlocutorias — Suc. José Charone ó Chiarone. Félix Buxareo y Oribe con Ricardo Acosta terc. Eliseo Sequeira. Blanca Lucía Geriboni.

Definitivas—Alfredo Das Dores con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 28

Trámite — Carlos Reyles. María Ana Touchard de Guyomard, suc. Carmen Bermúdez de Varela, suc. Isidoro Sosa y Dolores Hernández Sosa, sucs. Julio Scianca y Lucrecia Bruno de Scianca, sucs. Bernardino d'Araújo Pereira, test. José María Goicoechea. Camilo Barbieri, test. Antonio Regnasco, suc. Jorge Andrea, Lorenzo Fascioli, Elvira Rosa de Aicardi. Manuel Silva y Matilde Sosa de Silva, sucesiones. José María Peñalva, suc. Dominga Minelli de Cracan, suc. Francisco A. Krampmann. Pedro Ubertone. Enrique Carril y otros. Bernardino d'Araújo Pereira, test. José M. S. González, suc. María Velati de San Vicente. Vicente Stajano, test. Mercedes Anza de Caravia. María Angela Caputto de Zeoane. Elvira Serratosa de Vidiella y Soledad Serratosa de Benítez. Quirino Pereyra. Banco Hipotecario del Uruguay. Elvira Formento de Martínez. Américo Alejandro Conforte. Dorila Cheny. Antonio y Julia Felicia Segarra. María Wells de Jalabert. Víctor Albano con Juan Marchese Corona. Quintín Román Correa, suc. Américo Alejandro Conforte. Juana Lavalleja de Lapuente, suc. Alejo Lawrie, suc. Juana Mendía. Movimiento administrativo. Oficio del Juzgado de Apelaciones de 2.o turno. Dionisio Cedrés con Ramón López. Primitivo Gliomatti, suc. Felipe Villalba y otros, test. Suc. Gregoria Villalba de Fóster, apelación del Juzgado Letrado de la Colonia. Aureliana Piquet de Roustan, suc. Angel Muniz, suc.

Interlocutorias—Camilo Barbieri, test. Enrique Carril y otros.

Definitivas—Generosa Añido de Garrido, suc., Juana Donofre de Colombo, suc.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 28

Trámite—Alejandro Medauar en autos que le sigue la Dirección General de Aduanas. I. de R. Pedro W. Bermúdez Acevedo con María del Carmen Requena, incidente sobre guarda del menor Wáshington Pablo. Direccin General de Impuestos con Manuel y José Iglesias. María Alejandra y Demetria Aristegui. Elizalde con el Fisco. Oficina de Crédito Público sobre depósitos mensuales. Carolina Soto de Donamari solicita declaración fiscal. Excelentísima Alta Corte de Justicia sobre escribano Mario Ortiz Garzón. Magdalena Amorín de Ferraz. Enrique Tisierra denuncia tres minas en la Capital. I. por C. El Fisco con suc. de Angel Giorello. Carlos Villasante con el Fisco. Gustavo Eichoff Harfagar denuncia de minas en Rocha. Carlos M. Uriarte con Fabián del Puerto. Alta Corte sobre escribano Rafael E. de los Reyes Pena.

Interlocutoria.— Dirección General de Impuestos Directos con suc. de José Laureiro y Carvalho.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.ER TURNO

Día 28

Trámite—Manuel Cañizas con Ramón Reyes (2). Melogno y Bríe concordato. Félix de Nava con Antonio Bonaldi. Oficio de la Oficina de Crédito Público. Oficio del Depositario Judicial de Bienes Muebles.

Interlocutorias—Ambrosio Giz Gómez y Cía. concordato. Manuel A. Arteaga, título de corredor y rematador. P. Brellier y Cía. con G. Aragor. Terc. P. Hormaeche. Adolfo P. Gómez título de corredor y rematador. Banco Comercial del Uruguay con Norberto Maillart. Verninck y Des-

teves y Cía. con M. Rodríguez Vieira. Banco Italo Oriental con Rosalío Rodríguez. Juan L. Prats con Antonio de los Santos. Pablo Millán con Ramón Otero conc.

Definitivas — Modesto V. Medina con Gerónimo Brotons. Oficio de la Comandancia de Marina entre los vapores Austrian Prince y Amasis. Alfonso Di Martino matrícula de comerciante. R. Flores Chans matrícula de comerciante.

Reservada—Una.

Avelino Javier Figarez, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 28

Trámite — Rabasquino Juan y Esperanza Machado. Marchela Andrea, inscripción. Ledesma Jaime, inscripción. Salguero José, ciudadanía. Rodríguez Angel con Elena Suárez. Bugallo Benita. Depósitos Judiciales relación de. Monteagudo Dominga, suc. F. de Fedrico Raquela, incapacidad. Clark Howard R. con Julia Cecilia Maggi. Veselinovis Juan, ciudadanía. Cosani Angel contra Carlos Reyes Reissig. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó núm. 5287. Herrero Juana, antecedentes. Gómez Antonia, incapacidad. Huertas Cándido, incapaz. Souries Balboa Pastor, incapacidad. Piroya María Dominga con Ignacio Patrone. Boniani Catalina y Félix Pastorino. Salomón Jorge, antecedentes. Susis de Ardisone Corina, antecedentes. Goodall Ricardo, antecedentes. Pereira Zunilda contra José Darrúa. Gonzalo Cortinas. Dell Barro Francisco, antecedentes. de los Reyes Pena Rafael, nombramiento de escribano. Garzón Ortiz Mario, escribano. Irigaray José contra Martino Pays y otro. Exhorto del señor Juez Letrado de Tacuarembó núm. 2086. Acordada de la Excma. Alta Corte de Justicia. Pedreira Zunilda con José Darrúa. Pasterán Luis, rectificación de partidas. Exhorto del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado núm. 907. Martino Clotilde. Mondelli Antonio, rectificación de partidas. Vinales Sixta contra Casimiro Castro. Galán de Corbello Josefa, incapacidad. de Dovittiis Antonio, suc. Relaciones de la Oficina de Crédito Público, resúmenes de estadística oficio. Micucha de Solumando Nuncia, incapacidad. Costenda María Ireme, incapacidad. Vidal Natividad, incapacidad. Honiróz Miguel, incapacidad. López H., insc. de defunción. Caravia J. con M. Carrara. Maumez F., insc. Bermúdez Acevedo con María del Carmen Requena. Soevental Hugo con Carola Duybaba. Franco Carlos, rectificación de partidas. Intendencia Municipal con María P. de Menéndez. Exhorto de Treinta y Tres. Borgi Juan José, rectificación de partidas. Santader Ramona, rectificación de partidas. Gutiérrez Florentino, ciudadanía. Ferreira Raymundo, antecedentes. Giménez Ramón con Dolores Varela. Ramayou de Tarantini con C. Tarantini. Rímolo Antonio con Francisco Rímolo y otro. Melgar Manuel con Luis Basano. Matto Francisco con José Risso. Ubertoni Pedro con Jacinta Machusio. Ronzoni Francisco, ciudadanía. Pioletti Juan y otros con Juan J. de Alzaibar. Cánepa Eduardo sobre tutela. Renzi Pascual. Buch Ida con Juan Gard y Sanjuán.

Interlocutorias — Errico Leopoldo con María Cantero. Matto Francisco contra José Risso. Renzi Pascual contra las sucesiones de David y Carlos Perni.

Definitivas — Escorrido Justa, artículo 115 del Código Civil. Fernández Sara, inscripción de defunción. Lucas Teófilo y María Silva, artículo 115 del Código Civil. Pini Eugenio, ciudadanía.

Reservadas—Tres.

Avelino Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 27

Trámite—Fabrri Orestes. Tomasa Aguirre de Montero, suc. Magariños de Pereyra María. Trigo Salustiano con H. C. Silva y Ferrer y M. Grazioni. Joaquín Alberto R. con Guillermo Cassarotti. Dommarco José con Pedro Belloso. Zabaleta Lorenzo. Zabaleta Lorenzo con Juan P. Lamolle. Rodríguez Manuel solicitando la entrega de su hija María Esther. Castro y Mañé con Carlos Cibils Suárez. Filipaldi Manuel con Vicente Petrone (4). Lerena Manuel con Eduardo Trías Du Pré y Juan V. Barbat. Patiño Dolores con Juan Seoane. Menéndez Camila con José Terra. Márquez Oliveira María Delfina con Ventura C. Márquez. Suc. Alejo Arocena. Gentini José y Ercilia Manucci. Oficio del Registro de Embargos é Interdicciones Judiciales. Mazzulli Concepción con Plácido Lébano (2). M. de Mongo Juana con Eduardo de Castro. Laurente Clorinda con Vicente Grosso. Beiro José solicitando se le designe tutor de las menores María y Angélica Aguirre. Esteche Delfino Xandri Ernesto. Pereda Setembrino E. con Jesús Gil y otros. García María Julia con Ernesto Piñeyro.

Interlocutorias—Berninzoni Manuel con Juvan Antolos (2). D'Alessandro. Alpino Antonio con Francisco Magnano.

Definitivas — Pereyra Manuel A. con Arístides Stábile. Gascue José S. con Domingo Lorenzo. Oficio de la Alta Corte de Justicia (5).

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 28 DE ENERO DE 1913—HORAS: 5 P. M.

Barómetro alto alrededor de La Plata.
Temperatura con poca variación de temperatura.
Dominan vientos del Sur al Este en la costa. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 625 kilómetros. Cielo despejado en toda la República. Las aguas del Río de la Plata oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 759.00.
Temperaturas: Normal 20°50, á la intemperie 21°80; máxima 24°30, á la intemperie (sol) 35°40; mínima 20°00, á la intemperie 16°00.
Viento S. E., 16 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 64 kilómetros á las 5 p. m.
Tensión del vapor de agua: 8.10. Humedad relativa: 45.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 19 30.
Cloruro de sodio por litro, gramos 20.77.
Cloro libre por litro, gramos 12°59.
Altura de las aguas: 1 metro sobre cero.
—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 28 de Enero de 1913

Reclamos de aforo—José Gagliardi, sucesión José Cernadas, Luis P. Bottaro, Bernardo Bouza Paz, Carolina A. de Blaud. Francisco Barriola, Furio Persile, José Amoroso, G. C. de Baroffio, Francisco Botta, Isidro Benzano, Pablo Benvenuto, Juan J. Busso, José Blanco, Lorenzo Antonio Biglino, Félix Cichero, Luis Crovetto, sucesión Cistaner, J. Arbouet, Carlos Diana, Juan Dalier, Antonio Demorio. Juan Falco, Victorio Ferro, T. Alvarez.

Expediente al Ministerio del Interior—Aníbal Ferreira, propuesta de venta.

Expediente al Ministerio de Hacienda—Mariano Suárez y Balestrino Hnos., extracción de arenas: N. Mazza y A. Garrasino, expropiación.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Enero 28 de 1913.

Segunda rueda

Pesos		Por ciento
	Títulos Hipotecarios serie G	
4.100	para el 29 de Enero . .	95 —
5.000	ídem ídem	95 —
	Títulos Hipotecarios serie I	
6.000	para el 30 de Enero . . .	94 80
	Títulos Hipotecarios serie L	
12.000	para fin de mes . . .	94 70
	Títulos Hipotecarios serie M	
30.000	para fin de mes . . .	94 90
	Títulos Hipotecarios serie N	
10.000	para el 29 de Enero . .	94 50
5.000	ídem ídem	94 50
2.000	ídem ídem	94 50
2.000	ídem ídem	94 50
3.000	ídem ídem	94 50
27.000	ídem ídem	94 50

Segunda rueda

Pesos		Por ciento
	Deuda Interior Unificada	
20.000	para el 29 de Enero . .	97 —
	Títulos Hipotecarios serie G	
1.000	para el 29 de Enero . .	95 10
2.000	ídem ídem	95 10
5.000	ídem ídem	95 —
1.000	ídem ídem	95 10
	Títulos Hipotecarios serie I	
10.000	para el 29 de Enero . .	95 —
	Títulos Hipotecarios serie M	
10.000	para fin de mes . . .	94 80
10.000	ídem ídem	94 80
10.000	ídem ídem	94 80
10 000	para fin de Febrero . .	95 60
10.000	para fin de mes . . .	95 —
5.000	para el 29 de Enero . .	94 90
2.500	ídem ídem	94 90
2.500	ídem ídem	94 90
10.000	para fin de Febrero. .	95 60
5.000	para el 29 de Enero. .	95 —
	Títulos Hipotecarios serie N	
10.000	para fin de Febrero. .	95 20
3.000	para el 29 de Enero . .	94 50
20,000	ídem ídem	94 70

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Enero 29 de 1913

Para Buenos Aires:

Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 5.45 p. m.	Central. 5.15 p. m.

Vapor de las 10 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 9 p. m.	Central. . 8 p. m.

Arlanza, inglés para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente ó Madeira, Lisboa, Vigo, Cherburgo y Southampton, saldrá el 1.o de Febrero.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 10 p. m. del día 31	Central. . 9 p. m. del día 31

San GuglIermo, italiano, para Génova y escalas, saldrá el 2 de Febrero.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 2 p. m.	Central. . 1 p. m.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 28 de Enero de 1913

Orfilia Amanda Martínez, oriental, 2 1/2 meses, Rocha 132.
Ana María Sciutto de Noli, italiana, 57 años, casada, Paysandú 485.
Félix Gabriel Bandeira, oriental, 42 años, soltero, Palmar 32.
Pedro Barón, francés, 34 años, soltero, Bartolomé Mitre 1204.
Pablo Pereira, oriental, 2 días, Ellauri 15.
Un feto, Colonia 367.
José Fillat, francés, 73 años, casado, Convención 1396.
Un feto, Cufré 69.
Ramón Carballo Reguera, español, 60 años, casado, Miguelete 283.
Un feto, Chaná 106.
Angela Chappe, argentina, 35 años, soltera, Avenida de la Paz 1020.
María Fontez, oriental, 14 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Pedro Nava, oriental, 4 1/2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Claudio Esmorio, oriental, 3 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Juan Torres, oriental, 4 días, Asilo Dámaso Larrañaga.
Juan Pérez, oriental, 14 años, Hospital Vilardebó.
José María Pombo, oriental, 42 años, casado, Plaza Artigas 104.
María Ester Suárez Rabuñal, oriental, 9 meses, Isla Gorriti 116.
Jacinta Muniz, oriental, 53 años, soltera, Patria 129.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

77.a SESION EXTRAORDINARIA

ENERO 25 de 1913

PRESIDE «AD HOC»

EL DOCTOR JOAQUÍN DE SALTERÁIN

(Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Aguiar, Cachón, Canessa, Canosa, Cañizas, Colistro, Frugoni, García Fuentes, Gilbert, Martínez Thedy, Melián Lafinur, Moratorio, Pelayo, Pons, Pereira y Alvariza, Prando, Puppo, Rodríguez (don Gregorio L.), Rücker, Salteráin, Samacoitz, Semblat, Schelotto y Vidal Belo.

Total: 25.

Faltan:

Con aviso, los señores: Amézaga, Aragón y Etchart, Avegno, Borda y Pagola, Castro, Carvallido, Cosio, Díaz, Espalter, Ferrer Olais, Giribaldi Heguy, Gómez, Hontou, Magariños Veira, Martínez García, Massera, Mendívil, Miláns, Miranda, Negro, Oneto y Viana, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Pittaluga, Ramasso, Rodó, Rodríguez (don Antonio M.a), Sánchez, Sanguinetti, Segovia, Schinca, Sosa, Stirling, Suárez, Toscano, Varela, Varzi y Zorrilla.

Total: 40.

Con licencia, los señores: Ramón Guerra y Varela Acevedo.

Total: 2.

Sin aviso, los señores: Abellá y Escobar, Barbosa, Belinzon, Callorda, De los Santos, Doria, Etchevest, García, Herrera, Icasuriaga, Iglesias, Lagarmilla, Lezama, Martínez, Mora Magariños, Muró, Ortiz, Sierra, Soca, Soñora, Travieso y Vidal.

Total: 22.

Señor Secretario Redactor—Señores diputados: en ausencia del Presidente y de los Vices, y de acuerdo con el artículo 70 del Reglamento, hay necesidad de proceder al nombramiento de un Presidente "ad hoc".

Se invita á ese nombramiento.

Señor Cachón.— Propongo al doctor Salteráin para que presida.—(Apoyados).

Señor Secretario Redactor—Se invita al doctor Salteráin á ocupar la Presidencia.

(Así lo efectúa dicho señor).

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de número.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley por el que se aprueban las modificaciones introducidas al Código Civil por el doctor Serapio del Castillo."

—A la Comisión de Códigos.

"La misma comunica haber sancionado el proyecto de impuesto de Verificación de Pesas y Medidas."

—Archívese.

"La Comisión de Presupuesto informa el proyecto que amplía en $ 500.000 el rubro "Leyes dictadas desde 1901-1902 á 1911-1912 del Presupuesto General de Gastos."

—Repártase.

"El señor Adolfo P. Mondino, por la casa Briske y Prohl, de Berlín, solicita de Vuestra Honorabilidad que, al proceder al estudio del proyecto sobre ferrocarriles económicos, dé tiempo á la concurrencia de sus representados para la presentación de una nueva propuesta."

—A la Comisión de Fomento.

"La Comisión de Hacienda en el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para los departamentos del litoral é interior aconseja á Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley prorrogando para 1912-1913 la misma ley que ha regido para 1911-1912."

—Repártase.

No siendo para más el acto, se levanta la sesión.

(Se levantó).

78.a SESION EXTRAORDINARIA

ENERO 28 DE 1913

PRESIDE

EL DOCTOR EUGENIO J. LAGARMILLA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Mociones de preferencia.

ORDEN DEL DÍA

4—Contribución Inmobiliaria para los departamentos del litoral é interior. (Discusión general y particular).
5—Ferrocarril de la Estación Pampa al Cerro Papagayo. (Discusión general y particular).
6—Modificaciones á la ley de concesión á la Empresa del Real de San Carlos. (Discusión general y particular).
7—Derechos de importación á los relojes de bolsillo, alhajas y piedras preciosas. (Discusión general y particular).
8—Derechos específicos á los tejidos de algodón y á los de algodón y lana. (Discusión general y particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Avegno, Barbosa, Belinzon, Borda y Pagola, Cachón, Canessa, Canosa, Cañizas, Castro, Carvallido, Colistro, Cosio, De los Santos, Díaz, Doria, Etchevest, Ferrer Olais, Freire, Frugoni, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Herrera, Icasuriaga, Iglesias, Magariños Veira, Martínez García, Martínez Thedy, Melián Lafinur, Mendívil, Miláns, Miranda, Moratorio, Muró, Negro, Olivera, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Pittaluga, Prando, Puppo, Ramasso, Rodríguez (don Antonio M.a), Rücker, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Semblat, Schelotto, Segovia, Sierra, Schinca, Soñora, Stirling, Suárez, Toscano, Varela Acevedo, Varela, Varzi, Vecino, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 67.

Faltan:

Con aviso, los señores: Amézaga, Espalter, Hontou, Massera, Pelayo, Pereira y Alvariza, Pons y Sosa.

Total: 8.

Con licencia, el señor Ramón Guerra.

Total: 1.

Sin aviso, los señores: Aragón y Etchart, Callorda, García Fuentes, García, Lezama, Martínez, Mora Magariños, Oneto y Viana, Ortiz, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Soca y Travieso.

Total: 13.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que dispone se realicen obras de profundización en el puerto de Montevideo."

—Archívese.

"Varias Empresas mineras presentan una exposición relativa al proyecto de modificaciones al Código de Minería."

—A la Comisión de Códigos.

3—**Señor Ferrer Olais**—Hay un asunto en la orden del día, para el cual había sido votada varias veces preferencia y puesto en primer término, y actualmente resulta postergado: es el referente á las funciones de Subinspectores de Estado Civil, que se anexan á las de Inspectores de Escuelas,—asunto que fué tratado en general y la mayor parte de los artículos en particular. Solamente faltan tres ó cuatro, cuya sanción fué detenida á causa de una moción del señor diputado Cosio.

Cómo se trata de un asunto urgente y que tendrá poca discusión, pediría que se tratara en primer término en la orden del día de hoy.—(Apoyados).

Señor Presidente —Habiendo sido apoyada esa moción, está en discusión.

Señor Cosio—Yo no voy á votar la moción, señor Presidente, porque me proponía hacer otra, á la cual me parece que le corresponde, por muchas razones, el primer término: me refiero á la Contribución Inmobiliaria para los departamentos del litoral é interior.—(Apoyados).

De manera que, siendo mi propósito hacer moción para que se trate en primer término ese proyecto de ley, votaría, en todo caso, para que se tratara en segundo término el asunto á que se refiere la moción del señor diputado Ferrer Olais.

Señor Ferrer Olais—Entiendo, efectivamente, que ese es un asunto más importante y más urgente. De modo que modificaría mi moción en el sentido de que se tratara á continuación de la Contribución Inmobiliaria.

Señor Presidente—¿Hace moción el señor diputado Cosio para que se trate en primer término, en discusión general, este asunto?

Señor Cosio—Sí, señor; en discusión general y particular.

Señor Presidente—En discusión general, solamente. Después se podrá pedir que se trate en particular.

¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Cosio?—(Apoyados).

Señor Frugoni—Yo voy á oponerme á esas mociones de preferencia, señor Presidente, porque en la orden del día hay un asunto que vino figurando casi en primer término y que, sin embargo, en virtud de las mociones de preferencia que se han venido haciendo, ha pasado ya á tercero ó cuarto término: es el asunto que se refiere á los derechos de importación á los tejidos de algodón, lana, etc.

Señor Ferrer Olais—Y el señor diputado Frugoni olvida que estaba con preferencia, precisamente, el de Inspectores de Escuelas cuando el señor diputado Frugoni pidió que se postergara...

Señor Frugoni—Pero la Cámara entendió, entonces, que valía la pena hacer esa preferencia.

Señor Ferrer Olais—No puede valer

más la pena tratar el asunto de las arpilleras.

Señor **Frugoni**—... para tratar el asunto referente á los impuestos que pesan sobre las arpilleras y las bolsas; pero después de haber tomado la Cámara esa resolución dándole prelación á este asunto, ha otorgado otras preferencias, de manera que ha quedado sin efecto aquella moción primera, y esta es la hora en que el proyecto á que me refiero está figurando en tercero ó cuarto orden.

De este modo podemos perder las esperanzas de que llegue á tratarse.

Señor Ferrer Olais—Yo me asombro de que el señor diputado Frugoni crea que sea un asunto más urgente el que trata de arpilleras y bolsas que el del Estado Civil.

Señor Frugoni—Por el momento, sí, porque se trata de la proximidad de las cosechas; mientras que el que trata de las atribuciones dadas á los Subinspectores de Registro Civil es una cuestión que no tiene urgencia tan marcada.

Señor Ferrer Olais—Tiene muchísima, porque se podría aprovechar el mes y medio que aún queda de vacaciones en las escuelas.

Señor Pittaluga—Señor Presidente: en una de las sesiones anteriores se votó una preferencia en favor de la concesión al Real de San Carlos, y si se van á votar todas estas otras mociones de preferencia, resulta que va á ser completamente ineficaz la resolución tomada por la Honorable Cámara.

De manera que yo votaré las mociones que se han presentado, para que se traten los asuntos relacionados con ellas, después que termine este asunto.

Ya se ha demostrado la urgencia que hay en terminarlo á la brevedad posible porque está causando perjuicios evidentes no sólo á la Empresa, sino al Estado.

Señor Presidente—Si la Cámara no comparte la opinión de las preferencias, el señor diputado votará en contra.

Señor Pittaluga—Yo hago esa observación para que la Cámara la tenga en cuenta...

Señor Presidente—El señor diputado está en su derecho.

Señor Pittaluga—... Se consiguió modificar la orden del día por dos terceras partes.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Cosio, para que se trate en esta sesión, en primer término y en general, el proyecto sobre Contribución Inmobiliaria de la campaña.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va á votar ahora la moción del señor diputado Ferrer Olais, para que se trate en segundo término el proyecto de ley que atribuye funciones de Subinspectores de Registro de Estado Civil á los Inspectores Departamentales de Instrucción Primaria.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

4—En discusión el proyecto de Contribución Inmobiliaria para los departamentos del interior.

Léase el informe y proyecto de ley de la Comisión de Hacienda.

(Se lee):

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

En la imposibilidad de estudiar con la detención necesaria, por falta material de tiempo, el nuevo proyecto de ley relativo al impuesto territorial para los departamentos del litoral é interior que ha de regir en el año financiero de 1912-1913, y que recién fué enviado á la Honorable Asamblea por el Poder Ejecutivo en 16 de Diciembre último, vuestra Comisión juzgó que el temperamento más acertado que cabía adoptar ante la premura con que debía expedirse, era el mantener para el actual ejercicio económico la ley que rigió para el de 1911-12.

El señor Ministro de Hacienda, consultado al efecto, halló muy atendibles las razones que le fueron aducidas por vuestra Comisión, y es, pues, de común acuerdo, que nos permitimos aconsejar á Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase para el ejercicio económico de 1912-1913, para los departamentos del litoral é interior, la ley de Contribución Inmobiliaria que rigió durante el año financiero de 1911-12.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo proseguirá en el ejercicio 1912-1913 los trabajos de empadronamiento de la propiedad rural en los departamentos aún no empadronados, en la forma seguida hasta la fecha, quedando facultado para invertir en la conservación de los ya efectuados y en la realización de los nuevos hasta la suma de $ 100.000, nombrando al efecto los empleados que considere necesarios, de lo que dará cuenta en oportunidad á la Asamblea, y pudiendo asignar una suma prudencial á las Inspecciones Técnicas Regionales, para la conservación al día de los trabajos.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión, Montevideo, Enero 24 de 1913.

Gregorio L. Rodríguez. — Alberto F. Canessa. — Pedro Cosio. — Conrado F. Rücker. — Federico Paullier.

En discusión general.

Señor Frugoni — Yo deseo dejar constancia, señor Presidente, de que veo con desagrado este proyecto de aplazamiento, porque en mi entender urge que la Contribución Inmobiliaria del país sea modificada en un sentido que contemple mejor los buenos principios fiscales que deben regir en la materia.

Yo habría deseado, por tanto, que la Comisión de Hacienda se hubiera expedido á este respecto, y que la Cámara pudiera discutir ya la nueva ley de Contribución Inmobiliaria, porque hubiera sido esa una ocasión para proponer modificaciones que colocaran á esta ley más de acuerdo con los principios á que acabo de referirme.

No estoy conforme con el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo; pero no sería difícil que de la deliberación que la Cámara hiciera surgiera una ley que se armonizara mejor con mis aspiraciones.

Por esto es que yo quiero dejar constancia de que daré mi voto en contra, entendiendo que la Cámara debía avocarse desde ya á la consideración de este asunto para modificar de una vez los principios fundamentales de la Contribución Inmobiliaria de la República.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Cosio — Hago moción para que se trate en particular, en vista de que no han sido de mayor importancia las observaciones hechas en la discusión general de este asunto.

Señor Presidente — ¿A nombre de la Comisión?

Señor Cosio — Sí, señor.

Señor Presidente — Está en discusión esta moción.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se trata en particular este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o

(Se lee).

En discusión.

Señor Cosio—Pido que se sustituya la frase: "los empleados que considere necesarios", por la siguiente: "las personas que sean necesarias para esas funciones".

Señor Carvallido—O el personal, se podría poner.

Señor Cosio—"El personal que considere necesario".

Señor Presidente—Está en discusión en esa forma: en lugar "de los empleados que considere necesarios", poner: "el personal que considere necesario".

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.o en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

5—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ferrocarril de la Estación Pampa al Cerro Papagay.

Léanse el informe y proyecto respectivo.

Señor Etchevest — Hago moción para que se suprima la lectura del informe y proyecto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y del proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

Comisión de Fomento.

H. Cámara de Representantes:

Después de un detenido estudio de las distintas cláusulas que son materia del contrato "ad referendum" celebrado entre el Poder Ejecutivo y la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, que versa sobre la construcción de una línea férrea que partiendo de las inmediaciones de la Estación Pampa llegue hasta las cercanías del Cerro Papagay, vuestra Comisión manifiesta que la citada obra, aparte de significar un progreso que ya no puede ser puesto en tela de juicio, va á incorporar al movimiento económico del país nuevas riquezas que hasta hoy permanecen inexplotadas, por encontrarse distantes de las líneas férreas y aisladas en la mayor parte del año por caminos intransitables, circunstancia que, por sí sola, sería suficiente para justificar la acción de los Poderes Públicos, en el sentido que se inicia, si no fuera que, ade-

más, esa zona, próxima al Cerro Papagay, ha sido beneficiada por la naturaleza con numerosos yacimientos de minerales explotables, tales como: las minas de manganeso á que se refieren los peticionantes, que fueron estudiadas por Vuestra Honorabilidad con motivo de la solicitud de franquicias formulada por Remigio Castellanos, que pueden proporcionar, en el futuro, recursos cuantiosos al Tesoro Nacional. La forma en que se propone concertar su ejecución, al par que hace más llevadera la carga que va á soportar el erario público en lo que se refiere á las erogaciones que tiene que hacer, constituye un precedente que hasta ahora no ha sido superado en materia de contratos sobre explotación de ferrocarriles, lo que halaga y estimula á la vez, porque indica la firmeza de nuestra situación financierra, emancipada de las desconfianzas que hubieron de hacer fracasar muchas veces la gestión de los intereses públicos, ante la indiferencia, cuando no el retraimiento, de los capitales extranjeros; y señala una época de mayor equidad para las convenciones, llamada á perfeccionarse en lo sucesivo, y á beneficiarlas en nuestra constante relación con las grandes empresas que residen en el exterior.

Ese contrato asegura al Estado un interés sobre el capital á invertirse de 3 1|2 o|o, que es lo que representan ciento cincuenta libras que se compromete á pagar la Empresa por kilómetro y por año, sobre la base de que el kilómetro de línea tenga un costo aproximado de cinco mil libras; pero este costo será menor, lo que no es difícil prever, dado el contralor eficiente que se reserva el Estado, las garantías de competencia que ofrece la Empresa y las condiciones razonables en que se compromete á ejecutar los trabajos, y, sobre todo, el hecho de que en el costo de esta línea no se incluye el material rodante que entra en las cinco mil libras que actualmente garantiza el Estado con las líneas existentes.

A lo expuesto hay que agregar que la situación del capital invertido experimenta un cambio muy favorable, una vez que las utilidades de la Empresa sean mayores que lo que paga por concepto de arrendamiento, pues por el artículo.... ese excedente correspondería por mitad á ambas partes contratantes, lo que, á estar al cálculo de entradas supuestas en el diagrama que acompaña el Poder Ejecutivo, en que, por cierto, no se fuerzan las probabilidades para sacar un resultado satisfactorio, al cabo de quince años se habrá alcanzado á pagar el 5 o|o de interés, abriéndose un amplio margen á la amortización del capital invertido.

Es en esta época, precisamente, cuando recién se empiezan á percibir ganancias apreciables, que con el resultado de una acción perseverante de lucha é incertidumbre, cosa en la explotación, que puede ser continuada con muchas ventajas en cualquier sistema que se adopte.

Una faz interesante del proyecto era seguramente la que se refería á la obligación que por el contrato celebrado con el Ejecutivo había contraído la Empresa, relativa á la adquisición de tierras hasta la cantidad de 10.000 hectáreas, para fraccionarlas y venderlas, destinadas á la agricultura. Ella concurría á solucionar en la medida de su importancia y especialmente en la calidad de la zona por que el ferrocarril atraviesa, el vasto problema de la colonización, íntimamente ligado á intereses vitales del país.

Sin embargo, Vuestra Comisión consideró que era necesario, á fin de dar un valor más efectivo á la cláusula que concedía á la Empresa la facultad, simplemente, de expropiar tierras hasta el área mencionada, darle carácter obligatorio, dejando, además, con el propósito de evitar la amenaza permanente que podría significar tal prerrogativa para los propietarios de esas inmediaciones, un plazo prudencial para que procediera á la expropiación, siempre que las oficinas técnicas respectivas informaran favorablemente acerca de la existencia de tierras aparentes para el fin preestablecido.

Como las modificaciones expuestas no fueron aceptadas por el representante del Ferrocarril Central del Uruguay, se resolvió, de acuerdo también con dicho mandatario, eliminar completamente la facultad de la referencia.

No terminaremos este dictamen sin hacer notar á Vuestra Honorabilidad que el Poder Ejecutivo, con motivo del presente contrato, previendo que el nuevo ramal pudiera afectar la garantía de la Extensión al Norte, disminuyendo su tráfico, inició gestiones á fin de definir la situación del Estado ante tal emergencia, procurando fijar el máximo de movimiento que garantizaría en los años venideros, y que la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, requerida con tal motivo, promovió en Londres el 17 de Diciembre de 1912, una asamblea general de accionistas, que resolvió renunciar á la mencionada garantía que le otorgara el artículo de la Ley de Trazado de Ferrocarriles, según consta en la comunicación que al efecto hizo el señor Juan Cat, su representante legal, motivo por el cual, se ha suprimido también el artículo 18 que preveía el caso.

Por los fundamentos expuestos, y por los que á su vez formuló con todo acierto el Poder Ejecutivo en el mensaje adjunto que damos por reproducidos, aconsejamos la aprobación del contrato "ad-referéndum" con las modificaciones que ha considerado oportuno introducirle, que en su parte sustancial quedan reseñadas, para cuyo efecto, á fin de darles valor jurídico, solicitó y obtuvo oportunamente, la aceptación del representante legal de la Compañía, señor Juan Cat.

Sala de la Comisión, Montevideo, 15 de Enero de 1913.

Félix S. Etchevest. — Antonio M. Rodríguez. — Julio Muró (hijo). — Pedro Cosio. — Esteban J. Toscano. — Héctor R. Gómez. — Conrado F. Rücker.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase el contrato "ad referéndum" celebrado entre el Poder Ejecutivo y el señor representante de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, suscrito con fecha 26 de Noviembre de 1912, para la construcción de un ramal ferroviario en una extensión aproximada de ciento veinte kilómetros, que partiendo de la Extensión Norte en un punto al Sur de la Estación Pampas, llegue hasta el Cerro Papagay ó sus cercanías, con las modificaciones siguientes:

"Artículo 2.o La Compañía llamará á "licitación restringida en Montevideo (y "Buenos Aires, si se considera necesario) "para la construcción del ramal, preparándose los pliegos de condiciones y fijando los plazos para la terminación de "aquélla de común acuerdo con el Poder "Ejecutivo.

"Los plazos que se convengan empezarán á correr después de aprobado el "contrato de construcción arriba mencionado."

"Artículo 4.o Los estudios y planos "necesarios serán efectuados por el Ferrocarril Central, y deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo. Los gastos "que se deriven de estos trabajos serán "cargados al costo de construcción, así "como todo otro gasto que sea consecuencia de dicha construcción ó de su estudio mismo.

"Si á los sesenta días de presentados "los planos al Ministerio de Obras Públicas no se formularan observaciones, se "considerarán como aprobados."

"Artículo 5.o La supervisión de la "construcción estará á cargo de la Compañía. El Estado nombrará un Delegado que inspeccione la construcción, materiales y cualquier otro detalle de las "obras."

"Artículo 6.o (Aditivo). La Compañía "del Ferrocarril Central establecerá en "la línea telegráfica del ramal al Cerro "Papagay un hilo adicional para el servicio exclusivo del Poder Ejecutivo en comunicación con todas las estaciones de "dicho ramal. El costo de este hilo adicional será cargado igualmente á construcción."

"Artículo 18. (Sustitutivo). La Empresa del Ferrocarril Central renuncia á la "garantía que le acuerda el artículo 12 "de la ley de Trazado General de Ferrocarriles de Agosto 27 de 1884, modificada por el concordato de 1891."

"Artículo 22. (Suprimido)."

"Artículo 23. (Suprimido)."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Enero 15 de 1913.

Rodríguez. — Gómez. — Toscano. — Cosio. — Rücker. — Etchevest. — Muró.

En discusión general.

Señor Canessa — Yo no me voy á oponer, señor Presidente, á que este asunto sea votado en general, porque entiendo que la obra será benéfica para el país. Pero dada la forma que la Comisión de Fomento ha dado al proyecto de ley que aconseja, si no hicieran en la discusión general algunas observaciones que tengo que hacer, no cabrían en la discusión particular, puesto que la Comisión de Fomento presenta á la consideración de la Cámara, en forma de proyecto de ley, algunos de los artículos que comprende el contrato del Estado con la Empresa del Ferrocarril Central, y no todo el contrato.

De manera que, votada en general esta ley, quedarían de hecho sancionados todos los demás artículos que no figuran en el proyecto que presenta la Comisión de Fomento.

Entiendo, señor Presidente, que los estudios para obras de ferrocarriles en nuestro país, y en todos los países, los debe hacer el Estado y nunca empresas particulares; y el caso es peor si se considera que la Empresa constructora ha de ser precisamente la encargada de los estudios.

Por eso, señor Presidente, consecuente con la idea que manifiesto, sería conveniente que fuera el Estado el encargado de hacer esos estudios, dejando la parte constructiva para la Compañía del Ferrocarril Central.

Otros de los defectos que conceptúo grave y que noto en este asunto, es la incertidumbre de establecer el precio real de la cosa hecha, ya que no determina el contrato la forma en que ha de ser apreciado ese costo real, que en definitiva precisa el cuantum de la obligación que contrae el Estado.

Podría imaginarse que como hay un

llamado "restringido" á licitación para la construcción de las obras, esto bastaría á dar base para hacer criterio en cuanto al valor real de la obra á construirse.

Pero precisamente si leemos detenidamente el artículo pertinente, se verá que el llamado á licitación lo verificará restringidamente la Empresa "misma", es decir, que la Empresa señalará á aquellos que han de entrar á la licitación privada.

Señor Gómez — Está equivocado el señor diputado.

Señor Canessa — Puede ser que esté equivocado.

Parece que el artículo 2.o dice claramente: "La Compañía llamará á licitación restringida en Montevideo (y Buenos Aires si se considera necesario), para la construcción del ramal, preparándose los pliegos de condiciones y fijando los plazos para la terminación de aquélla de común acuerdo con el Poder Ejecutivo". Los pliegos de condiciones y limitación de plazo es en lo que puede intervenir el Poder Ejecutivo según mi entender, pero no en el llamado á licitación, porque sino diría: "El Estado llamará á licitación".

De manera, señor Presidente, que el deseo mío es de que este asunto sea tratado en general, pero no en particular en la misma sesión.

Conviene en estas leyes que encierran un doble contrato de construcción y de explotación no apresurarse demasiado en la sanción de ellas, porque luego resultan las dificultades y las reclamaciones contra el Estado por la dudosa interpretación, por la poca aclaración de sus artículos ó cláusulas.

Como yo digo, varias dudas me trae la lectura.

Por ejemplo, el artículo 4.o dice: "Los estudios y planos necesarios serán efectuados por el Ferrocarril Central y deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo", dice además: "Los gastos que se deriven de estos trabajos serán cargados al costo de construcción, así como todo otro gasto que sea consecuencia de dicha construcción ó de su estudio mismo".

Yo no encuentro el alcance y concepto claro que pueda tener este agregado de que "los gastos que se deriven de estos trabajos y todo otro gasto que sea consecuencia", desde que ya dice que los trabajos mismos han de ser incluídos en el cálculo de construcción y costo. Yo no sé qué otras derivaciones pueden tener estos gastos. De manera que convendría establecerlo en forma fija, exacta, que no diera lugar á dudas, hasta dónde llegan los gastos que puedan involucrarse en el costo de la obra misma.

Como es sabido, este asunto ha sido repartido hace apenas tres ó cuatro días. Mi deseo hubiera sido estudiarlo detenidamente. No he tenido materialmente el tiempo necesario para hacer un estudio consciente como lo reclama la naturaleza é importancia del asunto. No es una simple lectura la que nos pueda dar idea del contrato que presenta la Comisión de Fomento á estudio de la Cámara.

Por estas consideraciones, señor Presidente, yo, que voy á votar el asunto en general, pediría que para la discusión particular se diera un plazo prudencial para poder estudiar á fondo las demás cláusulas del contrato que no trata la Comisión de Fomento en la ley que propone á la Honorable Cámara.

He terminado.

Señor Gómez—El señor diputado Canessa manifiesta que votará en general este asunto, pero pide un aplazamiento para la discusión particular, en virtud de algunas dudas que le ha sugerido el proyecto sometido por la Comisión de Fomento á la consideración de la Cámara y el contrato mismo celebrado "ad referendum" entre el Poder Ejecutivo y la Empresa del Ferrocarril Central.

La primera de las dificultades que encuentra el señor diputado Canessa es la de la forma en que este asunto se somete á la consideración de la Cámara. Le causa extrañeza el hecho que se incluyan en el proyecto de ley que debe votarse algunos de los artículos del contrato y no los restantes. Sin embargo, señor Presidente, esta cuestión es muy sencilla, es elemental y se sigue este procedimiento absolutamente en todos los casos en que la Cámara aprueba ó considera leyes ó contratos.

El contrato enviado por el Poder Ejecutivo es aprobado en todas sus partes, con excepción de los artículos que han sido objeto de modificaciones, modificaciones á las cuales han prestado su asentimiento las dos partes contratantes, el Poder Ejecutivo por un lado y el representante legal de la Empresa por el otro.

Por esta razón es que solamente aparecen en el proyecto de ley que se ha sometido á la consideración de la Cámara estos artículos. En cuanto al resto, lo dice el artículo 1.o del proyecto presentado por la Comisión de Fomento. Se aprueba en todas sus partes el convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo y el señor representante de la Empresa del Ferrocarril Central con las modificaciones siguientes.

La primera duda del señor diputado Canessa, creo que la he dejado perfectamente aclarada.

La otra cuestión que el señor diputado Canessa le llama la atención, es la de que sea la Empresa que va á explotar esta línea la que la construya y la que haga los estudios y que no sea el Estado mismo.

En primer término, señor Presidente, no hay absolutamente ninguna empresa designada para construir el ferrocarril. La empresa que lo va á explotar—que es la del Ferrocarril del Uruguay—está obligada á llamar á licitación pública para la construcción, y en la aprobación, tanto de los planos como de los pliegos de condiciones, como de las propuestas mismas, hay todas las garantías necesarias desde que interviene el Estado por intermedio de sus representantes.

Señor Canessa—Aquí se habla de licitación restringida; no quiere decir licitación pública.

Señor Gómez—Exactamente.

Señor Canessa—Es cuando se señala á A, B ó C para que concurran á presentar precios, y eso lo hará la Empresa y no el Estado, como resulta de la redacción del artículo.

Señor Gómez — Eso lo harán la Empresa y el Estado.

Señor Canessa — No resulta del articulado, pero si es así, está bien.

Señor Gómez — ¡Cómo no resulta! Resulta de todo el contexto del contrato, desde que es el Estado el que va á aprobar en definitiva las propuestas que se presenten. Si no ofrecen garantías de seriedad bastante los ponentes no acepta el Estado sus propuestas.

De manera que el Estado se reserva en todos los casos y en todo momento el derecho de aceptar la propuesta que mejor le satisfaga, tanto del punto de vista técnico como de los precios y como de la garantía de seriedad que ofrezcan los proponentes.

De modo, pues, que esta segunda dificultad está perfectamente liquidada con la explicación que acabo de dar á la Cámara.

Señor Canessa — No, no está liquidada; es cosa que no pasa en ninguna parte del mundo, que se saquen fuera del Estado los estudios de ferrocarriles que han de construirse á su costa. Los hace el Estado siempre, porque es la "única" forma práctica de saber el costo real que han de tener las obras.

Señor Gómez — En este país, por lo menos, que forma parte del mundo, hasta ahora el Estado no ha hecho nunca ningún estudio; lo han hecho las empresas.

Señor Canessa — Pero eso no quiere decir que esté bien que no lo haga sobre todo en el caso presente, que es la primera vez que se van á construir ferrocarriles por cuenta del Estado.

Señor Gómez — No hay absolutamente ninguna dificultad en que sea la empresa "A" ó "B" la que haga los estudios, sobre todo cuando no va á ser ella misma la que va á realizar la construcción de la obra, ni es ella tampoco la que va á fijar los "forfaits" determinados para la construcción de los ferrocarriles, sino que el costo real se va á someter á determinado mercado. De manera que todas aquellas personas ó empresas que ofrezcan garantías serias podrán concurrir á la licitación.

Una vez que se termine la línea, se sabrá el precio exacto de la obra hecha y no hay absolutamente nigún inconveniente en que esos estudios, que por otra parte están controlados por el Estado mismo, según lo establece de una manera expresa y categórica el contrato sometido á la consideración de la Cámara, se realicen por cualquier empresa.

Señor Canessa — No puede el Estado controlar esos estudios en la forma que deben controlarse — porque no es controlar estudios de ferrocarriles examinar planos, que es necesario ver si esos planos corresponden al terreno mismo; y aquí precisamente encuentro que se ha puesto un inciso que dice que, si á los sesenta días de presentados los planos al Ministerio de Obras Públicas no se hubiera formulado observación, se considerarán aprobados.

¿Qué verificación de estudios de ferrocarriles de 120 kilómetros puede realizarse en 60 días?

Señor Gómez — Son los planos de ejecución posteriores á todos los estudios previos al trazado de las líneas.

Son los planos de la ejecución para los cuales se necesita un plazo de 60 días. Y esto se determina para precisar los plazos de construcción.

Señor Canessa—Son los planos de estudios que comprenden el proyecto mismo.

Señor Gómez — Por otra parte, en esta cuestión hay precedentes en la legislación ferrocarrilera del país.

La otra dificultad que encontraba el señor diputado Canessa era la relativa á un gasto que no sabía por qué razón debía aplicarse á la construcción de la línea.

Desde que este ferrocarril se hace, señor Presidente, para el Estado, el cual lo arrienda por un tiempo determinado á una empresa explotadora, lo natural y lógico es que todos los gastos que se hagan, ya sean de estudio, ya sean de construcción, ya sean de fiscalización, se carguen á esa línea que se hace para el Estado.

Señor Canessa — Apoyado, en principio, señor diputado.

¿Me permite una interrupción para aclarar la idea?

Señor Gómez — Sí, señor.

Señor Canessa — Los gastos que se derivan, ó mejor dicho, que pueden derivarse de un estudio y construcción de ferrocarril son tan distintos, que pueden multiplicarse al infinito.

Esos son los derivados que yo desearía que constaran expresamente en este contrato; que se dijera hasta dónde va á alcanzar la obligación del Estado, y no dejar estas frases — que se podrán tomar en diferentes sentidos y amplitudes distintas — para que después ocurra algo parecido á lo de la Rambla Sud.

Los contratos deben ser terminantes,

precisos, sencillos; nada de frases de doble sentido.

Yo no puedo alcanzar á dónde va á parar esta derivación de gastos. qué quiere decir, qué es lo que significa; desearía más bien, señor Presidente, que se le pusiera un precio por ese trabajo. aunque ese precio fuera ampliamente remunerador y el contratista tuviera con ello una buena ganancia.

Señor Gómez—Pero si no hay contratista ni comisiones: está completamente equivocado.

Señor Canessa—Así estaríamos seguros, siquiera, de que mañana no puede haber causas de interpretaciones difíciles ó dudosas sobre una ley que hemos votado nosotros.

Señor Gómez—Si no puede haber ninguna interpretación difícil ni dudosa.

Está perfectamente claro.

Señor Canessa—Siempre se dice lo mismo, y siempre resulta que hay dificultades, precisamente por el apresuramiento en tratar leyes de esta naturaleza, que encierran dos leyes, una ley de construcción y otra de arrendamiento.

Señor Gómez—No ha habido ningún apresuramiento: es un asunto que se ha estudiado debidamente.

Señor Canessa—Para la Cámara, señor diputado. Es un asunto nuevo: es un asunto que ha sido repartido hace tres ó cuatro días y ya se pretende que se trate sobre tablas en ambas discusiones en la sesión de hoy, casi sin estar preparada la Cámara para ello.

Yo estoy seguro que muchos diputados ni siquiera han tenido tiempo de leer el repartido.

Señor Gómez—No es exacto que se haya repartido hace tres días, y no es culpa de la Comisión, ni es culpa de la Cámara misma si algunos señores diputados, cuando se vota una moción de preferencia sobre determinado asunto, no se preocupan de estudiar ese asunto.

En cuanto á la acusación de que hace tres días que se ha repartido, es tan inexacta como las demás acusaciones que hace el señor diputado. En la sesión del jueves—hace más de tres días—el que hace uso de la palabra en este momento, hizo moción para que este asunto fuera colocado en primer término en la orden del día. El sábado no hubo sesión.

Señor Canessa—Y el mismo juéves de mañana se repartía el asunto.

Señor Gómez—Tampoco eso es verdad. Yo le concedo sin embargo que se haya repartido ese mismo día de mañana; pero, para que el señor diputado Canessa tenga razón, es preciso que demuestre que desde el jueves de mañana hasta el martes de tarde no han transcurrido más que tres días.

Señor Canessa—Yo no digo que sean tres días exactamente. Según el señor diputado, en vez de tres son seis; para el caso es lo mismo: seis días no es tiempo suficiente para estudiar un asunto semejante.

Señor Gómez—Yo creo, señor Presidente, que las dudas que sugería el señor diputado Canessa, las he desvanecido y que la Cámara puede votar perfectamente este contrato—tal como lo resolvió en la sesión del jueves—en las dos discusiones en la sesión de hoy.

He terminado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se vá á votar ahora si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ahora es el momento, señor diputado Canessa, de hacer la moción de aplazamiento, si es que lo desea.

Señor Canessa—Hago moción, señor Presidente, para que la discusión particular de este asunto se postergue para una próxima sesión, que no sea tratado en esta misma sesión.

Señor Presidente—¿Sin fijar término?

Señor Canessa—Para el martes entrante, señor Presidente.

Señor Presidente—El martes es fiesta, señor diputado, es carnaval.

Señor Canessa—Para la sesión del sábado.

Señor Presidente—¿El sábado de esta semana?

Señor Canessa—Sí, señor.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada esta moción?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Etchevest—Me voy á oponer á la moción formulada por el señor diputado Canessa, porque realmente no encuentro razón suficiente para que se postergue la discusión de este asunto de trascendental importancia, pues es uno de los contratos que, como se dijo en una de las sesiones anteriores, se ha celebrado en mejores condiciones, y que hace verdadero honor al Ministro que en él intervino, significando por otros conceptos, un antecedente valioso.

Además, creo que la Cámara ha tenido suficiente tiempo para compenetrarse de todas sus partes; y estoy en un todo de acuerdo con la réplica que ha hecho el distinguido colega señor Gómez á las objeciones de carácter particular formuladas á este asunto por el señor diputado Canessa, y que era uno de los fundamentos que tenía para pedir se aplazara su estudio.

Por estas consideraciones, yo dejo fundado mi voto.

He terminado.

Señor Carvallido — Yo voy á votar la moción que ha formulado el señor diputado Canessa, teniendo en cuenta que es bastante fundamento que un miembro de la Cámara manifieste la necesidad de tomarse el tiempo suficiente para estudiar un asunto, para que la Cámara vote el aplazamiento y la consideración del asunto.—(Apoyados).

Acaba de decir el señor diputado Etchevest que se trata de un proyecto de trascendental importancia: mayor motivo para estudiarlo con toda detención.

El mismo señor diputado Canessa, que es un técnico, y que podría penetrarse con más facilidad del estudio de este asunto, ha hecho algunas observaciones que seguramente podrán dar lugar á algunas modificaciones á este proyecto, en el sentido de resolverlo en las condiciones más acertadas y favorables para el país.

Por consiguiente, de acuerdo con estas breves consideraciones, yo voy á votar la moción que ha hecho el señor diputado Canessa.

He terminado.

Señor Gómez — Yo no puedo aceptar de ninguna manera, señor Presidente, la tesis de que porque un señor diputado manifieste que no ha tenido tiempo para estudiar un asunto, la Cámara toda, si lo hubiese hecho, espere hasta que ese señor diputado esté habilitado para entender en él.

Todos los diputados tenemos la obligación de preocuparnos de los asuntos que vienen á la Cámara, una vez que ellos se repartan — y sobre todo cuando hay moción de preferencia sancionada por la mayoría de la Cámara — dedicarles la preferente atención que sea necesaria.

Señor Canessa — Yo no he manifestado que la Cámara esté obligada. He pedido á la Cámara el aplazamiento; la Cámara sabrá lo que hace.

Señor Gómez — Estoy contestando al señor diputado Carvallido; déjeme terminar mi razonamiento el señor diputado.

No creo de ninguna manera que en este caso ocurra que se quiera hacer obstruccionismo para el asunto que está sometido á la consideración de la Cámara; pero aceptando la tesis del señor diputado Carvallido, sería sancionar de antemano todos los obstruccionismos que quisieran hacer los señores diputados.

En cuanto al asunto mismo que se está discutiendo, señor Presidente, puede afirmarse, sin temor de ser desmentido, que es el contrato más ventajoso que hasta ahora haya hecho el Poder Ejecutivo en materia de ferrocarriles, ya sea desde el punto de vista de la construcción, como desde la explotación de las líneas.

Señor Carvallido — No he manifestado lo contrario, señor diputado.

Señor Gómez — La prueba de que él no puede dar lugar á discusión importante, está en la pequeñez de las observaciones que el propio señor diputado Canessa ha formulado al contrato, que han podido ser contestados de inmediato por el miembro de la Comisión que habla, sin que pudiera dejar la menor duda respecto á la claridad y ventaja de los términos del convenio que ha impugnado el señor diputado Canessa.

Luego, no es exacto tampoco que este asunto recién ahora venga á conocimiento nuestro.

Cuando el Poder Ejecutivo hizo este contrato "ad referendum" con la Empresa del Ferrocarril Central, fué publicado por casi todos los diarios de la Capital, como fué publicado también oportunamente el informe de la Comisión de Fomento.

Es un asunto del cual se ha ocupado toda la prensa del país con detención durante estos últimos tiempos, porque el ferrocarril de que se trata viene á llenar una sentidísima necesidad en una importante zona de la República que está completamente desprovista de toda clase de comunicación rápida.

El asunto, aunque sea, como ha dicho el señor diputado Etchevest, trascendental, no es difícil absolutamente. No habría más que comparar ligeramente este convenio con cualquiera de las concesiones otorgadas á ferrocarriles hasta la fecha, para que pudiera constatar la Honorable Cámara la superioridad de este convenio con respecto á todos los anteriores.

De manera que no hay razón ninguna para que la discusión de este asunto se dilate más, y por eso voy á votar en contra de la moción del señor diputado Canessa, para que se aplace hasta el sábado la discusión de este asunto, ó hasta el martes... de carnaval, según dijo antes.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se vá á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora la moción del señor diputado Canessa para que se aplace este asunto hasta la sesión del sábado.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

En discusión particular.

Léase el proyecto.

(Se lee).

En discusión.

Señor Canessa—Voy á hacer una moción que creo que cabe, señor Presidente.

Ya que no ha tenido éxito el aplazamiento de este asunto, me obliga á estar revisando un mismo repartido en varias

partes, lo que me hace perder un poco el hilo del asunto.

Voy á hacer moción, señor Presidente, para que la Cámara se avoque el estudio de todo el contrato, es decir, de cada una de las cláusulas que dicho contrato comprende, con las modificaciones propuestas por la Comisión de Fomento, dejando de lado el proyecto que aconseja dicha Comisión, que sólo comprende algunos artículos del contrato.

Porque, aprobado el artículo 1.o del proyecto que presenta la Comisión de Fomento, quedan aprobados casi todos los artículos de la ley.

De manera que voy á hacer moción para que la Cámara entienda en todo el contrato mismo, cláusula por cláusula, con las modificaciones que la Comisión de Fomento aconseja en algunas de ellas.

Señor Cachón—Pero eso está en discusión, señor diputado.

Señor Gómez—Es claro: todas las leyes-contratos se votan.

Señor Cachón—Se pone el contrato en discusión conjuntamente con las modificaciones.

Señor Canessa—Empiezo entonces, señor Presidente, por negarle mi voto al artículo 1.o, que dice: "apruébase el contrato "ad referendum" celebrado"... y lo voto negativamente porque entre esos artículos aprobados figura precisamente el que no obliga al Estado á hacer los estudios por sí, sino que los va á contratar; y creo que nosotros estamos en condiciones de verificar esos estudios por cuenta del Estado y con los elementos que el mismo Estado tiene.

Esta es una práctica que se sigue en todos lados cuando se construye por cuenta del Estado, y no hay motivo alguno que indique por qué nosotros debemos apartarnos de esta práctica. Teniendo el Estado elementos preparados para hacer esos estudios, debe hacerlo, porque no sólo aprovecha esos elementos, que cuestan á la Nación y cargan sobre el Presupuesto, sino que también tendrá el gran beneficio de saber á ciencia cierta hasta dónde llegarán los gastos que requiera la construcción de esta línea, cosa que no podrá hacer con una simple revisación de estudios en planos.—(Apoyados).

Por eso, señor Presidente, yo voto negativamente el artículo 1.o.

Señor Mendívil—El artículo 1.o comprende todos los otros.

Señor Canessa—Comprende casi todo el contrato.

Señor Gómez—Ya lo dije antes, en el diálogo que sostuve con el señor diputado Canessa, que hasta ahora el Estado, directamente ó por los elementos técnicos de su dependencia, no ha estudiado en la República ninguno de los ferrocarriles que se han construído.

No es exacto, tampoco, como dice el señor diputado, que en todas partes del mundo se produzca esta circunstancia. En la República Argentina se ha hecho una gran cantidad de vías férreas que han sido estudiadas por las propias Empresas que las han construído.

Señor Canessa—Pero no son para el Estado.

Señor Gómez—En el caso actual, señor Presidente, no hay absolutamente ningún riesgo, ni el más mínimo inconveniente, en que los estudios del trazado de esta línea los haga la Empresa ó los haga cualquier entidad que sea, desde que es un ferrocarril que se construye para el Estado, bajo su vigilancia; que el Estado lo único que hace, después de estar terminada esta línea, es arrendarla por un precio determinado á la Empresa que lo va á explotar y que no lo construye. Desde que el Estado luego interviene en la manera cómo se realizan aquellos estudios, porque puede nombrar un técnico, ó los que le parezca, para que fiscalicen su construcción; desde que interviene en la licitación para aprobar la propuesta que resulte más ventajosa para la construcción de la línea, y desde que interviene, luego, hasta en la propia recepción de los materiales,—no hay absolutamente ningún inconveniente, ni ningún riesgo, y en cambio existen, de su parte, todas las garantías para que esta línea se construya en las mejores condiciones deseables.

Por otra parte, señor Presidente, la situación en que se coloca el Estado en la línea cuya construcción se va á contratar con quien triunfe en la licitación y cuya explotación se confiará después á la Empresa del Ferrocarril Central, es excepcionalísima.

Hasta ahora el régimen de concesiones, en materia de ferrocarriles, ha sido el de que las Empresas construyan sus líneas, de las cuales disfrutan y quedan propietarias, y todavía el Estado les garantiza un tanto por ciento sobre un costo arbitrario del kilometraje que abarcan esas líneas.

En cambio, señor Presidente, la situación en este ferrocarril de Pampa á Pagapay es otra: el Estado se hace para sí un ferrocarril; no pagará por él más de lo que exactamente cueste su construcción, y la Compañía que lo va á explotar le garantiza al Estado más del 3 o|o del capital que va á demandar la construcción de esa línea.

Véase, señor Presidente, cómo no puede ser más claro ni más favorable para el Estado este negocio.

Señor Canessa—¿Y cuánto pagará el Estado por este ferrocarril?

Señor Gómez—Lo que resulte exactamente del costo de su construcción, que en ningún caso podrá superar la suma de cinco mil libras el kilómetro, garantizado á las actuales.

Señor Canessa—Pero sería una enormidad que alcanzara á superar esa cantidad, y mucho más teniendo en cuenta que el equipo de la línea no figurará como valor de costo.

Señor Gómez—Pero no alcanzará.

Señor Canessa—Sería una enormidad. Su trabajo no puede pasar de 3.600 libras el kilómetro.

Señor Gómez—Y eso será lo que costará, seguramente.

Señor Canessa—Eso será, ó no será. Y conviene fijar la forma de determinarlo con precisión, como ya digo, para evitar luego dificultades en fijar el valor del costo. Yo quiero que me diga el señor diputado sintéticamente por qué medios se va á obtener la apreciación del valor real de la obra.

Señor Gómez—Yo no se lo voy á decir; pero se lo va á decir el contrato, de una manera precisa y clara.

Tenemos, según él, primero los estudios, que no pueden hacerse sino de acuerdo con el Poder Ejecutivo, el costo de estos estudios, que es lo que me parece que le llamaba la atención al señor diputado, por las palabras que deriven, que figuran en el artículo 4.o, creo, no podrá representar una cantidad mayor que la que exactamente resulte.

Estos estudios, después que se inicien hasta que se terminen, pueden ser controlados por el Estado por intermedio de sus representantes legales, por sus elementos técnicos. Luego, se llamará á licitación restringida; en los pliegos de condiciones intervendrá el Estado, como ha podido intervenir antes en el estudio; cuando se vayan á aprobar las propuestas, el mismo Estado tendrá la intervención definitiva, porque no podrá aceptarse ninguna sin que la acepte el mismo representante del Estado, y así, cuando esté terminada la obra, de acuerdo con los estudios que se han hecho, cuyo costo se conoce, de acuerdo con los pliegos de condiciones que han sido aceptados por el Estado, y de acuerdo con la propuesta que también ha sido aceptada por él, se sabrá exactamente el costo real de esta línea. Si ella llega á costar menos de cuatro mil libras el kilómetro—como seguramente costará, según lo aseguró el señor diputado Canessa, — resultará que lo que percibirá el Estado, por concepto de arrendamiento de la Empresa, en lugar de ser el 3 1|2 o|o sobre el costo de la línea, va á ser el 4, ó tal vez más. En cambio, ahora el Estado está pagando, por líneas que son de propiedad de las Empresas, está garantizando...

Señor Canessa—No está pagando: está garantizando.

Señor Gómez—"Garantizando". He rectificado á tiempo, señor diputado.

Señor Canessa—Pero es que es de mucho efecto la palabra.

Señor Gómez—Desde que yo mismo me he encargado de rectificarme, ese efecto se ha perdido.

... El Estado está garantizando un tanto por ciento sobre un costo completamente arbitrario de cinco mil libras el kilómetro, á las Empresas particulares.

Señor Canessa—Yo voy á apovechar, señor Presidente, la declaración del señor diputado Gómez, que ha hecho entender que el Estado va á intervenir en los estudios. De manera que es preciso que lo diga así, expresamente, la ley: los estudios se harán con intervención directa del Estado; los hará el Estado...

Señor Gómez—No los hará el Estado: los hará la Empresa.

Señor Canessa—La Empresa, con la intervención directa del Estado, que es lo que yo deseo, nada más, y si el señor diputado Gómez lo manifiesta así, yo acepto, y era lo que yo pretendía, porque entendía que del contrato no resultaba eso.

Señor Presidente—¿Qué propone el señor diputado Canessa?

Señor Canessa — Yo propongo, señor Presidente, que, en lo que se refiere al estudio, quede precisado en el artículo 4.o que los estudios serán hechos por la Empresa y el Estado; que la acción del Estado será de control.

Señor Gómez—¡Pero si está dicho expresamente en el artículo 4.o! Quien puede lo más, puede lo menos.—(Murmullos).

Señor Presidente—Un momento, señores diputados: "Los estudios y planos necesarios serán efectuados por el Ferrocarril Central", ¿en ese artículo, señor diputado?

Señor Canessa—Con intervención directa del Estado, debiendo éste comisionar sus delegados técnicos.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Artículo 4.o Los estudios y planos necesarios serán efectuados por el Ferrocarril Central, con intervención directa del Estado, debiendo éste comisionar á sus delegados técnicos, y deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo."

¿Ha sido apoyada esa moción?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión, conjuntamente con el proyecto de la Comisión.

Señor Gómez—Quiero hacer notar una vez más, señor Presidente, que en ese artículo 4.o, que pretende modificar el señor diputado Canessa, ya está dicho de una manera expresa lo que él pretende involucrar en este proyecto, que vendría, en resumidas cuentas, sin que se trate de ningún asunto de importancia, á modificar un contrato que requiriría después, para tener fuerza de ley, la aprobación de las partes que han intervenido en su gestación.

Dice el artículo 4.o en su primer pá-

rrafo: "Los estudios y planos necesarios serán efectuados por el Ferrocarril Central, y deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo". Señor Presidente: quien quiere lo más, quiere lo menos. Si el Ejecutivo es el que los va á aprobar, es evidente que pueden reservarse todos los medios de fiscalización y control que juzgue necesarios para llegar á esta aprobación definitiva. Desde que puede aprobarlos ó rechazarlos, está sobreentendido, está dicho, más bien, que puede realizar todos aquellos trabajos de inspección y control que él considere necesarios para llegar á esas concluisones. Es una cosa que me parece de toda evidencia.

Señor Canessa—No apoyado. No es de toda evidencia, señor Presidente, al extremo de que la Empresa puede muy bien rechazar á todo el que se inmiscuyera en sus trabajos de estudio, no diciéndolo la ley. Yo deseo preguntar qué puede estorbar en la ley, si la intención es esta de establecer la intervención del Poder Ejecutivo, en los estudios, como yo pretendo, no como se ha dicho con la simple aprobación de planos con gráficos y haciendo cálculos sobre metraje, porque eso no es más que aprobar planos.

Señor Gómez—No dice así.

Señor Canessa—Para que esos estudios estén en relación con lo que deben ser, es necesario replantear todo el trabajo, inspeccionarlo, realizar un nuevo trabajo. ¿Y para esto quiere la Comisión de Fomento que se hagan en 60 días 120 kilómetros?

Señor Gómez—No es exacto; lea bien.

Señor Canessa—Aquí lo dice en otro inciso agregado. Pretender en 60 días que el Estado pueda verificar esos trabajos en la forma que yo indico, es completamente imposible.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Pero yo me permito observar que con estudiar cinco kilómetros, si en esos kilómetros hay alguna observación, para eso tiene el plazo de sesenta días; este plazo no corre, y cinco kilómetros se estudian en diez días ó en menos. De manera que me parece que el señor diputado Canessa se equivoca. Esto tiene por objeto no retardar la expedición de informes para que la Inspección de Ferrocarriles tome las medidas que crea del caso para expedir su dictamen. En consecuencia, irá al terreno en los puntos en que crea que deba ir, y bastará, como dije antes, con recorrer cinco kilómetros en cualquier punto de la línea, y si no corresponde el estudio del terreno con lo que arrojan los planos y demás antecedentes, formulará la observación dentro de los sesenta días para que no pueda la Empresa después ampararse en esta disposición.

Señor Canessa — Todo eso se puede evitar, teniendo en cuenta lo que acaba de observar el señor diputado, adelantando esa inspección, haciéndola practicar por el Estado.

De manera que no se pierde el tiempo que teme el señor diputado.

Señor Gómez — No se pierde ningún tiempo.

Señor Canessa — Sobre todo si esta intervención del Estado no molesta, yo no veo por qué se han de oponer á que conste en la ley.

Señor Gómez — Porque no es conveniente.

Señor Canessa — ¿Cómo no va á ser conveniente que el Estado intervenga en la formulación de los planos de construcción, que son los documentos que servirán después para formalizar el contrato de la obra?

En los planos de construcción figuran muchísimos datos que no alcanzan los licitadores, sino sólo los que han hecho los estudios. . . — (Apoyados).

Señor Gómez — Pero la Empresa Central no es constructora.

Señor Canessa — . . . más en cuestiones de ferrocarriles; datos que no tienen obligación de dar, que el que va á hacer el estudio se los reserva para sí y con mayor razón en el caso de ser el futuro contratista de los trabajos; aquí el caso es directo, va á estudiar y va á ejecutar la obra.

Señor Gómez — No es cierto; está equivocado. El señor diputado no ha leído el contrato. La Empresa Central no va á ejecutar nada.

Señor Canessa — Con una licitación restringida la Empresa del ferrocarril llama á A, B ó C, y es en forma disimulada una obra hecha por ella, porque la Empresa llamará á la licitación á las personas que crea conveniente, y tiene derecho á hacerlo, porque la ley así lo dispone.

Señor Gómez — No lo dice la ley.

Señor Canessa—Yo no me opongo á que se haga el ferrocarril. Considero que es una obra de gran importancia para el país; considero que la Empresa está de buena fe en esta cuestión, pero desearía este asunto claro, evidente, sin palabras de doble sentido, sin estos gastos derivados, porque ¿hasta dónde irán á derivar? . . . Porque entonces las derivaciones podrían ser infinitas. . . . ser infinitas.

Yo deseo que la Empresa gane lo que debe ganar, porque para eso es Empresa y debe tener utilidades. No es por quitarle sus ganancias, no es por tacañería ni obstruccionismo, no es para que no se haga la obra, sino para que se hagan las cosas claras, completamente claras, porque tenemos la desgracia de que todos los contratos con compañías extranjeras nos traen malos resultados, por poca claridad en sus cláusulas, ó por interpretación del artículo tal ó cual, y esto es lo que va á pasar con este contrato en cuanto la Cámara no se preocupe de él como lo pretendo, porque ¿qué es lo que pretendo en esto, señor Presidente? . . . Claridad, simplicidad, nada más.

De manera que si el agregado nuevo no perjudica la ley, al contrario si va á los deseos que ha manifestado el señor diputado Rodríguez, ¿por qué se quiere evitar que se ponga así? ¿Acaso lo que abunda daña ó lo que aclara puede dañar?

Yo mantego, señor Presidente, el agregado que he formulado para el artículo 4.o

Señor Etchevest — Creo que es completamente innecesario el agregado que propone el señor diputado Canessa, porque la intervención directa y eficiente del Estado en este contrato, resulta de todas y cada una de sus partes.

Aquí tenemos, por ejemplo, inmediatamente del artículo que se está estudiando, el 5.o, que faculta al Estado para que nombre delegados que inspeccionen la construcción, materiales y cualquier otro detalle.

Dice con cierta razón el señor diputado que me ha precedido en el uso de la palabra que lo que abunda no daña. Es cierto; sin embargo, como se trata de un contrato "ad refernudum", si se introduce cualquier modificación por una razón relativamente baladí, se hará necesaria nuevamente la aprobación de las partes, y esto ya es un inconveniente, esto ya es una cuestión que merece ser muy tenida en cuenta por la Honorable Cámara, á fin de no introducir modificaciones que realmente no tengan un alcance de verdadero significado y que por otro concepto ocasionen dificultades en este importante contrato.

En el artículo 18, donde dice: "La Empresa del Ferrocarril Central", debe decir: "La Compañía Extensión al Norte del Ferrocarril Central", etc.

Señor Presidente—¿El señor diputado propone eso á nombre de la Comisión?

Señor Gómez—Es una omisión.

Señor Cachón—Voy á proponer simplemente una indicación de forma.

Me parece mejor que figure en el proyecto de ley todo el contrato tal como está pactado con el representante de la Empresa y no solamente una modificación posterior al contrato mismo.

De suerte que dirigiéndome, desde luego, á los miembros de la Comisión informante, les pediría que propusieran ellos que en sustitución de los incisos que aparecen como artículos del contrato que contienen solamente las modificaciones pactadas con posterioridad al 26 de Noviembre del año 12, que incorporen dentro del artículo 1.o de la ley todo el contrato tal como definitivamente ha quedado pactado con el representante de la Empresa.

Señor Canessa — Apoyados. Eso es lo que yo había pedido.

Señor Cachón—Va implícito, señor diputado.

Yo sólo lo pido para mayor claridad y como conveniente en la ley.

Quedaría, pues, el proyecto en esta forma.

"Apruébase en la forma siguiente el contrato "ad referendum" celebrado entre el Poder Ejecutivo y el señor representante de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para la construcción de un ramal ferroviario en una extensión aproximada de 120 kilómetros, que partiendo de la Extensión Norte en un punto al Sur de la Estación Pampa llegue hasta el Cerro Papagay ó sus cercanías", suprimiendo lo demás. Inmediatamente después se pondrá el contrato tal como ha sido pactado. Y á propósito del artículo 4.o se tendrían en cuenta también, para la votación, las observaciones del señor diputado Canessa.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Cachón? — (Apoyados).

Está en discusión.

Señor Etchevest—La Comisión encuentra razonable la modificación propuesta por el señor diputado Cachón.

Señor Presidente—¿Acepta la Comisión entonces la modificación?

Señor Etchevest—Sí, señor.

Señor Presidente—Está en discusión en esa forma.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La Mesa entiende que la mente de la moción del señor diputado Cachón es que una vez aprobado, después se incorpore.

Señor Cachón—Sí, señor. Sería función de la Mesa el incorporar al proemio, que vendría á figurar en el artículo 1.o, todo el contrato.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 1.o con excepción del artículo 4.o del contrato, que ha sido observado.

Si se aprueba el artículo 1.o de la ley con excepción del artículo 4.o del contrato.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora el artículo 4.o; primeramente como lo propone la Comisión, y si fuera rechazado, como lo propone el señor diputado Canessa.

Léanse para conocimiento de la Cámara.

(Se lee):

"Artículo 4.o Los estudios y planos necesarios serán efectuados por el Ferrocarril Central, y deberán ser aprobados por

el Poder Ejecutivo. Los gastos que se deriven de estos trabajos serán cargados al costo de construcción, así como todo otro gasto que sea consecuencia de dicha construcción ó de su estudio mismo.

Si á los sesenta días de presentados los planos al Ministerio de Obras Públicas, no se formularan observaciones, se considerarán como aprobados."

Este es de la Comisión.

Léase ahora la enmienda que propone el señor Canessa.

(Se lee):

"Artículo 4.o Los estudios y planos necesarios serán efectuados por el Ferrocarril Central con intervención directa del Estado, quien comisionará al efecto á sus delegados técnicos, y deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo".

Lo demás, como está en el artículo.

Se va á votar primero el de la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Señor Canessa—Yo me veo obligado á decir cuatro palabras nada más, por este asunto que acabamos de tratar.

Entendía que lo que iba á aprobar ahora la Cámara, era únicamente el artículo 1.o, y me había reservado para hacer la indicación sobre la determinación del costo exacto de la obra,—que es lo que va á pagar el Estado, que es una cuestión á la que doy suma importancia,—tan suma, que de él depende, precisamente, si ha de beneficiar ó no al Estado esta concesión.

Es necesario dejar constancia de este antecedente, porque otros han de estudiar este asunto con la calma que él se merece, y, entonces, se verá que en la Cámara alguien se preocupó de hacer esta aclaración tan importante y que tan sencilla y de tan poca monta pareció al señor diputado Gómez.

Señor Presidente—El señor diputado puede pedir la reconsideración del asunto.

Señor Canessa—No lo hice en tiempo oportuno, porque creí que lo que se trataba era únicamente del artículo 4.o, cuando vi, con asombro, que la aprobación del artículo 4.o ha representado la sanción de la ley.

Señor Presidente—Señor diputado: la Mesa, con toda claridad, hizo votar primero todo el artículo, con excepción del 4.o del contrato. Lo repitió, creo, tres veces.

Señor Canessa—Yo no culpo la claridad de la Mesa, señor Presidente; pero lo dicho por el señor diputado Cachón me hizo entrever que no es cierto que el contrato se iba á discutir artículo por artículo; y que lo que el señor diputado Cachón había pedido era que, en vez del artículo 1.o, se discutiera todo el contrato que ha firmado "ad referendum" la Empresa del Central con la Comisión.

Señor Cachón—Yo no dije eso. Lo que hay es que el señor diputado Canessa, debió pedir—talvez de acuerdo con sus ideas—que se discutiera el artículo por incisos. Esto es lo que vendría á representar la discusión por artículos del contrato.

Señor Canessa—Por otra parte, yo no hago moción de reconsideración...

Señor Cachón—El señor diputado puede hacer eso.

Señor Canessa—... porque la Cámara ya ha sancionado el artículo 4.o, y demuestra que este asunto lo tiene sumamente estudiado y que no tiene necesidad de oir estas explicaciones más.

De manera, señor Presidente, que digo nada más que estas palabras, como aclaración de mi actitud en este asunto.

Señor Frugoni—Pido la palabra, señor Presidente, para ocuparme del mismo asunto.

Señor Presidente—Hay una [illegible] moción de reconsideración, señor diputado. El asunto está terminado.

Señor Frugoni—Es para hacer moción de reconsideración...

Señor Presidente—Perfectamente.

Señor Frugoni—... porque creo que bien vale la pena, dada la magnitud de la cuestión, que la Cámara vuelva á ocuparse de este asunto.—(Apoyados).

El error en que ha incurrido el señor diputado Canessa lo han padecido muchos señores diputados, yo entre ellos. Y creo, señor Presidente, que convendría muchísimo que la Cámara reabriese la discusión, para tomar en cuenta las observaciones que el señor diputado pretende hacer.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión. ¿Sobre todo el asunto?

Señor Frugoni—Sobre el punto á que él señor diputado se refiere.

Señor Gómez—Pero, ¿cuál es el punto concreto á que el señor diputado se refiere?

Señor Frugoni—Es el que se refiere á los gastos, viene á ser el artículo 4.o.

Señor Presidente—¿Habría que reconsiderar todo el asunto?

Señor Cachón — Pero la reconsideración, señor Presidente, dado que la ley no tiene más que un artículo—el artículo 1.o que es toda la ley—comprende todo el asunto. En esa forma, sería más sencillo, pues el señor diputado Frugoni y el señor diputado Canessa podrían objetar de nuevo todas las bases de la concesión.

Señor Presidente—Esa es la intención del señor diputado Frugoni: que se reconsidere el artículo 1.o que es toda la ley.

Señor Frugoni—Muy bien.

Señor Presidente—Está en discusión esta moción.

Señor Gómez — Me parece sencillamente una enormidad que se proponga la reconsideración de toda una ley que acaba de sancionarse por la Cámara, que ha sido discutida, que todas las dudas que han sido puestas en evidencia por algunos señores diputados han sido refutadas por la Comisión, y que, ahora, á título de que ha habido un mal entendido en la manera cómo se ha votado este asunto — que se ha votado con toda claridad y con toda corrección, puesto que la Mesa llamó la atención que se votaba el articulado, con excepción del artículo 4.o que era el único que observaba el señor diputado Canessa — se pretenda hacer variar el criterio de la Cámara en un asunto que acaba de resolverse. Por estas razones me voy á oponer á la moción.

Señor Cachón — Pero desde que hay señores diputados que alegan que ha habido error, si tienen razones bastantes como para hacer variar el criterio de la Cámara, estarán en su derecho...

Señor Gómez — Pero esos señores diputados han podido hacer valer sus razones. En la Cámara se ha discutido con toda amplitud el asunto.

Señor Cachón — De perfecto acuerdo. Yo creo que se ha procedido con toda claridad; pero basta que haya varios compañeros que invoquen haber votado por error, para que se acceda. — (Murmullos).

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se aprueba la moción de reconsideración del señor diputado Frugoni.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

6—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de ley que modifica la ley de concesión á la Empresa del Real de San Carlos.

Tiene la palabra el señor diputado Gómez.

Señor Gómez — Como se encontraba ausente en la sesión en que se trató este asunto el miembro informante, señor Presidente, yo me había hecho cargo de algunas de las observaciones formuladas por los señores diputados Melián Lafinur y Frugoni, para contestarlas, aunque fuera brevemente.

Considero, como los compañeros de la Comisión de Fomento, que en este asunto concreto del Real de San Carlos no es el momento de renovar una discusión que ya tuvo por campo este mismo recinto, hace poco tiempo, respecto á las consecuencias morales, sociales y económicas del juego, que sancionada como lo está, una ley desde el año 1911 que permite el juego de la ruleta del Parque Hotel de Montevideo y que además faculta al Ejecutivo para dar á los establecimientos que se encuentran en condiciones análogas el permiso para jugar en determinada época del año, este proyecto de convenio con el Real de San Carlos no constituye más que una simple autorización amplificada de las que ya tiene el Poder Ejecutivo, ampliación que se justifica plenamente por las condiciones actuales en que se encuentra aquella Empresa.

Señor Díaz — ¿Me permite una observación?

Señor Gómez — Cómo no!

Señor Díaz — Esta Cámara, en esta Legislatura, no ha discutido esa ley de juego...

Señor Gómez — Ni yo lo he dicho tampoco.

Señor Díaz — No, señor.

... ella no ha establecido su criterio, y parece lo más natural que si la Cámara actual considerara inconveniente la ley de juego, usara de las facultades que tiene para derogar la ley.

Señor Gómez — Perfectamente. La Cámara, si hubiera pensado así en todo el tiempo que ha estado en vigencia esta ley — durante el cual han transcurrido dos períodos ordinarios — pudo haber tomado esa decisión de derogar aquélla. No lo ha hecho; y, por otra parte, casi todos los componentes de la Cámara actual lo fueron de la anterior en una gran mayoría y han aceptado la ley que actualmente rige para el Casino del Parque Urbano,—ley que se sancionó, no con mi voto por cierto, señor diputado.

Pero de cualquier manera, esta es una cuestión de criterio...

Señor Díaz — Pero en el momento que se pretende seguir extendiendo los establecimientos de juego, se puede dar á la Cámara cuenta de la inconveniencia de la extensión del juego y volver sobre sus pasos.

Señor Gómez — Es una cuestión de criterio.

Señor Díaz — Por consiguiente, es muy natural que se discuta la conveniencia del juego.

Señor Gómez — Si nadie impide que se discuta! Es una cuestión de criterio personal, mío, que comparten los miembros de la Comisión: que no es el caso de entrar á discutir, al tratarse el asunto del Real de San Carlos, las cuestiones y los principios que tienen relación con el juego. El señor diputado piensa de una manera distinta, — perfectamente bien.

Señor Díaz — Por eso le hago la observación, porque me parece que es cuestión de buen sentido, que teniendo la Cámara la facultad de corregir esa ley, de renovar todos los días la cuestión del juego, se deben contestar los argumentos al que los formula.

La Comisión está mal al poner fuera de cuestión, al oponer dilatorias á esa discusión.

Señor Gómez — La Comisión no pone nada fuera de cuestión, señor diputado.

Señor Díaz — La considera fuera de lugar, lo que es injusto.

Señor Gómez — Continúo, señor Presidente.

Decía, pues, que en el caso concreto del Real de San Carlos, de lo único de que se trata es de extender una facultad que actualmente tiene el Poder Ejecutivo: de permitir el juego en determinada época del año, al año entero, en virtud de la situación en que se ha colocado la Empresa que contrató con el Gobierno la instalación de todas las obras que se han realizado hasta ahora en aquel lugar.

En primer término, surge la cuestión relativa al establecimiento de la Plaza de Toros, que ha demandado un enorme capital y que no ha tenido ningún destino práctico, después de su construcción; no obstante haberse hecho ella dentro de las condiciones de un contrato aprobado por la Asamblea y para que se explotaran en su interior las llamadas "Ferias de Sevilla". Además, la Empresa tenía la obligación de proporcionar luz eléctrica al pueblo de la Colonia, pero en una proporción determinada.

Puede considerarse, en consecuencia, señor Presidente, que esta extensión de tiempo para jugar en el Real de San Carlos es una compensación del perjuicio que ha irrogado, indudablemente, á la Empresa, la construcción de una obra de la importancia de la Plaza de Toros y la pérdida de todas las utilidades que legítimamente podía obtener de la Usina que construyó en el Real de San Carlos, y que proporcionaría, obligatoriamente, luz tan sólo para el Municipio de la Colonia, pero de la cual podía obtener beneficios considerables proporcionándola para los particulares, así como para todos los demás establecimientos que se construyeran alrededor del Real de San Carlos.

Por el contrato actual, el Ejecutivo se hace cargo de la Usina y podrá proporcionar para todas las obras construídas en el Real de San Carlos, para la ciudad de la Colonia y para sus pobladores, á su beneficio, toda la energía que aquella Usina de la Empresa proporcione.

La Comisión no ha considerado exagerada, en manera alguna, esta nueva condición de contrato. Y en cuanto á lo que al juego en sí se refiere, ha tenido también en cuenta la circunstancia de que no podría el Casino, funcionando permanentemente en las proximidades de la Colonia, producir perjuicios de consideración para esta población, pues es notorio que su entrada no ha de ser accesible á la población de aquel lugar, por lo menos á la población no pudiente. El será un sitio de esparcimiento y de recreo para los extranjeros que visitan todos los años aquellos lugares, que han sido poblados de chalets, de avenidas, de hermosos paseos por esta Empresa, que en todo el tiempo que lleva de constituída y debido á hechos que son de notoriedad, no ha podido realizar, en lo que á beneficios pecuniarios se refiere, ni la más mínima parte del programa que se trazó cuando contrató las condiciones del arreglo primitivo con el Poder Ejecutivo.

Es cuanto me parece del caso decir, en respuesta á las observaciones que se habían hecho al convenio sometido á la consideración de la Cámara.

Señor Díaz — Señor Presidente: simplemente deseo dejar constancia de que no votaré esta nueva autorización de establecimientos de juego.

Tengo, para ello, razones de principio que en vez de aconsejarme dar mi voto á la creación de nuevas ruletas, me inclinan á votar, en cualquier momento, la derogación de la ley que permitió el establecimiento de la del Parque Hotel.

Se dán, para fundar las tolerancias del juego, dos ó tres argumentos deleznables.

El primero, el que repite la generalidad, son las ventajas materiales que se sacan del juego.

Yo tengo una profunda fe en el fundamento de las leyes morales. Creo que representan, en síntesis, la verdadera utilidad, y no creo que ninguna ventaja pecuniaria, producida por los establecimientos en que se explota el vicio, compense los males que el vicio produce.

Los establecimientos de juego tolerados y amparados por el Estado, y en que el Estado lucra, producen una serie de efectos corruptores, depresivos de la dignidad del Estado y de la moral social. Presentan al Estado de coimero en los establecimientos de juego y deprimen su prestigio; elevan el concepto del vicio del juego, haciéndolo una institución social, y son así ejemplos desenvolventes de inmoralidad oficial.

Se dice que el juego no se puede impedir, y esto, así en absoluto, es cierto. El Estado es impotente para exterminar, para impedir totalmente el vicio del juego, como otras muchas plagas; pero entre la impotencia relativa de no poderlo extinguir totalmente y esta conducta de prestigiarlo, de enaltecerlo y de propagarlo, hay el justo término medio de perseguir en lo posible el vicio.

Se dice que la persecución sólo se convierte en una fuente de provecho ilícito para los funcionarios encargados de esta tarea, y que á la vez es causa de corrupción de estos funcionarios; pero se olvidan, al hacer ese argumento, que una vez que el Estado entra á lucrar con estos establecimientos de juego, pone á sus funcionarios en la misma tentación de corrupción, porque, con el nuevo sistema, los vicios y los fraudes que pueden producirse en la tolerancia del juego, se duplican: se producen dentro de los establecimientos tolerados, en la percepción de la coima del Estado; y siguen produciéndose como antes en la tolerancia, entonces más explicable, de los establecimientos no legalmente autorizados.

Cuando el Estado tolera y lucra con establecimientos de juego, no puede, cien metros más allá, encarcelar y perseguir al que juega: pierde, para eso, toda su autoridad.

Lo que hacen estos establecimientos de juego es generalizar y arraigar el vicio en todas partes, dándole prestigios sociales y autorizándolo en el sentido de que se quiebra la autoridad de la ley para perseguirlo.

El Departamento de Colonia, ó cualquier otra localidad, podría sacar tal vez, — y lo sacará en este caso si se aprueba la ley, — lucros materiales del establecimiento de vicio que se pretende instalar; pero los males morales que aquéllos produzcan serán, á mi juicio, siempre mayores.

Yo reconozco que en este establecimiento de Colonia esos males se reflejarán más sobre la sociedad argentina que sobre la nuestra, y que peor que ese establecimiento es la ruleta del Parque Hotel; pero yo creo que los dos son malos ó que se puede decir que los dos son peores, y, por consiguiente, no estoy dispuesto á prestigiar con mi voto á ninguno.

Votaré negativamente todo lo que en la ley se refiera á la autorización del juego, dispuesto como estoy, también, á votar la derogación de la ley de juego que autorizó el establecimiento de la ruleta del Parque Hotel, ó sea la ley de 22 de Septiembre de 1911.

Es cuanto deseaba decir.

Señor Prando — No deseaba intervenir en este debate sobre el juego. Pero he creído que votando en silencio esta ley, parecería que aceptaba el concepto del señor diputado Díaz, que señala el juego como un vicio repudiable.

No es este el ambiente para discutir la faz moral de este problema. El "soi disant" vicio del juego en la evolución social, ha llegado á transfundirse de tal manera con las costumbres, que en muchos casos el moralista más rígido tendría que transigir con él.

No es exacto lo que dice el señor diputado Díaz, que una ley social que reglamenta la institución del juego, fomenta, patrocina, y proclama el triunfo de ese vicio. Lo único que hace una ley de esa índole es reglamentar su existencia, sin examinar sus defectos ó ventajas.

Lo único que hace es reconocer su existencia inevitable, persiguiendo en la reglamentación el concretar en un radio limitado la propagación que en un máximo de libertad tendrían sus graves y funestas consecuencias.

La ley debe ser la consagración de un estado social. No debe ser nunca el mandato imperativo de un dogma moral. La ley que quiera ser moralista, pierde su rol social, para transformarse en preceptos al alcance de los puritanos ó de los que están por encima ó fuera de las cosas reales.

Si el vicio del juego es una entidad, desgraciadamente incorporada en las costumbres sociales de nuestro siglo, arraigada casi en los instintos del hombre, como con todo acierto el doctor Melián Lafinur afirmaba el otro día, que desde la época antigua, anterior á la era cristiana, sentía el hombre el placer ó la necesidad del juego, y para testimoniar esta afirmación, recordaba la existencia de unas figuritas de Tanagra en el Museo Británico, quiere decir que la tendencia del juego como plétora de energías, ó como factor de lucro para conquistar la vida, está en la propia naturaleza humana, y no habrá ninguna ley del hombre capaz de modificarla.

En este sentido, en la faz moral, el problema no puede tener solución dentro de la ley. Debe quedar librado á la conciencia individual de cada hombre el encontrar la sanción que merezca esta costumbre social, según sea el concepto de que ella se formen.

En consecuencia, no puede inferirse que este proyecto de ley autorizando el juego de la ruleta en el Departamento de la Colonia, es una ley en sí, inmoral, porque reglamenta la existencia de este vicio, hasta cierto punto dudoso.

Señor Díaz—Pero, ¿es vicio ó no es vicio, señor diputado? ¿Es ó no es una inmoralidad?

Señor Prando—No lo considero tal.

Señor Díaz—Cada cual tiene su código moral, señor diputado.

Señor Prando—No es inmoralidad...

Señor Díaz—Cada cual tiene su código, señor diputado.

Señor Prando—... porque el señor diputado Díaz sabe perfectamente bien que en nuestro siglo, la moral como principio absoluto, está en plena bancarrota; y que la célebre frase de Pascal: "Verdad de este lado de los Pirineos, mentira del otro",—que no es una frase vana,—nos demuestra que la moralidad está sujeta á contingencias relativas, responde siempre al ambiente y á las costumbres, á las tendencias y á los perjuicios y que hasta los atavismos de raza intervienen para orientar sus rumbos.

Señor Díaz—Lo cual no dice nada para este problema sencillísimo...

Señor Prando—No es tan sencillo.

Señor Díaz—... que los actos que producen efectos funestos están consagrados como malos. Para sostener la tesis del señor diputado, sería necesario demostrar que de este lado del Uruguay, ó de los Pirineos, el juego es una cosa que

contribuye al bienestar social, á la tranquilidad de la familia, á la prosperidad y á la dignidad de los hombres, al fomento de la riqueza pública, de las energías morales y económicas de cada individuo Cuando se demuestren esas monstruosidades, se habrá demostrado que el juego no es una inmoralidad, que es un buen esparcimiento, que no es ni bueno ni malo, que. no da frío ni calor.

En cambio yo, que no soy puritano, que soy positivista, considero que desde Inglaterra al Uruguay, y de la China hasta la Cafrería, el juego es un vicio, y que en todas partes donde se juegue se encontrará la degeneración de las costumbres, el abandono del trabajo, la pérdida del espíritu de previsión, y la ruina de los hogares. Lo que es dogmatismo es establecer que la ley no se puede meter en la moral. La ley rige el funcionamiento social, y lo rige hasta donde las condiciones del medio impongan su intromisión para mejorar ese estado social. Y en el Uruguay, más que en muchos otros países que tomamos de modelo, se necesita eso: la ley vigilando las costumbres, encaminándolas, que es lo que hace en general un legislador prudente. Es necesario que la ley ayude á condenar los vicios y no á enaltecerlos.

Ese es mi criterio, que no es de puritano, que es de positivista.

Señor Prando—La ley debe ser la expresión de un estado social.

Señor Díaz—No, señor; lo niego. La ley no debe seguir servilmente los estados sociales: la ley debe seguir la aspiración idealista superior, de los más morales, de los más cultos, imponiéndose, por la energía de éstos, para mejorar el estado social, sin desconocer en absoluto...

Señor Prando—Esa ley fracasa lamentablemente.

El señor diputado sabe perfectamente bien que para la constitución de una ley, el legislador que quiera á conciencia hacer con ella obra fecunda, tiene que estudiar una cantidad enorme y compleja de factores que escapan á un individuo que no sea capaz de compenetrarse en el ambiente social. Porque la ley no es más que la expresión de ese mismo ambiente; traducida en la costumbre, que es la génesis y la pauta de la ley.

En tal forma, que debemos considerar á la ley como la manifestación definitiva de ese proceso que se gesta en la costumbre.

Señor Díaz—La costumbre crea la ley; pero la ley modifica la costumbre, también.

Señor Prando—¿Me permite?—(Murmullos).

Señor Frugoni—Si la ley no modifica las costumbres, no tendría razón de ser: nos quedaríamos con las costumbres.

Señor Prando — La ley consagra esa costumbre. Pero ninguna ley por sí misma las modifica. Y así como no crea derechos, tampoco extirpa vicios ni funciones sociales.

En lo que usted decía—de que los actos funestos hay que reprimirlos, yo estoy de acuerdo con usted; porque si usted no es un puritano, yo no soy un amoral. Si yo encontrara un acto funesto y tuviera un medio para reprimirlo, lo reprimiría. Pero así como no soy un amoral, tampoco soy un San Jerónimo del desierto. Vivo en un estado social y palpito con sus pasiones. Y cuando me doy cuenta de que una ley es incapaz de modificar los vicios que le son inherentes, solo aspiro á que esos males sociales se compriman dentro del cauce menor, para que el mal se difunda menos. Y eso pasa con el vicio del juego. Nadie siente la necesidad de repudiar á un jugador como se repudia á un asesino...

Señor Díaz—No.

Señor Prando—... Nadie siente la necesidad de alejar su contacto con la energía con que una mujer honesta se defiende del roce de una prostituta.

Señor Díaz—Tampoco; pero esa no es la cuestión.

Señor Prando—Fuerza es creer entonces que en nuestro fondo interno transigimos con el vicio del juego. Y en esa transacción, si no reconocemos sus ventajas, al menos toleramos su existencia.

En mi sinceridad, acepto la organización social con sus virtudes y sus descomposiciones, porque no vivo en un mundo de idealidades. Y cuando me encuentro frente á un problema como el problema del juego, cuya extirpación es imposible, y que sólo reglamentándolo podemos evitar la difusión de sus males, voy á esa solución sin titubear.

Si he querido insistir sobre esto, es para que no se considere mi voto en silencio á favor de este proyecto de ley, como una tolerancia inconciente, hacia el juego, sino como la expresión de un concepto concluído.

En cuanto á las ventajas pecuniarias de la concesión á la Empresa de la Colonia, son tan suficientemente ventajosas para el Estado, que es inútil insistir en ellas.

Votaré el proyecto de la Comisión.

Señor Toscano—Yo, señor Presidente, no tuve oportunidad, como miembro de la Comisión de Fomento, de firmar el informe que se refiere á la concesión del Real de San Carlos, y como no soy partidario del informe de la Comisión de que formo parte, quiero dejar constancia de mi voto en contra, haciendo al mismo tiempo las principales consideraciones en que fundo esta actitud.

Descartada por la misma Comisión—y en la cual no quiero entrar—la cuestión del juego en sí, quiero descartar también la comparación, ó mejor dicho, las consideraciones que podrían hacerse con motivo de los cargos contra las llamadas "Ferias de Sevilla", cargos que, en realidad, no me parecen muy consistentes si, cumpliéndose estrictamente la ley de concesión, que se quiere modificar, sólo se limitaran á la simulación de las corridas de toros, es decir, á no hacer ningún acto que implique la corrida en sí.

Pero yo fundo mi voto en otras consideraciones: yo fundo mi voto en que considero que esta concesión es onerosa para el Estado; y entiendo que es onerosa para el Estado por lo siguiente: ya el mensaje del Poder Ejecutivo establece terminantemente en un párrafo lo siguiente:

"Por el convenio" — por el convenio que se está tratando en la Cámara—"esa obligación desaparece"—se refiere á la obligación de dar luz á la Colonia; én una cantidad determinada.

"Es la compensación que se da por la supresión absoluta de las "Ferias de Sevilla" lo que permitirá su prohibición en toda la República, por la utilización del local construído para celebrarlas, para torneos físicos y del trabajo agrícola y ganadero."

Si de acuerdo con el mismo mensaje y con la realidad de la concesión, que estamos estudiando, la parte principal es la supresión de la Feria de Sevilla, y queda compensada, en esa forma; según el mensaje, de acuerdo con los concesionarios,—compensada la supresión de la Feria de Sevilla con la obligación de dar luz, ¿á qué viene entonces, pregunto yo, esa enorme concesión de 40 años de juego, todo el año, en una forma en que no la ha prescripto ni aun la ley de juego del Parque Urbano? Realmente, 40 años de juego es una cosa que yo considero que hasta sale un poco de la previsión, en la cual deben encuadrarse estos contratos.

Señor Díaz — ¿Me permite una interrupción?...

A propósito de eso, me parece que convendría hacer constar que entre las disposiciones—para el caso de la aprobación de la ley—que entre las disposiciones de la ley de Septiembre del año 11, que son aplicables en este caso, está la del artículo 8.o, que permite la derogación de la ley en cualquier momento sin indemnización de ninguna clase.

Señor Toscano—A eso voy; es otra de las razones que tengo que exponer para oponerme á esta concesión,—y me adelanto,—á hacer esa consideración; en efecto, en la concesión que discutimos se establece terminantemente que aunque venga una ley posterior á suprimir los juegos de cualquier clase, no se consideran suprimidos los juegos de azar que indica este contrato. De modo que todavía es una situación especial, ventajosa, que no tiene ninguna justificación.

En la misma ley de juegos del Parque Urbano se establece terminantemente. como lo hacía notar el señor diputado Díaz, que si posteriormente á la concesión, una ley viniera á derogar los juegos de azar, la empresa concesionaria tendría que someterse á ella, sin ninguna reclamación. Y aquí, precisamente, se hace esa salvedad.

Señor Díaz—Es que hay que luchar para hacer la salvedad contraria, porque eso es monstruoso.

Señor Toscano—Entiendo, si no estoy confundido, que hago un argumento en favor de por qué no acepto este contrato,—y es un argumento bastante poderoso,—basta enunciarlo. Hay más razones que voy á considerar brevemente.

La ley de juego del Parque Urbano establece que de las entradas brutas ha de darse al Estado un porcentaje, que se ha calculado de acuerdo con las partes... y que en la realidad de los hechos es el siguiente: el Parque Hotel entrega al Estado el 35 o|o á la Intendencia y el 15 o|o á la Asistencia Pública, es decir, el 50 o|o de sus entradas brutas.

Y aquí es, precisamente, lo contrario. A pesar de jugar todo el año y no tres meses al año que da la ley de juego de Septiembre, á pesar de tener 40 años, de tener la garantía de que nunca va á cerrar, todavía le da un porcentaje al Estado mucho menor. En efecto: aquí dice que la empresa abonará por esa concesión el 20 o|o de las entradas brutas de la sala de juego durante los diez primeros años; el 30 o|o en la década siguiente y el 50 o|o en los años subsiguientes.

Todavía hay más: es que estas entradas brutas que en la ley de juego de Septiembre corresponden directamente á la Intendencia para fines municipales y á la Asistencia Pública para fines todavía de orden mucho más superior y humanitarios, aquí se ha de aplicar el 50 o|o de esas entradas para premios y fiestas que se den dentro del establecimiento de la Empresa, es decir, para réclame de la misma Empresa.

Estas son brevemente las razones por las cuales fundo mi voto en contra del proyecto aconsejado por la Comisión.

He dicho.

Señor Salteráin—Deseo salvar mi voto y dejar constancia, señor Presidente, que de la misma manera que voté en la anterior Legislatura negativamente este asunto, votaré en ésta: por razones que no me parecen del caso ahora esclarecer mucho, pero que fluyen de la lectura de estos antecedentes. Porque en resumen no creo, como el distinguido diputado Gómez, que me ha precedido en el uso de la palabra, que los esparcimientos de que tanto se habla en esta Cámara, obra del juego, ó cosa por el estilo, sea algo que convenga á países nuevos que, como el

nuestro, necesitan algo más que "ruletas" y "bacarats".

Tampoco creo, señor Presidente, que porque esto sea antiguo como la historia griega, según decía con verdadera elocuencia el doctor Melián Lafinur y el distinguido diputado que por primera vez brillantemente ha hecho uso de la palabra *en esta Cámara*, señor diputado Prando, tampoco creo, digo, que por ser esta cuestión antigua, tenga derecho el Estado para metodizarla reglamentándola.

Porque si así fuera sería menester que el Estado dijera lo siguiente: "Siendo así que el homicidio es una cuestión antiquísima é inherente á la especie humana, el Estado debe hacer un contrato con los homicidas y permitirles ciertos géneros de muertas, siempre que éstas sirvan para esparcimiento de la población".

La cuestión me llevaría muy lejos y no quiero, señor Presidente, sino esbozar y dar somera razón de mi voto absolutamente negativo.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

"Artículo 1.o Apruébase el convenio celebrado el día 10 de Diciembre de 1912, entre el Ministro del Interior y la Sociedad Anónima "Real de San Carlos", sobre modificación y ampliación de la ley de fecha 31 de Mayo de 1909 relativa á la concesión al "Real de San Carlos", y del contrato realizado entre la Junta Económico-Administrativa de Colonia y la Empresa que tomó á su cargo las obligaciones determinadas en dicha ley."

En discusión este artículo.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

7—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto sobre derechos de importación á las alhajas, relojes y piedras preciosas.

Léase el informe y proyecto.

Señor Cosio—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y proyecto en la discusión general.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tenido oportunidad de expresaros en uno de sus dictámenes del corriente año, la conveniencia de moderar los actuales derechos aduaneros de importación, respecto de los relojes en general, las alhajas, otros artículos de oro, plata, etc., y las piedras preciosas, — haciendo notar á Vuestra Honorabilidad que el pequeño volumen representado por las alhajas facilita de una manera especialísima su contrabando—y que por más empeñosa que sea la vigilancia que desarrollen las dependencias aduaneras encargadas de impedirlo, el fraude es frecuente.

Establecía en este dictamen que, fuera de toda duda, los excesivos derechos de importación que impone la tarifa vigente, constituyen la verdadera causa del contrabando de aquellos artículos.

Efectivamente, algunos de ellos, el reloj barato de bolsillo, de metal blanco ó acero, por ejemplo, (artículo de gran consumo) se vende corrientemente á un precio "superior" en $ 0.90 centésimos á su costo por mayor en Europa, que es de $ 0.37 centésimos (2 francos) á un precio "inferior" en $ 0.20 centésimos al derecho de importación que establece la actual tarifa, lo que concurre á constatar expresivamente la verdad del fraude, cuya importancia podría apreciarse teniendo en cuenta que, según datos fehacientes debe calcularse muy aproximadamente que el consumo anual de relojes, exclusivamente de calidad barata, tomando el año 1911, es en nuestro mercado de venta al detalle (Capital y departamentos) de ochenta mil á cien mil relojes—(téngase en cuenta que estos relojes son de escasa duración)—habiéndose despachado, sin embargo, en nuestra Aduana, durante el trienio 1909-1910-1911, ciento cuarenta y un relojes de esa calidad, ó sea en promedio, cuarenta y siete relojes anuales.

Os hacía notar entonces Vuestra Comisión, que el propio artículo que especialmente nos ocupa, paga en la Aduana de Buenos Aires, donde las tarifas fueron reducidas desde hace seis ó siete años, $ 0.10 centavos oro argentino por importación, siendo el mismo derecho en la Aduana de Montevideo de $ 1.20 centésimos oro uruguayo:—la diferencia es, pues, enorme,—de donde resulta que relojes "destinados á la venta en el Uruguay, son despachados abonando el derecho aduanero respectivo en Buenos Aires", con el propósito inmoral de introducirlos luego en Montevideo por contrabando.

Respecto del derecho para los relojes finos y alhajas de precio, establecerlo con equidad, sin que existan diferencias notables entre ese derecho y el que rige en la Argentina,—es excluir el peligro de que por diferencias apreciables de aforo, esos artículos sean despachados en Buenos Aires con el mismo propósito criminal del contrabando que hacemos notar al referirnos al reloj barato.

A salvar estas anomalías notorias se contrae el proyecto que examinamos.

Si Vuestra Honorabilidad indaga el derecho de importación, relativamente á las joyas y objetos de plata en general que actualmente rige, encontrará otra verdadera anomalía, que no puede juiciosamente subsistir; el importe del derecho aduanero es, en la actualidad, "superior aún" al valor efectivo del kilo de plata. Es este un derecho casi prohibitivo; á él se debe la enorme restricción de la venta en nuestro mercado de los artículos de platería, que tienen siempre un valor real, que son de larga duración, que representan para su dueño un objeto de fácil enajenación en casos de venta particular por razones de necesidad ó por otras razones, sean ellas cuales fueren; hoy, sin embargo, ese derecho enorme y fuera de toda equidad, favorece implícitamente al comercio de imitaciones del metal plata, que son generalmente ordinarias, de mal gusto y que no tienen valor intrínseco.

Corrobora estas apreciaciones la parte del informe precedentemente inserto, que produce la Inspección de Vistaría Central de Aduana, cuando dice, con la autoridad que debe atribuírsele, dada su especialización en la materia, que "el metal plata puro se cotizaba el año 1870 en los mercados más importantes del mundo (París, Londres y Amberes), encargados de fijar el precio de los metales preciosos, á francos 240 el kilogramo, ó sean $ 44.76 al cambio de nuestra moneda: de esa fecha en adelante el gran producido de las minas obligó al descenso que vino acentuándose año por año hasta llegar al tipo actual de francos 80 el kilogramo con tendencia á mayor baja, y tomando por base este tipo al cambio de nuestra moneda, resultaría el kilogramo de plata en barra á razón de $ 14.92; esta es una prueba evidente de la desvalorización de este metal. ¿Cómo es posible, entonces, que cotizándose la plata en barras á una tercera parte de lo que valía el año 1870, pueda la Aduana mantener un derecho tan elevado? Y, ¿cómo se explica que valiendo la plata en barras el año 1870 á razón de 240 francos el kilogramo, la tarifa estableciera para la plata manufacturada el derecho de 5 o|o, y hoy que su valor quedó reducido á la tercera parte y por los procedimientos empleados para su elaboración son de rapidez asombrosa, se exija un derecho de 40 o|o? De lo expuesto se desprende un grave error, que encierra en sí un perjuicio enorme para los intereses del Fisco, por cuanto dando facilidades á la plata manufacturada para su introducción, pronto se encargaría de desalojar los demás metales blancos que por buenos que sean no tienen valor intrínseco ninguno y con la importación de plata manufacturada, tendríamos con el tiempo almacenado un metal precioso, de fácil y segura cotización".

Las consideraciones expuestas demuestran la urgencia de modificar la tarifa aduanera vigente en lo que se refiere á los relojes, alhajas en general y artículos de platería, y fué armonizando con tal propósito que nuestro distinguido colega el señor Pedro Cosio presentó á Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley, que no llegó á discutirse en Cámara por expiración del último período legislativo ordinario.

El Poder Ejecutivo ahora incluye, entre los asuntos que debe considerar la Honorable Asamblea durante el actual período legislativo extraordinario, el proyecto que modifica el régimen fiscal respecto de la importación de aquellos artículos, y el señor Cosio, tomando en debida cuenta las conclusiones á que arribaron la Dirección General de Aduanas y los principales importadores de los mismos artículos, según documentos que integran el "Repartido" de este asunto, presentó el proyecto sustitutivo inserto en la página... que Vuestra Comisión acepta pero con las ampliaciones que ella y el señor Cosio consideran conveniente introducir, y que van comprendidas en el proyecto de ley al final suscripto.

La facultad que confiere el artículo 2.o de este proyecto de ley al Poder Ejecutivo, para que determine los aforos que servirán de base á la aplicación del derecho aduanero de importación, formando al efecto una sección especial de tarifa, constituye desde luego una garantía; representa un procedimiento muy superior al que hoy rige; en la actualidad, la determinación del valor de las mercaderías de despacho, que no están tarifadas, se hace por los vistas de Aduana; sancionado este proyecto, la determinación del valor que corresponde á los artículos que él contempla, se haría por el Poder Administrador, sobre la base del perfecto acuerdo entre la Dirección General de Aduanas asesorada por sus especialistas en la materia y los principales importadores de dichos artículos,—acuerdo ese prestigiado por el Poder Ejecutivo y que Vuestra Honorabilidad encontrará en parte de las transcripciones que anteceden.

No es sin fundamento que se dice sobre este punto: "siempre es una garantía más que el Poder Ejecutivo establezca, en "cuanto sea posible, clasificaciones y afo- "ros fijos cuando se trata de derechos so- "bre el valor, que librarlos al solo proce- "dimiento de la declaración hecha por el "interesado en cada caso y fiscalizada por "un simple funcionario de Aduana".

Pero cabe observar aún, enfrente de un criterio contrario á la facultad que confiere el artículo 2.o, que, si á pesar del perfecto acuerdo que señalamos entre la Dirección General de Aduanas y los importadores de alhajas, relojes, artículos de platería, etc.; si á pesar del concepto favorable del Poder Ejecutivo en el caso, la práctica señalase alguna deficiencia,—aun en ese caso no presumible en rigor de lógica,—siempre tendría la Honorable Asamblea la facultad absoluta de modificar los aforos según le pareciera conveniente ó necesario.

Sancionar el procedimiento que establece el artículo 2.o es colocarnos dentro de un temperamento práctico y eficaz, aun cuando no mediasen el estudio meditado y los acuerdos previos con toda cordura realizados y promovidos en este caso por la Dirección General de Aduanas, y confirma esta apreciación, el hecho reciente de que Vuestra Honorabilidad, al sancionar el proyecto de ley de franquicias á las Empresas industriales, haya facultado al Poder Ejecutivo para establecer los aforos, clasificaciones y categorías de las materias primas comprendidas en tal proyecto.

Verá la Honorable Cámara que el artículo 1.o del proyecto que nos ocupa, exime de derechos adicionales á los relojes de bolsillo, alhajas ó joyas, los utensilios y las piedras preciosas sueltas, pero que no exime de esos mismos derechos á los demás artículos que el proyecto comprende, salvo la chafalonía y los metales preciosos en polvo, que quedan libres de derechos é impuestos.

La razón es esta: si gravásemos con el 3 o|o destinado á la construcción del puerto de Montevideo y con el 1|2 o|o consular, los relojes de bolsillo, las alhajas ó joyas, es decir, todo lo que es facilísimamente contrabandeable á pesar de la vigilancia aduanera, mantendríamos el incentivo del contrabando, porque unidos esos adicionales al porcentaje del derecho de importación, resultaría un conjunto superior al derecho que para los mismos artículos rige en la Argentina, que es de 5 o|o sin más gravamen; por consiguiente, mantendríamos, contra el propósito fundamental de este proyecto, un margen de beneficios en favor de "los profesionales del comercio clandestino".

Cree Vuestra Comisión que las consideraciones expuestas, pueden fundar el consejo que os da, Honorable Cámara, en favor de la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Pagarán el derecho de cinco por ciento, sin más derechos é impuestos adicionales, los relojes de bolsillo, las alhajas ó joyas, los utensilios y las piedras preciosas sueltas.

Se considerarán alhajas ó joyas las piezas de oro, plata, platino, así como de otros metales inferiores, llamadas joyas falsas, todas con piedras ó sin ellas, que sirven para el adorno de las personas; y se considerarán como utensilios los pequeños objetos tales como pastilleros, cigarreras, fosforeras, lapiceras y portaplumas, cortaplumas, puños para bastones y otros objetos similares.

Art. 2.o La especificación de los objetos á que se refiere el artículo anterior, así como los aforos que servirán de base á la aplicación del derecho, serán establecidos por el Poder Ejecutivo, formando al efecto una sección especial de tarifa.

Art. 3.o Quedan derogados los aforos de la tarifa actual, así como las clasificaciones respectivas, de las obras de metal consideradas comercialmente como de bazar ó platería y mercería, que tengan ó no accesorios ó adornos de otras materias, debiendo ser fijados por el Poder Ejecutivo los nuevos aforos y clasificaciones, ya sea que los artículos estén ó no actualmente en tarifa, al efecto de aplicar los mismos derechos porcentuales vigentes.

Las obras á que se refiere este artículo son las de metales finos y regulares que por su condición no pueden considerarse joyas ó alhajas, tales como útiles de plata ú otros metales en juego para servicios de mesa, de "toilette", ó en objetos para adornos como jardineras, centros de mesa y otros análogos, los artículos contenidos en la tarifa vigente bajo el nombre de Cristofle y similares; todo objeto de plata, de plata y oro, de otros metales finos y regulares, como metal plateado ó electro-plata, metal británico, plata alemana. Estos objetos pueden ser de un solo metal ó combinados ó mezclados entre sí ó con otras materias, y con accesorios, como por ejemplo cristales, porcelana y loza.

Art. 4.o Los relojes en general, con excepción de los mencionados en el artículo 1.o, serán clasificados y aforados por el Poder Ejecutivo reformando las clasificaciones y avalúos actuales y quedando en vigor el derecho actual en cuanto á su proporción "por ciento".

Art. 5.o La chafalonía y los metales preciosos en polvo quedan libres de derechos é impuestos.

Art. 6.o Los estuches vacíos, ya sea que vengan ó no con las alhajas respectivas, pagarán los siguientes derechos específicos:

De madera en general,	kilo.	$	1.40
De papel en general,	"	"	1.40
De cuero en general,	"	"	2.70
De tela en general,	"	"	2.00

Pagarán además los derechos é impuestos adicionales.

Sala de la Comisión, Montevideo, Octubre 30 de 1912.

Conrado F. Rücker.—Gregorio L. Rodríguez.—Federico Paullier.—Alfredo F. Vidal.—Pedro Cosio.—Alberto F. Canessa.

En discusión general este asunto.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, sa va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El 7.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

8—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto sobre derechos específicos á los tejidos de punto de algodón y de algodón y lana.

Léase el informe y proyecto de la Comisión.

Señor Cosio—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y proyecto en la discusión general.—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada esta moción, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprimen son los siguientes):

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión entiende, de acuerdo con lo expresado en el mensaje del Ejecutivo al elevar este asunto, que el proyecto de derechos específicos sobre los tejidos de punto de algodón y de lana está perfectamente justificado, en atención á que no es concebible la existencia de fábricas de esta clase de tejidos si han de luchar con la importación extranjera despachada " ad-valorem". La fijeza del derecho es indispensable, lo mismo que es de elemental principio económico establecer un gravamen compensatorio de la diferencia de costo de producción en el extranjero, sobre todo de lo que procede de las grandes potencias fabriles.

La Comisión de Hacienda que actuó en el 2.o período de la XXIII Legislatura había expedido un informe que fué impreso y repartido en 1909, aconsejando derechos específicos en la siguiente forma:

Tejidos de punto de algodón, sin felpa..........	kilo.	$	0.50
Idem ídem ídem con ídem.	"	"	0.80

El proyecto que remite el Poder Ejecutivo propone derechos más moderados porque son de $ 0.30 y 0.45 respectivamente para los tejidos de punto de algodón, según sean sin felpa ó con ella.

Hay varias fábricas de tejidos en el país y todas ellas habían gestionado en 1909 la fijación de derechos específicos.

El ejemplo de los países vecinos sobre esta industria no puede ser más concluyente. Tanto el Brasil como la República Argentina establecieron altos derechos específicos sobre los tejidos de algodón y crearon así fábricas de tejidos, tras de las cuales se implantaron luego las fábricas de hilados provocando al mismo tiempo el ensayo de los cultivos de algodón. El Brasil es ya exportador de algodón cosechado en el país, y en cuanto á la República Argentina las plantaciones de los últimos años han dado unos ren-

dimientos tan sorprendentes, que el Poder Ejecutivo elevó últimamente un mensaje á la Asamblea solicitando el aumento de derechos á los hilados de algodón á fin de afianzar la situación de las hilanderías nacionales, como primera base de sostenimiento de esa importantísima explotación agrícola, para que en sucesivos desarrollos pudiera convertirse también en industria exportadora, á juzgar por las perspectivas á que se refiere el Presidente de la República Argentina en su mensaje, la adaptación de la tierra y el clima permiten esperar que dentro de pocos años esas regiones sean uno de los más grandes centros de producción mundiales en tal riqueza de materia textil.

Y ahora cabe declarar que nuestro país ha demostrado en varios ensayos sobre el cultivo de algodón, que puede producir en condiciones ventajosas, á poco que se estudie la adaptación del tipo que más convenga á la tierra y al clima. El Ministerio de Industrias se propone promover ensayos serios en las estaciones agronómicas. Entretanto es preciso constituir sólidamente las fábricas de tejidos, primero, y las de hilados después, para provocar con un aliciente positivo el desarrollo de esa explotación agrícola.

En la República Argentina y en el Brasil la importación de tejidos de punto se halla proscripta, á base de derechos elevados, tan elevados que representan el doble de lo que proyecta el Poder Ejecutivo. Se defiende una fuerte exportación de capitales, que gira dentro del país como fuente de arraigo, de una población obrera numerosa: millares de consumidores —productores, tributarios eficientes del progreso económico nacional.

No entiende Vuestra Comisión que las fábricas nacionales necesiten encarecer el producto que fabriquen, recargando sobre su costo de producción los derechos de Aduana. Si tal fuera el objeto de la legislación con fines económicos, no se explicaría la subsistencia de derechos de importación sobre los tejidos de algodón y sobre los tejidos en general, en Estados Unidos, en Alemania, en Francia, en Italia. El móvil está en que no se importe el artículo extranjero; en crear la conveniencia positiva de consumir el producto nacional, que tiene forzosamente que ofrecerse con grandes reducciones de precios sobre el similar extranjero.

Es un hecho comprobado en la vida diaria de todas nuestras industrias, el de que sin una gran reducción de precios sobre el artículo similar de otras partes no se obtiene compradores. Considerando, pues, que la protección se entiende como una compensación del más bajo costo de producción en el extranjero y como medio de que el artículo nacional presente un margen apreciable de diferencia de precio al comprador para decidir sus preferencias; teniendo en cuenta también que el Estado debe una garantía de estabilidad en los derechos, cuando ello es indispensable al éxito de empresas que han invertido grandes capitales en instalaciones fabriles que no pueden liquidarse sino en condiciones desastrosas, Vuestra Comisión no tiene inconveniente en aconsejaros que prestéis aprobación al proyecto enviado por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, Montevideo, Octubre 12 de 1912.

Pedro Cosio. — Conrado F. Rücker. — Alfredo F. Vidal. — Gregorio L. Rodríguez.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los tejidos de punto de algodón y los de punto de lana pagarán los siguientes derechos específicos sobre su peso neto, ya se introduzcan en pieza ó en corte sin confección:

Tejido de punto de media ó tricot	kilo	$ 0.30
Los de la misma composición con frisa ó felpa interior	"	" 0.35
Los mismos saturados de lana	"	" 0.45
De lana ó mezcla inferior	"	" 0.80

Art. 2.o Toda confección hecha á mano ó al telar que se componga de los trabajos expresados en el artículo anterior y no mencionado en la tarifa actualmente en vigencia, pagará los mismos derechos aumentados en 25 o|o.

Si la confección contiene más de uno de los tejidos expresados, pagará el derecho que corresponda al de mayor tasación.

En las confecciones de toda clase, sean ó no mencionadas en la tarifa, toda pieza incompleta se considerará como completa.

Art. 3.o Para la proporción de mezclas se tendrá en cuenta la reglamentación vigente, pero cuando en esos tejidos entre la seda en forma de vistas ó adornos, los derechos expresados en los artículos 1.o y 2.o se aumentarán en 25 o|o.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Octubre de 1912.

Cosio. — Rücker. — Vidal. — Rodríguez.

En discusión general este asunto.

Señor Frugoni — Yo tengo que hacer más declaraciones que absorverán más del tiempo que queda para que suene la hora reglamentaria.

Hago, pues, moción para que se levante la sesión, quedando este asunto en primer término en la orden del día de la sesión siguiente. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada esta moción, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión siendo las 5 y 57 p. m.).

CAMARA DE SENADORES

64.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 27 de Enero de 1913

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 50 p. m., entraron al salón de sesiones los señores: Areco, Vidal, Arena, Accinelli, Enciso, Pérez Olave, Ferrer, Repetto, Albín, Fleurquin, Otero, Lenzi, Espalter y Gomensoro.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Saldaña y Astigarra.

Con licencia: el señor Castro.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo remite los antecedentes que le fueron solicitados relacionados con la construcción de nuevas viviendas para los pescadores."

—A sus antecedentes.

"La Comisión de Legislación se expide en el proyecto del señor senador por Durazno sobre modificación al artículo 2.o del Reglamento."

"La Mesa presenta á Vuestra Honorabilidad, acompañado de sus comprobantes, el estado demostrativo del movimiento de Caja habido durante el ejercicio 1911-1912."

—A la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente — Se va á entrar á la orden del día con la discusión del proyecto de ley que reforma el artículo 2.o del Reglamento.

Léase.

(Se leyó):

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de reforma del artículo 2.o del reglamento, presentado por el señor senador por Durazno.

La Constitución establece en su artículo 40 que la Asamblea General empezará sus sesiones el día 15 de Febrero de cada año, y establece en su artículo 43, que cada Cámara será el Juez privativo para calificar las elecciones de sus miembros. Ahora bien: para que pueda la Asamblea dar principio á sus sesiones en la fecha constitucional, es menester que con anticipación á ella se hayan calificado las elecciones de sus miembros, ó sea que haya habido previamente á las sesiones ordinarias otras sesiones especialmente destinadas á ese fin, las que entre nosotros se llaman sesiones preparatorias. La constitucionalidad de las sesiones preparatorias no puede, pues, ser puesta en duda. Es constitucional no sólo aquello que la Constitución expresamente consagra, sino también aquello que sea ó parezca necesario para la realización ó la práctica de lo que expresamente la Constitución dispone.

Justificado el principio, con dos palabras puede justificarse la aplicación que de él hace la reforma en proyecto. ¿Bastan seis ú ocho días de sesiones preparatorias para calificar las elecciones de los miembros del Senado?

No bastan sino excepcionalmente, como la experiencia lo ha demostrado, y, en consecuencia, se impone la adopción de la reforma adoptada ya en algunos casos particulares, según lo ha recordado oportunamente el señor senador por Durazno, y darle el carácter permanente y definitivo que debe tener.

Y no se diga que basta con que la mayor parte de los poderes queden aprobados, porque no puede negarse la conveniencia de una completa integración, máxime por lo que respecta al Senado, de donde sale el ciudadano que puede llegar á ejercer las funciones del Poder Ejecutivo, en caso de acefalía del Presidente de la República, y está compuesto de un número de miembros acaso excesivamente reducido. Y desde que la refor-

ma proyectada tiende á ese fin, y no ofrece inconveniente de ningún género, no duda Vuestra Comisión que le prestaréis vuestra sanción.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 27 de Enero de 1913.

José Espalter.—Ricardo J. Areco.—Adolfo H. Pérez Olave."

Señor Presidente—En primera discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo único.

(Se leyó):

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. Modifícase el artículo 2.o del Reglamento del Honorable Senado en la siguiente forma:

"Art. 2.o Las sesiones preparatorias "empezarán precisamente seis días antes "del destinado á la apertura de las se-"siones ordinarias del año legislativo, ex-"cepto en los períodos de renovación del "Honorable Senado, en cuyo caso dichas "sesiones darán comienzo el 1.o de Fe-"brero."

Montevideo, Enero 22 de 1913.

Adolfo H. Pérez Olave.

Señor Presidente—En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

¿Era para que se tratara en las dos discusiones?

Señor Pérez Olave — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente—En segunda discusión general.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En segunda discusión particular.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionada la modificación al Reglamento.

Continúa la orden del día con la discusión de la minuta de comunicación solicitando los antecedentes relativos á las elecciones de Río Negro y Treinta y Tres.

Léase.

(Se leyó):

PROYECTO DE COMUNICACION

Autorízase á la Mesa para que de inmediato se dirija telegráficamente á las Juntas Electorales de Río Negro y Treinta y Tres, requiriéndoles el envío de los antecedentes relativos á las elecciones verificadas en Noviembre último, y solicitando especialmente de la Junta Electoral de Río Negro la remisión de estos antecedentes: 1.o Papeletas de votación; 2.o Todas las listas ordinales del sufragio llevadas por las Comisiones receptoras; 3.o Las copias auténticas del Registro que sirviera para la elección en cada una de las secciones y distritos; 4.o Los Registros Cívicos originales de todas las secciones del departamento.

Montevideo, Enero 22 de 1913.

Adolfo H. Pérez Olave.

Señor Presidente—En discusión.

Señor Areco — Pido la palabra.

En la última sesión, cuando el señor senador por el Durazno presentó el proyecto de minuta de comunicación de que acaba de darse cuenta, hizo referencia á escrúpulos que habían manifestado algunos señores senadores en antesalas, sobre si consideraban ó no oportuna la discusión de ese proyecto, sobre todo por aquellos senadores que, como el que está hablando en este momento, cesan en este período, el 15 de Febrero, y no pueden tomar parte de ninguna especie en las sesiones preparatorias, ni en la discusión de poderes.

Como yo había sido precisamente uno de los senadores que había hecho esa manifestación, un deber de lealtad me obligó á explicar en sala que era así y que opinaba de tal modo, temeroso de que no tuviera facultades para sustituirme al senador que debe subrogarme, que es el único que va á tener derecho para poder avocarse el estudio de los poderes de los senadores nuevamente electos; pero al mismo tiempo prometí reflexionar sobre el asunto.

He pensado, señor Presidente, y en realidad el punto en debate no tiene la importancia que en el primer momento le atribuí. Es un asunto que, en definitiva, puede compararse á cualquier pedido de antecedentes, que hace uno de los miembros de este cuerpo para estudiar una cuestión quince ó veinte días después.

Señor Arena — Que cuanto más se estudie es mejor.

Señor Areco — De manera que es imposible suponer el caso de que ningún senador de los nuevos que van á ingresar al Senado pudiera negarse al pedido de mayor estudio que le hicieran los colegas en pleno período de sesiones preparatorias.

Teniendo en cuenta, pues, esas circunstancias y repitiendo que no le doy al asunto la importancia que en mi opinión creí que tuviera en los primeros momentos, cuando de sorpresa me tomó el señor senador por Durazno, preguntándome cuáles eran las intenciones que tenía en el caso de presentar ese proyecto de minuta, voy á votar sin escrúpulos de ninguna especie la minuta de la referencia.

Señor Fleurquin — Yo estoy en discordancia con la minuta en discusión, por razones de orden fundamental. Creo que contraría disposiciones reglamentarias expresas que rigen los procedimientos que se han de seguir en las sesiones preparatorias.

El Senado, en ese período de las sesiones preparatorias está en un verdadero estado de dualidad; hay un Senado constituído por el grupo de senadores que permanecen en su mandato, é integrado con los que van á ingresar, que se ocupan exclusivamente de estudiar el proceso electoral que ha dado lugar á los diplomas que los acreditan á los nuevos senadores. Desde luego, toda ingerencia del Senado, cuya actuación llega hasta el 15 de Febrero, á objeto de las leyes comunes, generales, toda intervención de ese cuerpo, integrado con los senadores salientes, que se refiera á asuntos que se han de tratar en las sesiones preparatorias, está falta de autoridad, — en mi concepto, — porque si es exclusivamente dedicado al asunto de los nuevos poderes en el Senado que activa sus sesiones preparatorias, los senadores salientes no pueden opinar nada que se refiera á esos poderes.

Por ejemplo, en este mismo momento opinaba el señor senador por Treinta y Tres sobre la oportunidad y conveniencia de la minuta, debiendo ser él uno de los senadores salientes.

El "quorum" actual del Senado en esta sesión está formado por un grupo de senadores salientes que no han de actuar n las sesiones preparatorias.

De manera que por esta razón de orden fundamental me parece que las resoluciones que tome el Senado respecto le esa minuta no corresponden, y, en segundo lugar, que no habría por qué,—puesto que no es tanta la urgencia—para delantarse en 3 ó 4 días á hacer lo que n á hacer el Senado en las sesiones preparatorias el 1.o de Febrero.

Para mí, si el asunto carece de importancia, no veo la necesidad de contrariar disposiciones reglamentarias y creo que podríamos esperar 3 ó 4 días más, á que el Senado, en sesiones preparatorias, avoque el conocimiento del asunto, y que resuelva lo que crea conveniente respecto de la oportunidad de pedir ó no pedir los antecedentes.

Estas son las razones por las cuales me parece que la minuta de comunicación debe demorarse, por lo menos, hasta las sesiones preparatorias, en las cuales se debe presentar á la consideración del Senado, integrado con los senadores electos.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Otero—Pido la palabra.

Yo creo, señor Presidente, en principio general, que las corporaciones parlamentarias deben facilitar todos aquellos medios que tiendan á su más completa y rápida constitución. En ese sentido nada tengo que observar á las dos mociones presentadas.

He votado la otra; y á ésta, en el fondo, no le veo mayores inconvenientes.

Por otra parte, cuando hay un poco de experiencia política, se sabe bien que no tiene mayor alcance el apresurar 3, 4, 6 días ó una semana, en asuntos de esta naturaleza.

Los asuntos de Rocha, en la Cámara de Diputados, demuestran que no bastan unos días para los casos en que se discute sobre la autenticidad de votos; la discusión ha demorado meses y años...

Por eso es que, miradas las cosas fríamente, los términos de días más ó días menos, los considero como cuestión de importancia secundaria; sin embargo, me es grato acompañar á los señores que han hecho la moción fundando en ella algunas esperanzas de éxito, las que desearía que fueran efectivas y que todo el Senado estuviera constituído para el 15 de Febrero.

Dejo, pues, la cuestión del pedido en sí mismo, al cual no atribuyo mayor importancia ó gravedad, y paso á indicar el punto que me movió á pedir la palabra. Es un punto sobre el cual deseo fijar la atención del Honorable Senado, para que se proceda con toda la circunspección posible.

Como se trata de traer á Montevideo todos los antecedentes que sirven para comprobar la autenticidad de los votos y la identidad de las personas, creo que es deber nuestro ofrecer á las partes que están interesadas en esa elección, en un sentido ó en otro, todas las garantías posibles.

Por eso, yo pregunto: ¿cómo se va á hacer la remisión de los documentos? ¿qué garantías habrá para que no se cambie alguna de las boletas y para que haya completa seguridad para el caso en que tengan que ser confrontadas las firmas, como sucedió—por ejemplo—en el caso de la elección de Rocha, que he citado, caso en que se llegó hasta el extremo de hacer venir personas de afuera para que declararan si las firmas que aparecían al pie de las boletas eran auténticas?

¿Van á estar esos documentos á disposición de todas las personas ó van á estar particularmente custodiados en la Secre-

taría del Honorable Senado y sólo á disposición de nosotros?

Y si hay un extravío de cualquier naturaleza, ¿quedará librado á la irresponsabilidad anónima?

Yo recuerdo que cuando las elecciones de Rocha tuvimos el detalle desagradable de un documento que fué roto y sustraído, y nunca se supo quién había sido el autor de la sustracción. La Secretaría se excusaba diciendo que había facilitado las actas á varios diputados. De manera que no había medio de investigar la verdad; no había elemento alguno que permitiera averiguar cómo era que se había arrancado la tal hoja que desapareció.

Ahora bien: si en aquella circunstancia la exaltación política llevó á alguna persona al extremo de pedir en Secretaría los cuadernos de actas y arrancar hojas para hacer desaparecer una resolución de la Cámara, hay que prever siempre la posibilidad y la eventualidad de que pueda desaparecer ó ser adulterado por personas anónimas algún documento de valor decisivo.

En esto no hay injuria de mi parte para nadie, ni puede haberla; pero se reconocerá que, al pedir y llamar á nosotros los documentos, estamos en el caso y en el deber de custodiarlos racionalmente.

Acepto, pues, que sean pedidos los antecedentes; pero en la inteligencia de que sean recibidos y custodiados en forma suficiente para poder asegurar mañana que no ha sido alterado absolutamente ningún detalle de la elección.

¿Este es un asunto que debe ser resuelto por el Senado, por la Mesa ó confiado á la Secretaría?

Es eso lo que pregunto.

Si se encuentra la solución de ese punto ó se ha encontrado ya, yo no tengo objeción que hacer.

Señor Pérez Olave—Lo que va á pasar con la remisión de estos antecedentes, es lo mismo que ha sucedido en todas las épocas, cuando el Senado ó la Cámara de Diputados, en las sesiones preparatorias, han solicitado remisión de antecedentes á las Juntas Electorales. Las garantías las toma la misma Junta Electoral, porque es á ella á quien incumbe, porque es ella la más directamente responsable en que todos esos documentos vengan en perfecta forma, en forma tal, que sean una garantía de que nadie ha puesto la mano en esos antecedentes antes de llegar al Honorable Senado, y una vez en el Honorable Senado, me parece que la Mesa ofrece suficientes garantías para que la custodia de ellos sea perfecta.

El Senado actual no va á tomar conocimiento de esos antecedentes: lo hará cuando se inicien las sesiones preparatorias.

Señor Fleurquin—¿Y por qué no esperar tres días? ¿Qué razón fundamental puede haber para apresurarse á hacer las cosas?

Señor Pérez Olave—¿Y qué razón fundamental tiene el señor senador para esperar tres días?

Señor Fleurquin—La razón de que debo sujetarme á lo que dice el Reglamento.

Señor Pérez Olave — El Reglamento no dice nada.

Señor Fleurquin — Se lo voy á leer.

Señor Pérez Olave — El Senado puede pedir todos los antecedentes que quiera. Acabamos de votar hace poco una minuta de comunicación solicitando del Poder Ejecutivo antecedentes para el estudio del sistema Torrens; y con el criterio del señor senador no debía haber votado el señor senador por Treinta y Tres, porque no va á tener intervención en ese asunto.

Señor Fleurquin — Es otra cosa: es un asunto absolutamente distinto. Se trata de una ley, y yo me refiero á las sesiones preparatorias en las cuales se juzga el proceso electoral, entrando otras personas.

Señor Pérez Olave—¡Pero si es igual! Nosotros no vamos á tomar intervención ninguna. Es un pedido pura y exclusivamente de antecedentes que estarán aquí en los primeros días de Febrero, para que el Senado avoque el estudio de ese asunto. Nosotros no vamos á pronunciarnos sobre él.

De manera que volviendo á la cuestión promovida por el señor senador Otero, yo creo que estaremos perfectamente garantidos de que no se va á producir ningún hecho que venga á demostrar una intervención indebida en la remisión de los antecedentes.

Señor Vidal — Porque la misma Junta Electoral es la interesada en justificar el escrutinio que ha hecho, y se preocupará, por consiguiente, de que la remisión de los antecedentes se haga perfectamente bien.

Señor Fleurquin — Pero la misma Junta Electoral, preocupada de garantir el actual escrutinio, querrá mandar los antecedentes al Juez que va á entender en la causa.

El artículo 3.o dice: "A las sesiones preparatorias asistirán los senadores que hayan de quedar en ejercicio en el período anual que va á empezar y "aquellos nuevamente electos cuyos poderes sean aprobados".

Por consiguiente, este es el único cuerpo que debe entender en el proceso electoral, y por cierto que no es el actual que está deliberando.

Señor Pérez Olave — ¡Pero, señor senador! Precisamente, yo voy á ser juez en ese pleito, y quiero que se me remitan los antecedentes, para poder estudiarlos bien.

Señor Fleurquin — Y el señor senador podrá opinar y hacer todo lo que quiera en la oportunidad debida, desde el 1.o de Febrero, pero antes no.

Además de las observaciones que he tenido el honor de hacer, están las del señor senador por Artigas que son también muy serias y muy graves. El señor senador ha relatado el caso de las elecciones verificadas en el Departamento de Rocha, en el que desaparecieron documentos que habían dado motivo á protestas.

Señor Pérez Olave — Entonces no se podrían pedir nunca documentos, porque si va á haber una intención malevolente, tanto se va á producir en los 15 días de las preparatorias, como ahora.

Señor Otero — Yo no me opongo; sólo pido garantías.

Señor Pérez Olave — Esas garantías las toma la Junta Electoral.

Señor Otero — No me refiero á esas; me refiero á las que va á tomar la Mesa.

Señor Areco — La Mesa no puede tomar otras garantías que las que se han tomado siempre que han venido antecedentes en asuntos de esta clase: la Secretaría las toma y las guarda en una caja de hierro.

Señor Fleurquin — Falta saber si hay caja para encerrar tantos documentos.

Señor Areco — No se podrá pretender que cada senador, por separado, vea y estudie los antecedentes. A menos que la Junta Electoral mande con los delegados los antecedentes y que la Secretaría aquí labre un acta para establecer la forma en que venían las cubiertas.

Otras garantías yo no veo que se puedan exigir. La Secretaría sabrá guardarlos perfectamente bien y facilitarlos á los señores senadores en el momento oportuno. A los particulares no podrá facilitarlos si no media una resolución del Senado.

Señor Arena — Ya dije los otros días que me parecía un deber de cada senador pugnar por que se dieran todos los medios posibles para que el estudio de los poderes se hiciera con la mayor amplitud y corrección... — (Apoyados).

Señor Fleurquin — En eso estamos todos conformes.

Señor Arena — Para que esos poderes puedan estudiarse con la mayor amplitud posible, conviene tener también el mayor número de días.

Por eso es que, á mí me parece perfectamente correcto que desde ahora se pidan todos los antecedentes de las elecciones protestadas, antecedentes, es claro, que no debemos tocar siquiera nosotros, pero que estando aquí, podrían tocarse el primer día de las sesiones preparatorias; y se ganarán uno, dos ó más días, que pueden ser decisivos para el estudio de aquellos poderes.

Yo creo, señor Presidente, — y lo adelanto desde ahora, — que el pleito de Río Negro no debe resolverse por razones de término; no es un pleito al cual haya que ponerle obstáculos de días; lo que hay que hacer es tomarlo, estudiarlo con la mayor conciencia posible, con una profunda atención, pasarse el expediente por su orden, como si fuéramos verdaderos Jueces, y resolver en justicia, tratando en lo posible de resolver la cuestión antes de la elección de Presidente, porque es un deber del Senado de que, en lo posible, ese Cuerpo esté totalmente integrado cuando se trata de elegir Presidente.— (Apoyados).

Es claro que eso se hará, si se puede hacer; se hará si en estricta justicia puede darse el triunfo á uno ú otro: si sobrevienen dudas graves, como acaba de decir el doctor Otero, sufriremos las consecuencias de esas dudas; pero no se podrá decir, si eso sucede, es porque en el Senado haya nadie hecho obstruccionismo, tratando de demorar uno, dos ó tres días la llegada de los antecedentes.

He dicho.

Señor Fleurquin—Ese obstruccionismo, tratando de demorar uno, dos ó tres días, la llegada de los antecedentes, sería ridículo, y me supongo que no es imaginable que pueda hacerlo yo.

Señor Arena—El señor senador no puede ver la menor alusión personal en mis palabras.

Señor Fleurquin—Me supongo que el señor senador me conoce bastante...

Señor Arena—No puede haber duda de ningún género sobre eso.

Señor Fleurquin—... y sabe que si hay algunos senadores que lo vayan á acompañar en sus propósitos de alta justicia, entre esos senadores estaré yo.

Señor Arena—Estoy seguro, señor senador.

Señor Pérez Olave—Estoy seguro que todo el Senado estará en ese orden de ideas.

Señor Fleurquin — Perfectamente: me alegraré muchísimo de confirmar mi juicio, de que el fallo de la elección de Río Negro será por unanimidad, porque si se inspira en los principios de alta justicia, desprevenido de todas las simpatías humanas, que son tan fáciles de sentir,— como yo me acuso de haberlas sentido muchos momentos,—en ese caso, este Senado dará la nota de justicia requerida por las aspiraciones del país entero.

He terminado, señor Presidente.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar si se aprueba el proyecto de minuta de comunicación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La Mesa consulta al Honorable Senado si desea que se exija de la Junta Electoral garantías extraordinarias.

Señor Arena—Se le puede recomendar...

Señor Otero—La Mesa puede, discrecionalmente, tomar las medidas que crea oportunas.

Señor Areco — No, señor senador. La Mesa pedirá que se le manden los antecedentes por Correo, y si se quiere tomar otra clase de garantías, como por ejemplo que los mande con uno ó dos delegados, hay que advertírselo.

Señor Presidente—La Mesa pedirá que los mande por Correo, recomendados, sellados y lacrados.—(Apoyados).

Señor Pérez Clave—La Junta Electoral es la más directamente interesada en que vengan bien garantidos.

Señor Fleurquin—La Mesa podría tomar medidas para que vinieran acompañados por algunos de los miembros de la Junta Electoral.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se levantará la sesión.

(Así se hizo).

(Eran las 5 y 25 p. m.).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCION AVISOS

MONTEVIDEO, Miércoles 29 de Enero de 1913

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por resolución del Superior Gobierno, con fecha 7 de Enero de 1913

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará....	$ 0.05
» 60 » » »	» 0.065
» 30 » » »	» 0.08
» 20 » » »	» 0.09
» 10 » » »	» 0.12
» 5 » » »	» 0.15
De 1 á 3 » » »	» 0.20

NOTA — Menos de **cinco centímetros,** el precio será convencional.

OTRA — Se considera que **veinticinco palabras** equivalen á **un centímetro.**

Avisos comerciales: 20 publicaciones $ 4.00.

Avisos del día

Universidad de la República

CONVOCATORIA

Para integrar el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Convócase á los señores profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y á los sustitutos de ella que se encuentren en el ejercicio de sus funciones, es decir, que concurran á la Universidad, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias (artículo 4.o de la ley de 31 de Diciembre de 1908), para la elección de dos miembros del Consejo Directivo de la expresada Facultad.

A los señores abogados, para la elección de otros dos miembros de dicho Consejo, y á los señores estudiantes para la elección de otro miembro del mismo.

Todas estas elecciones se realizarán el día 15 de Febrero á las 5.30 de la tarde en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y serán presididas por el señor Rector de la Universidad. Los votos se recibirán desde las 5.30 hasta las 6 p. m. — Montevideo, Enero 28 de 1913. — Claudio Williman, Rector. — Andrés C. Pacheco, Secretario General.

1549-v.feb.11.

Secretaría del Ministerio de O. Públicas

LLAMADO A LICITACION

Obras á efectuarse en el Hospital de Florida

Llámase á licitación pública para las obras á efectuarse en el Hospital de Florida, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal de Florida, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en dicha Intendencia hasta el día 17 del mes de Febrero del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Enero 27 de 1913. — Pedro C. Rodríguez, Oficial Mayor.

1547-v.feb.17.

LLAMADO A LICITACION

Mejoras entre el pueblo de Solís y la ciudad de Minas

Llámase á licitación pública para las mejoras á efectuarse entre el pueblo de Solís y la ciudad de Minas, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 26 de Febrero del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Enero 27 de 1913. — P. C. Rodríguez, Oficial Mayor.

1548-v.feb.26.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Enrique Neiro**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 142, y doña **María Esther Olivera**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 1137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1771-v.fb.8.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Restituto Prado Blanco**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Logroño, domiciliado en la calle Durazno número 300, y doña **María Pisón y Pablo**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, domiciliada en la calle Durazno número 300.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1772-v.fb.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leandro Mesanza**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Victoria, domiciliado en la calle Colonia número 837, y doña **María Puga**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Nico Pérez, domiciliada en la calle San José número 1187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1773-v.fb.8.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Sosa**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el 6 de Mayo de 1881, domiciliado en la calle 18 de Julio número 429, y doña **Gregoria González**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida el 24 de Mayo de 1886, domiciliada en la calle Víctor Manuel número 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

1774-v.fb.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Winne**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires el 14 de Noviembre de 1887, domiciliado en la calle 18 de Julio número 205, y doña **Esther Oxilia**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 15 de Marzo de 1891, domiciliada en la calle Monte Caseros número 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

1775-v.fb.8.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Faustino Bega**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Millán número 324, y doña **Dolores Bussó**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cristóbal Colón número 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo R. Lamela, Oficial del Estado Civil.

1776-v.fb.8.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Estrella Muiño**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en el Barrio Buschental.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1777-v.fb.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mack-Forbes C. Alleson**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad escosés, nacido en La India, domiciliado en La Teja, y doña **Paublina Luisa Liberge**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1778-v.fb.8.

Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido mi casa de comercio establecida en la calle Libertad número 107, al señor G. Pintos. Los que se consideren acreedores á dicho comercio deben presentarse dentro del término de 30 días á contar desde la fecha para serles satisfechos sus créditos, quedando el comprador libre de toda responsabilidad por tal concepto. — Montevideo, Enero 29 de 1913. — Nicolás Molinari.

1550-v.feb.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Luis Mazzone y Antonio Barlocco, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Lucas Obes número 25, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del

plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea di-cho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Enero 28 de 1913. — Pradelli é Introzzi. 1554-v.fb.22.

Venta de restaurant

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he prometido en venta á don Bartolo Delbono el restaurant que tengo establecido en esta ciudad en el camino Burgues número 108. Todos los que tengan cuentas pendientes con dicha casa, pasarán por la misma con los justificativos respectivos, dentro del plazo de 20 días, á contar desde la fecha. — Montevideo, Enero 28 de 1913. —Luis Rovaletti. 1553-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO D. DEL DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictado en los autos caratulados «Don Francisco Grosso contra don Rosendo Penadés y los señores Soto, Graña y Cía., cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don Francisco Abella ó sus sucesores para que comparezcan á estar á derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Durazno, Diciembre 21 de 1912. — Isidro Vidal, Escribano Público.

1552-v.ab.29.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público en general y de nuestros clientes en particular que con fecha 15 del corriente mes y año hemos vendido al señor Leandro Peluffo, para la señora Mercedes A. de González, nuestra casa de comercio en el ramo de restaurant y posada que está establecida en la calle Colón casi esquina Olimar, de esta ciudad, á fin de que todos los que tengan créditos á cobrar se sirvan pasar á hacerlos efectivos dentro del término legal.—Aguirre Hnos. 1551-v.feb.22.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

LICITACION DE CONSUMOS

La Asistencia Pública Nacional llama á licitación para el suministro de artículos de «almacén, fidelería, molino, jabonería, pan, carne, café tostado, carbón, leche y vino tinto del país» á los establecimientos de su dependencia en Montevideo, desde el 1.o de Marzo de 1913 hasta el 28 de Febrero de 1914.

Las propuestas, expedidas en el sellado correspondiente, se ajustarán á los pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Rincón número 416 n|a., todos los días hábiles de 8 a. m. á 12 m., y se recibirán hasta el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público, en la prenombrada Secretaría el jueves 6 de Febrero próximo á las horas siguientes:

Las de artículos de almacén, á las 9 a. m.
Las de artículos de fidelería, á las 9 y 30 a. m.
Las de artículos de molino, á las 10 a. m.
Las de artículos de jabonería, á las 10 y 30 a. m.
Las de pan, á las 11 a. m.
Las de carne, á las 3 p. m.
Las de café tostado, á las 3 y 30 p. m.
Las de carbón, á las 4 p. m.
Las de vino, á las 4 y 30 p. m.
Las de leche, á las 5 y 1|4 p. m.

Montevideo, Enero 26 de 1913.

La Dirección General.

1537-v.feb.6.

Administración del "Diario Oficial"

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del «Diario Oficial», de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle *Florida número 1178.*

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las Oficinas de la Administración hasta el día 15 de Febrero del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas y labrada el acta correspondiente, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución. — Montevideo, Enero 13 de 1913.—Manuel E. Rombys, Administrador.

v.fb.15.

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Diciembre 8 de 1911. — La Administración.

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas. — Montevideo, Marzo 8 de 1912. — La Administración.

Dirección G. de Impuestos Directos

IMPUESTO DE PATENTES DE GIRO

Se hace saber á los señores contribuyentes á este impuesto por el año en curso que los avaluadores, dependientes de ésta Dirección, procederán, con arreglo á la ley, á la clasificación general de los negocios, á los efectos del pago de las patentes correspondientes en el mes de Marzo venidero; y que el plazo para el pago de las patentes de los negocios establecidos en las playas, parques y demás paseos públicos, de la venta de helados ambulantes ó con asiento fijo, de los demás negocios é industrias ambulantes en general, de los establecimientos bancarios, de las de tranvías, empresas ó agencias de seguros y personas, compañías de gas, empresas y personas que especulen sobre bienes inmuebles y empresas telefónicas, vence indefectiblemente el 10 de Febrero próximo, comenzándose, después de vencido ese plazo, á la revisación general de dichas patentes.

Y, por último, se previene que los comisionistas ó agentes viajeros de fábricas y casas comerciales del exterior, no podrán circular sin estar munidos de la patente de $ 200, que les corresponde, bajo pena de incurrir en la multa que prescribe la ley.—Montevideo, Enero 20 de 1913. — Américo Pedragosa Sierra. — V.o B.o: Márquez.

1498-v.en.30.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso entre maestras mujeres para proveer en efectividad las Ayudantías de primer grado de la escuela de 2.o grado número 30 de la Villa del Cerro, que estén ó que queden vacantes en todo el año 1913 ó que estén ó sean votadas durante él.

Las solicitudes de las aspirantas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 7.30 a. m., á 12 m., hasta el 31 del corriente. — Montevideo, Enero 2 de 1913. —Pedro Bustamante, Secretario General.

1350-v.en.31.

Llámase á concurso entre maestras mujeres para proveer en efectividad las Ayudantías de segundo grado de la escuela de 2.o grado número 30 de la Villa del Cerro, que estén ó que queden vacantes en todo el año 1913 ó que estén ó sean votadas durante él.

Las solicitudes de las aspirantas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 7.30 a. m., á 12 m., hasta el 31 del corriente. — Montevideo, Enero 2 de 1913 —Pedro Bustamante, Secretario General.

1351-v.en.31.

Llámase á concurso entre maestras y maestros varones para proveer en efectividad las Ayudantías de primer grado de la escuela de 2.o grado número 29 de la Villa del Cerro, que estén ó que queden vacantes en todo el año 1913 ó que estén ó que sean votadas durante él.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 7.30 a. m., á 12 m., hasta el 31 del corriente. — Montevideo, Enero 2 de 1913. —Pedro Bustamante, Secretario General.

1352-v.en.31.

Llámase á concurso entre maestras y maestros varones para proveer en efectividad las Ayudantías de segundo grado de la escuela de 2.o grado número 29 de la Villa del Cerro, que estén ó que queden vacantes en todo el año 1913 ó que estén ó sean votadas durante él.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 7.30 a. m., á 12 m., hasta el 31 del corriente. — Montevideo, Enero 2 de 1913 —Pedro Bustamante, Secretario General.

1353-v.en.31.

Llámase á concurso para proveer en efectividad las Ayudantías de primer grado para varones, en las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo, que estén ó queden vacantes en todo el año 1913 ó que estén ó sean votadas durante él.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 7.30 a. m. á 12 m., hasta el 31 de Enero próximo. — Montevideo, Diciembre 30 de 1912. — Pedro Bustamante, Secretario General.

1331-v.en.31.

Llámase á concurso para proveer en efectividad las Ayudantías de segundo grado, para varones, en las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo, que estén ó queden vacantes en todo el año 1913 ó que estén ó sean votadas durante él.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 7.30 a. m. á 12 m., hasta el 31 de Enero próximo. — Montevideo, Diciembre 30 de 1912. — Pedro Bustamante, Secretario General.

1332-v.en.31.

Llámase á concurso para proveer en efectividad las Ayudantías de primer grado, para mujeres, en las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo, que estén ó queden vacantes en todo el año 1913 ó que estén ó sean votadas durante él.

Las solicitudes de las aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 7.30 a. m. á 12 m., hasta el 31 de Enero próximo. — Montevideo, Diciembre 30 de 1912. — Pedro Bustamante, Secretario General.

1333-v.en.31.

Llámase á concurso para proveer en efectividad las Ayudantías de segundo grado, para mujeres, en las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo, que estén ó queden vacantes en todo el año 1913 ó que estén ó sean votadas durante él.

Las solicitudes de las aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 7.30 a. m. á 12 m., hasta el 31 de Enero próximo. — Montevideo, Diciembre 30 de 1912. — Pedro Bustamante, Secretario General.

1334-v.en.31.

Llámase á concurso para proveer en efectividad las Ayudantías en las escuelas rurales del Departamento de Montevideo que estén ó queden vacantes en todo el año de 1913 ó que estén ó sean votadas durante él.

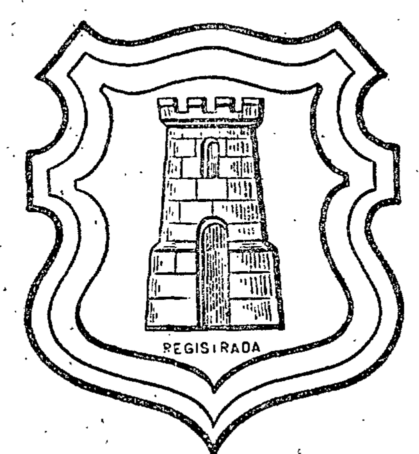
Las solicitudes de las aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 7.30 a. m. á 12 m., hasta el 31 de Enero próximo.—Montevideo, Diciembre 30 de 1912.—Pedro Bustamante, Secretario General.

1335-v.en.31.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1619



EL CASTILLO

Con fecha 17 de Octubre de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«CASTILLO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a, 55.a, inc. 56.a, 57.a, 59.a.—Montevideo, Enero 10 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1428-v.en.30.

ACTA N.o 1716

Con fecha 30 de Noviembre de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la razón social Rohde Rappard y Langhoh, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

«RURAL»

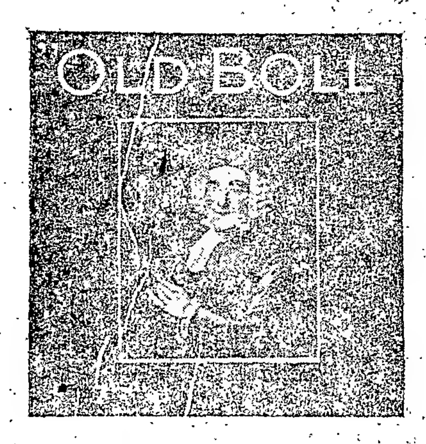
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a. — Montevideo, Enero 24 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1527-v.feb.14.

ACTA N.o 1709



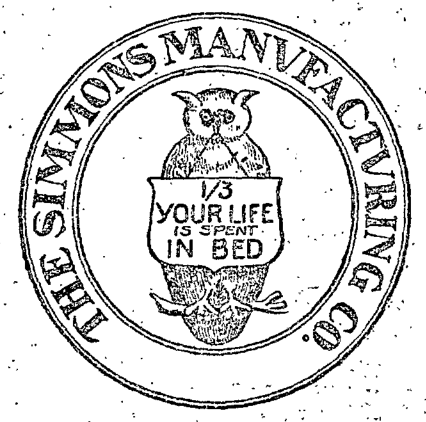
Con fecha 27 de Noviembre de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores E. Wagenknecht y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
«SAN ESTEFANO»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 68.a, 69.a y 79.a.—Montevideo, Enero 24 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1524-v.feb.14.

ACTA N.o 1718



Con fecha 30 de Noviembre de 1912, los señores Guillermo Johnston y Campbell Ltda., apoderados de la Bol y Dunlop's Destilierdery, de Rotterdam (Holanda), han solicitado el registro de la marca:
«OLD BOLL»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Enero 24 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1526-v.feb.14.

ACTA N.o 1693



Con fecha 16 de Noviembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Simmons Manufaturing Company, de Kenosha, Wisconsin, Chicago Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
«ETIQUETA ESPECIAL»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clases 36.a y 37.a.—Montevideo, Enero 22 de 1913.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1505-v.fb.11.

ACTA N.o 1618



Con fecha 17 de Octubre de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
«AGUILA»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6, 7, clases 44.a á 55.a, 57.a y 58.a y 80.a.—Montevideo, Enero 22 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1504-v.fb.11.

ACTA N.o 1687



Con fecha 15 de Noviembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Commonwealth Shoe and Leather Company, de Boston, Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
«COMMONWEALTHS BOSTONIANS»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a. — Montevideo, Enero 24 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1529-v.feb.14.

ACTA N.o 1645



Con fecha 26 de Octubre de 1912, el señor Pedro A. Sierra, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
«LA LIEBRE»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a. — Montevideo, Enero 20 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1493-v.feb.10.

ACTA N.o 1685

Con fecha 14 de Noviembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la A. J. White Ld. de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
«MOTHER SEIGEL»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Enero 15 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1447-v.feb.1.o.

ACTA N.o 1704

Con fecha 25 de Noviembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor G. R. Clutterbuck, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
«SUBLIMES»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Enero 24 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1530-v.feb.14.

ACTA N.o 1705

Con fecha 25 de Noviembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor G. R. Clutterbuck, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
«LA CUBANA»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Enero 24 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1531-v.feb.14.

ACTA N.o 1688



Con fecha 16 de Noviembre de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Mendel y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:
«ETIQUETA ESPECIAL LYSOFORM»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, Enero 18 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1480-v.feb.7.

ACTA N.o 1690

Con fecha 16 de Noviembre de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Mendel y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:
«LYSOFORM»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 9 y 7, clases 11.a, 79.a, 14.a, 58.a. — Montevideo, Enero 18 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1479-v.feb.7.

ACTA N.o 1683

Con fecha 12 de Noviembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Champigni Cíe. de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:
«CUSTOS»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Enero 22 de 1913.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1506-v.fb.11.

ACTA N.o 1657

Con fecha 30 de Octubre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Stetten y Cía., de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:
«SOLOR»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 7, clases 21.a y 56.a. — Montevideo, Enero 15 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1449-v.feb.1.o.

ACTA N.o 1648

Con fecha 28 de Octubre de 1912, los señores José A. Nogué y Cía., de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:
«INDEPENDENCIA»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 5, clases 22.a, 35.a, 38.a y 39.a. — Montevideo, Enero 15 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1445-v.feb.1.o.

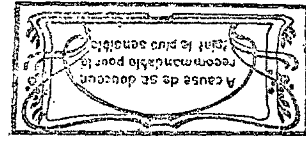
ACTA N.o 1785

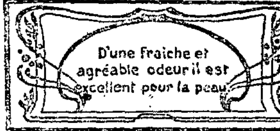
Con fecha 8 de Enero de 1913, los señores Marfetán y Juanicó, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
«POCITOS»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a — Montevideo, Enero 18 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1478-v.feb.7.

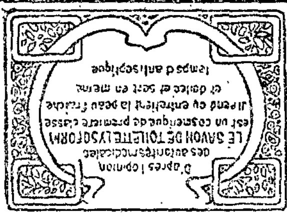
ACTA N.o 1653

Con fecha 29 de Octubre de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la United Drug Company, de Boston Massachusetts (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:
«HARMONY»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Enero 20 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1495-v.feb.10.

ACTA N.o 1689

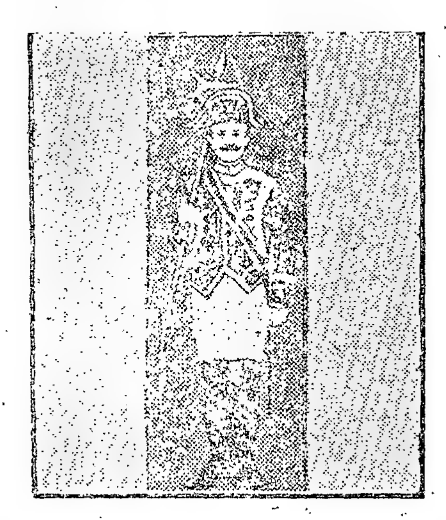




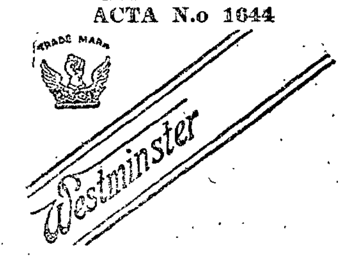
Con fecha 16 de Noviembre de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Mendel y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:
«ETIQUETAS ESPECIALES "LYSOFORM"»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Montevideo, Enero 18 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1481-v.feb.7.

ACTA N.o 1327



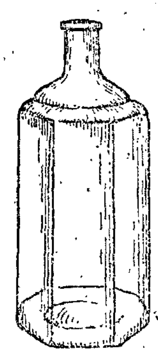
Con fecha 17 de Octubre de 1912, el señor Vicente Núñez, por Carrau y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
«ALABARDERO»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 8, clases 9.a, 12.a y 14.a, 59.a, 61.a á 71.a. — Montevideo, Enero 20 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1491-v.feb.10.

ACTA N.o 1644



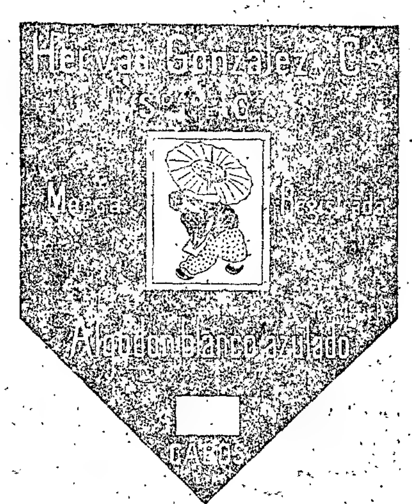
Con fecha 26 de Octubre de 1912, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Westminster Tobacco Company Ltda, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
«WESTMINSTER»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Enero 20 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1492-v.feb.10.

ACTA N.o 1691



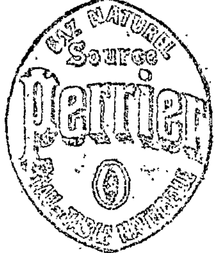

Con fecha 16 de Noviembre de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Mendel y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:
«ENVASE»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 79.a y 58.a. — Montevideo, Enero 18 de 1913. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1482-v.feb.7.

ACTA N.o 1634



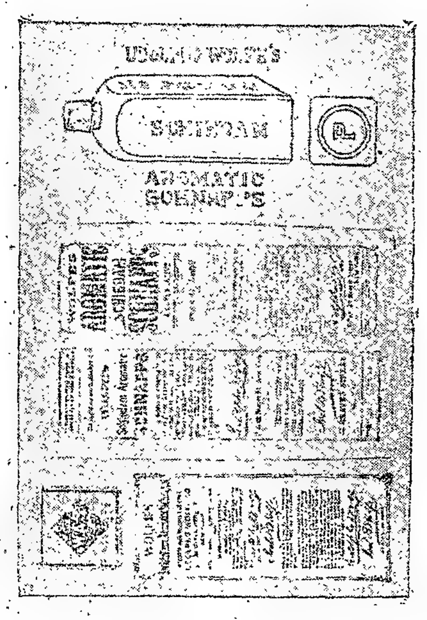
Con fecha 13 de Noviembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hervás González y Cía., S. en C. de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:
«JAPONESA»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 6, clases 12.a, 27.a, 47.a. — Montevideo, Enero 18 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1484-v.feb.7.

ACTA N.o 1667



Con fecha 6 de Noviembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Perrier Ld., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
«PERRIER»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, Enero 15 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1446-v.feb.1.o.

ACTA N.o 1651



Con fecha 29 de Octubre de 1912, el señor G. Breuer, apoderado de Udolpho Wolfe Company, de Nueva York (Estados Unidos de Ameérica), ha solicitado el registro de la marca:
«WOLFE'S SCHIEDAM AROMATIC SCHNAPPS»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Enero 20 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1494-v.feb.10.

ACTA N.o 1665



Con fecha 5 de Noviembre de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Aktiengesellschaft Hommel's Haematogen, de Suiza, ha solicitado el registro de la marca:
«HEMATOGENO DEL D.r HOMMEL»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Enero 24 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1528-v.feb.14.

ACTA N.o 1649

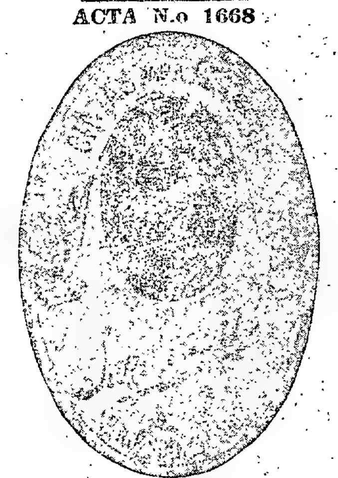


Con fecha 28 de Octubre de 1912, los señores José A. Nogué y Cía., de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

«FALUCHO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 5, clases 22.a, 35.a, 38.a y 39.a. — Montevideo, Enero 15 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1444-v.feb.1.o.

ACTA N.o 1668

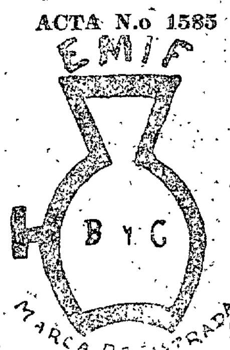


Con fecha 6 de Noviembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Blanc y Fils, de St. Etienne (Francia), han solicitado el registro de la marca:

«SEMIRAMIS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 51.a. — Montevideo, Enero 15 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1448-v.feb.1.o.

ACTA N.o 1585

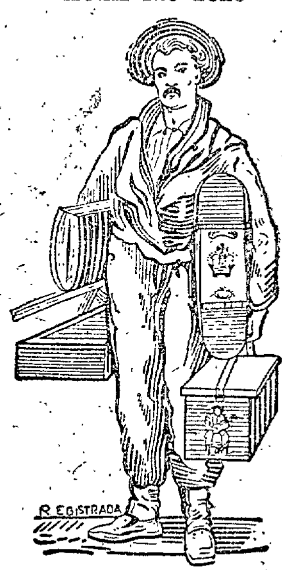


Con fecha 1.o de Octubre de 1912, los señores Pedro Bordalé é Hilario Cabrera, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

«EMIF»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 11.a y 13.a. — Montevideo, Enero 15 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1442-v.feb.1.o.

ACTA N.o 1620



MERCACHIFLE

Con fecha 17 de Octubre de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«EL MERCACHIFLE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Enero 10 de 1913.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1429-v.en.30.

ACTA N.o 1624



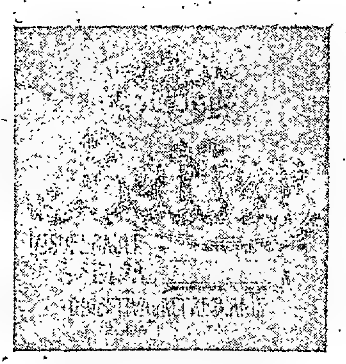
ATALANTA

Con fecha 17 de Octubre de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«ATALANTA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Enero 10 de 1913.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1427-v.en.30.

ACTA N.o 1746

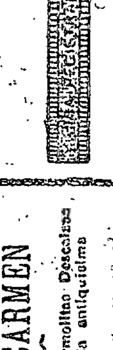


Con fecha 18 de Diciembre de 1912, los señores Grasseni y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«BETTER»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Enero 15 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1443-v.feb.1.o.

ACTA N.o 1696

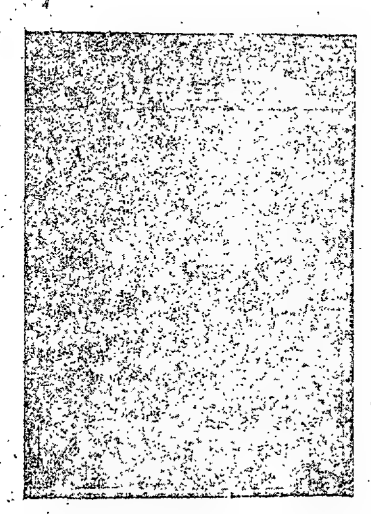


Con fecha 19 de Noviembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Helios, de Tarragona (España), han solicitado el registro de la marca:

«AGUA DEL CARMEN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la clase 79.a. — Montevideo, Enero 24 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1532-v.feb.14.

ACTA N.o 1681



Con fecha 11 de Noviembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Caserza, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

«LUCE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, Enero 17 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1463-v.feb.7.

ACTA N.o 1710

Con fecha 27 de Noviembre de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores E. Wagenknecht y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«AFTOSAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 64.a y 79.a. — Montevideo, Enero 24 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1525-v.feb.14.

ACTA N.o 1794

Con fecha 14 de Enero de 1913, el señor Américo Moneda, apoderado general de los señores Hinderfed Martignoni y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«WESTFALIA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a á 20.a y 22.a.—Montevideo, Enero 22 de 1913. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1507-v.fb.11.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Dirección General de Correos y Telégrafos avisa al público que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, se procederá á la extinción por el fuego de los originales, copias de telegramas y cintas empleadas en la trasmisión del servicio, correspondiente al año 1910. 1467-v.feb.18.

Secretaría del Ministerio de O. Públicas

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio para escuela rural número 4 en Pavón (Departamento de San José).

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio destinado á la escuela rural número 4 de Pavón, en el Departamento de San José, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal de San José, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en dicha Intendencia hasta el día 10 de Febrero del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Enero 25 de 1913. — P. C. Rodríguez, Oficial Mayor.

1540-v.feb.10.

LLAMADO A LICITACION

Suministro de carburo de calcio á la Dirección de Hidrografía del Ministerio de Obras Públicas.

Llámase á licitación pública para el suministro de carburo de calcio á la Dirección de Hidrografía, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 11 del mes de Febrero del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Enero 22 de 1913. P. C. Rodríguez, Oficial Mayor.

1509-v.feb.11.

LLAMADO A LICITACION

Provisión y colocación de cinco grúas eléctricas de pórtico

Llámase á licitación pública para la provisión y colocación de cinco grúas eléctricas de pórtico destinadas á los depósitos «Santos», «Aduana Nueva», «Herrera y Obes» y «General Artigas», de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 29 de Marzo de 1913, á las 3.30 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 30 de 1912. — P. C. Rodríguez, Oficial Mayor. 934-v.mz.29.

Junta de Administración Militar

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición y colocación de un motor en una lancha del cañonero «18 de Julio».

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 29 de Enero corriente, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Enero 20 de 1913.—Juan María Etcheverrito, Presidente ad - hoc.—Luis Ottado, Secretario. 1516-v.en.29.

PRIMERO Y UNICO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por una sola vez para el aprovisionamiento de carbón Cardiff á los vapores dependientes de la Comandancia de Marina y buques de la Escuadrilla Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 31 de Enero corriente, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Enero 20 de 1913.—Claudio Buzón, Presidente.—Luis Ottado, Secretario. 1503-v.en.31.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de 1.500 pares de botines de Infantería, 500 borceguíes y 2.000 pares de botas.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 6 de Febrero próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Enero 21 de 1913.—Claudio Buzón, Presidente.—Luis Ottado, Secretario. 1502-v.fb.6.

Juzgado Militar de Instrucción de 2.o turno

Por mandato del señor Juez Militar de Instrucción de 2.o turno, sargento mayor doctor don José Luciano Martínez, encargado del despacho del de 1er. turno, cito, llamo y emplazo por el término de noventa días al señor capitán graduado don Juan Arenas á fin de que comparezca á este Juzgado, calle Uruguay número 368 á deducir los derechos que puedan asistirle de acuerdo con los artículos 467 y 952 del Código Militar. — Montevideo Noviembre 18 de 1912 — Antonio D. Arnesto

1064-v.fb.20.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

2.a licitación

Convócase á licitación pública, por segunda vez, para la construcción del macadam en la calle Santa Lucía, desde el Camino de Castro hasta la calle Vecinal, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que se encuentran en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán personalmente en el sellado correspondiente el día 30 del corriente á las 4 p. m. — Montevideo, Enero 23 de 1913. — La Dirección.

1518-v.en.30.

SECCION PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Esta Oficina llama á licitación pública para la provisión de maíz, alfalfa y pasto hasta el 31 de Diciembre del corriente año, con sujeción al pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en el local provisorio de esta Oficina, calle Estanzuela número 9, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, presentadas en forma, se abrirán el día 29 del mes en curso, en el local de esta Oficina á las 4 p. m. en presencia de los interesados.—Montevideo, Enero 9 de 1913.—Ricardo E. Yanicelli, Jefe.

1513-v.en.29.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Domingo Juan Arnould, María Bruna Arnould de Espinosa y Segunda Tomasa María Arnould de Devincenzi, propietarios del sepulcro número 13 del 1er. cuerpo del Cementerio Central, se han presentado á esta Oficina solicitando extraer los restos de Manuel Castañeira, Francisco Zolezi, Manuela Castañeira, Aydee Arechavaleta, Segunda Iritar, Abelina E. de Buelas, Trifón Estevan, Matilde Cabrera, Pedro Uriarte, Pablo Cabrera, Alfredo Cabrera, Atanasio Cabrera, Manuel Castañeira, Julio Buela, Segunda Fritor, Carmen M. de Buela, Ana Justina de Pereira, Juan G. Buela y Arnould, Cayetano de Leo, María Moraglia y los de Juan Carlos Buela, que se encuentran depositados en el referido sepulcro. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 30 de 1912. — La Administración.

1085-v.feb.24.

Doña Juana Rubino de Cortazo se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 170 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finada madre doña María de Lorenzo. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1912. — La Administración.

1015-v.feb.15.

Don Daniel Blanco Acevedo, apoderado de la sucesión de don Manuel Acevedo, se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de María Y. de García que se encuentran depositados en el nicho número 680 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de don Manuel Acevedo. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1912 — La Administración.

968-v.feb.7.

INTENDENCIA M. DE CANELONES

LICITACION

Adoquinado en Pando

De conformidad con lo resuelto por la Honorable Junta Económico-Administrativa del Departamento en sesión celebrada el 14 del corriente y por la Intendencia Municipal el día de hoy, llámase á licitación para la construcción de adoquinado en la Avenida General Artigas de la Villa de Pando, entre la vía del ferrocarril á Minas y la carretera nacional á Maldonado.

Las propuestas, en pliego cerrado, en el sellado de ley y en un todo de acuerdo con el formulario inserto en el pliego de condiciones respectivo, podrán presentarse en esta Secretaría hasta el día 7 de Febrero próximo á las 10 a. m., fecha en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

A disposición de los interesados que quieran consultarlos todos los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 p. m. á 4 y 30 p. m., se encuentran en esta Secretaría el pliego de condiciones, planos y demás antecedentes relativos á la obra para que se llama á licitación.

Se previene á los interesados: 1.o Que la Municipalidad se reserva el derecho de aceptar, previa autorización gubernativa, la propuesta que conceptúe más ventajosa y el de rechazarlas todas si no convinieren á sus intereses. 2.o Que el día y hora designados se procederá á la apertura de propuestas siempre que el número de éstas no sea menor de «tres», y 3.o Que los proponentes consignarán en Tesorería, previamente á la entrega de sus propuestas, y como garantía de las mismas, la suma de «cien pesos» oro. — Guadalupe, Enero 18 de 1913. — C. Vidal y Vidal, Secretario.

1539-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Ldo. Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita, llama y emplaza á los ocupantes ó los que se consideren con cualquier derecho á los solares ubicados en el pueblo de Punta del Este, primera sección judicial de este departamento, que se encuentran señalados en el plano oficial respectivo con las siguientes letras: Manzana número 8, letras B, D, F y H. Manzana número 34, letras B, D, F y H. Manzana número 37, letras A, B, C y D. Manzana número 38, letras A, C, E y G. Manzana número 68, letras A, B, y H. Manzana número 69, letras D, E y F. Manzana número 70 letras A, B, y C. Manzana número 71, letras I, J, K y L y manzana número 77, letras E, G, I y K, para que, por sí ó por apoderado en forma, concurran ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio

que han iniciado con fecha 26 de Septiembre próximo pasado los señores Miguel A. Thomasset Anatol, Benjamín Fernández y Medina y Juan Carlos Mendoza contra varios ocupantes de solares ubicados en Punta del Este sobre reivindicación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles un defensor de oficio, que represente sus personas, derechos y acciones. — Maldonado, Octubre 8 de 1912.— Alejandro Dufrechou (hijo), Actuario. 794-v.fb.17.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Stabro Vuryias**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad griego, nacido en Samos (Grecia), domiciliado en la calle Cerrito número 216, y doña **Pavascevi Dimitriu**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad griega, nacida en Gaiacide (Grecia), domiciliada en la calle Cerrito número 216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1758-v.fb.7.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Galo Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaraní número 7, y doña **Francisca Rodríguez**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo (Hospital Maciel).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1750-v.fb.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel González**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 137, y doña **Rogelia García**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1725-v.en.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Barros**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión cartonero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 276, y doña **Luisa Luraschi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 562.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1726-v.en.30.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Enero del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Strozzi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juncal número 1373, y doña **María Elena García**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí número 642.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1747-v.fb.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Torelló**, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Sineu (Provincia de Baleares), domiciliado en la calle Zabala número 1435, y doña **Magdalena Roselló**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Laró (Provincia de Baleares), domiciliada en la calle Florida número 1083.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1738-v.en.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Yemi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Paysandú, domiciliado en la calle Maldonado número 129, y doña **Margarita Donangelo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 129.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1727-v.en.30.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Linguiti**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Canelones número 263, y doña **Carmen Marchesi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 411.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1759-v.fb.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Enero del año 1913, á las 11.30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Elbio Juanicó**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaro número 123, y doña **Isolina Niz**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Ejido número 1163.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1748-v.fb.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Enero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Ratera**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 136 b, y doña **Mauricia Morás**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 136 b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1739-v.en.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Enero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Corral**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Durazno número 216, y doña **Angela Trocco**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1740-v.en.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Vázquez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Tacuarí número 1332, y doña **María Calvete**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Tacuarí número 1332.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1741-v.en.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Cano Arce**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Ejido número 1000, y doña **Itumelia Gutiérrez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1000.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1718-v.en.29.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Piccirillo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Vázquez número 61, y doña **María Angélica Daguerre**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez número 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1760-v.fb.7.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Enero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Fortunato Magnano**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión mue-

biero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Chaná número 24, y doña **María Claudina Oyhamburú**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Gaboto número 285.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1719-v.en.29.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Varela**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Pampas número 119, y doña **Carmen Riccobaldi**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1761-v.fb.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Enero del año 1913, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Romeo Bazzano**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 16, y doña **Ana Siandra**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1762-v.fb.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Cerizola**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Garibaldi número 151, y doña **Antonia Perciante**, de 18 años de edad, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Rocha número 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1749-v.fb.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Esteban Agnese**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Martín García número 29, y doña **Felicia Juana Taranto**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1728-v.en.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Enero del año 1913, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Giménez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Agraciada número 448, y doña **María Angélica Montiel**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Agraciada número 448.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1729-v.en.30.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 22 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Juan Bottero**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Colón, y doña **Teresa Adela Cuiasso**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Raíz, Oficial del Estado Civil. 1742-v.en.31.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Tejedor**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Plaza 20 de Febrero sin número, y doña **Matilde Penza**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Plaza 20 de Febrero sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1756-v.fb.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Francisco Faulos**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Carrasco, y doña **María Felicia Chiappe**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1757-v.fb.6.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cabrera**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en el Barrio Buena Vista, y doña **Amalia Pereyra**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en el Barrio Buena Vista.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1730-v.en.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Enero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Umberto Solari**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 63 a, y doña **Ana García**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en la calle Plata número 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1731-v.en.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Marengo**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Malere, domiciliado en Carrasco, y doña **Dolores Battaini**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fray Bentos número 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1732-v.en.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidro Bergareche**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Guipuzcoa, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña **Victoria de Unamuno**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Viscaya, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1733-v.en.30.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Anchoni**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Particular sin número, y doña **María Degui**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pando número 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1720-v.en.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Enero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isabelino Pérez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marsella sin número, y doña **Amanda Franco**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Meló número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1721-v.en.29.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Mouesca Elizalde**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Grecia número 200, y doña **Juana Francisca Imirizaldu**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de na-

cionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Turquía número 126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián C. Robaina, Oficial del Estado Civil. 1751-v.fb.5.

En la Villa del Cerro, y el día 20 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco García**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Paraguay número 209, y doña **María López**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Paraguay número 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián C. Robaina, Oficial del Estado Civil. 1752-v.fb.5.

En la Villa del Cerro, y el día 18 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Rodríguez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en «El Nuevo», y doña **Roberta Espíndola**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en «El Nuevo».

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián C. Robaina, Oficial del Estado Civil. 1734-v.en.30.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Machín**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Hocquart número 109, y doña **Josefina Suárez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tomás Villalba número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo R. Lamela, Oficial del Estado Civil. 1743-v.en.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Enero del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Arizcún**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Particular número 12, y doña **María Teresa Pastorino**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Seré número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo R. Lamela, Oficial del Estado Civil. 1722-v.en.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Enero del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Aguiar**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 387, y doña **Estela Marcelina Castillo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Progreso número 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo R. Lamela, Oficial del Estado Civil. 1723-v.en.29.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Castillo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Municipio número 82, y doña **Juana Schiappapietra**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1753-v.fb.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Ubertoni**, de 43 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Florencia, domiciliado en la calle Defensa número 319, y doña **Aurora Loreti**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Roma, domiciliada en la calle Defensa número 319.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1754-v.fb.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Elías López**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Fray Bentos, domiciliado en la calle Rivera número 166, y doña **Gregoria Narváez**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1755-v.fb.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Antonio Carelli**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión estucador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 260, y doña **Catalina María Barosso**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 252.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1735-v.en.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Sánchez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Laracha (Coruña), domiciliado en la calle Palmar número 38, y doña **Josefa Brandon**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Laracha (Coruña), domiciliada en la calle Arenal Grande número 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1736-v.en.30.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 25 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Bourdieu**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Mariana Aguerrondo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ramón Zaballa, Oficial del Estado Civil. 1763-v.fb.7.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cándido Piñeyro**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Morales número 153, y doña **Angela García**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1764-v.fb.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Acuña**, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad brasilero, nacido en Alegrete, domiciliado en la calle Ejido número 1000, y doña **Lucía Ema Aturaola**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carapé número 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1765-v.fb.7.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Horacio Torres**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ramón Mazzini sin número, y doña **Julia Vera**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coronel Mora número 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1744-v.en.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Abelardo Pereyra**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle J. B. Blanco número 14, y doña **Sara Montes**, de 25 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciu-

dad, domiciliada en la calle J. B. Blanco número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1745-v.en.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bernardo Afonso**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión quintero, de nacionalidad portugués, nacido en Otero, domiciliado en la calle Rivera número 326, y doña **María de Concepción Gonçalvez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Braganza, domiciliada en la calle Rivera 326.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1746-v.en.31.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Benvenuttó**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 19, y doña **María Magdalena Caterizo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Municipio número 167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1766-v.fb.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1913, á las 10.30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Vázquez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Coquimbo número 57, y doña **Carmen Rial**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Coquimbo número 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1767-v.fb.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Buchino**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Avelino, domiciliado en la calle Dacá número 11, y doña **María Esperanza**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Dacá número 11.

En fe lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1768-v.fb.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Nunziante**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Fe número 28, y doña **Carolina Cinque**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Fe número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1769-v.fb.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Baubeta**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle República número 108, y doña **María Blanca Massaferro**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Pagola número 41 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1770-v.fb.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gilberto Eusebio Otero**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Inca número 235, y doña **Ana Alonzo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Inca número 235.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1737-v.en.30.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Costa**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Felicia Ortega**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1724-v.en.29.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO D. DE 1er. TURNO DE MONTEVIDEO

Relación de las costas depositadas en la Oficina de Crédito Público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 215 del Código de Procedimiento Civil y correspondientes al año 1912.

Autos concurso de José Romero: al doctor Grauert, $ 0.91; á Otero, $ 0.21; al tasador Magariños, $ 0.41; al tasador Vilá, $ 0.17. Autos concurso de Miguel Segalerba: al Juez de Paz Mula, $ 0.38. Autos Marcelina M. de Zás con Julio Alvarez: al Juez de Paz Robaina, $ 1.80. Autos José Salvatore con María Borssi: á José Laurido, $ 1.93. Autos concurso de José P. Carve: al síndico Mari y Jens, $ 1.75. Autos Sofía Cledon de Márquez: al Juez de Paz Brunel Solsona, $ 1.60. Autos Manuel Gómez: á José Laurido, $ 1.33. Autos Angel Lago: al Juez de Paz Goyenola, $ 5.00. Autos Matilde López de Páez con Fidel Páez: al Escribano Aguiar, $ 2.20; al Juez de Paz Brunel Solsona, $ 3.60; al Juez de Paz Artigas, $ 0.80. Autos Lorenzo Toscano con Amador A. Ruiz: al doctor Blanco Acevedo, $ 2.75. Autos Angel Foglia con Santiago Montaldo: al Juez de Paz Lamela, $ 1.60. Autos Rafael Gutiérrez con Alfredo Horne Lavalle: á José Laurido, $ 1.05. Autos Agustín G. Frenedoso: al tasador Martorell, $ 1.75. Autos José Fernández y otros contra Catalina Berruti de Bordoni y otros: al Juez de Paz Muñoz, $ 1.60. Autos Petrona Martínez de Carril: á M. Carril, $ 5.85. Autos Agueda Bergara de Arenas: al Juez de Paz Castillo, $ 0.66; á José Laurido, $ 0.70; al Juez de Paz Alfredo de Castro, $ 0.24. Autos Antonio Guerrero: á José Laurido, $ 0.53. Autos José Díaz contra Teresa Mattos: al escribano Moreno, $ 6.60. Autos María Luisa Garius de Quintero: al tasador Giribaldi, $ 1.50. Autos María Magdalena Cardozo de Groiero y Francisco Groiero: al tasador Martorrell, $ 1.80. Autos Luis Dinapoli contra Teresa Stiebold: á Luis Dinapoli, $ 1.00. Autos Manuel Bastos contra Nazario Rivero: al perito García Martínez, $ 0.95; al perito Pradilla, $ 0.03; al actor, $ 0.10; al Juez de Paz Saavedra, $ 0.58. Autos el Banco Popular del Uruguay, tercería en autos Paganini con Wells y otro: al tasador Chiossa, $ 0.60. Autos Manuel Bastos contra Nazario Rivero, al tasador Chiossa, $ 0.02. Autos Villar y Ramos con Juan Cabris: al tasador Martorrell, $ 1.92. Autos Viana y Cía. con la sucesión de José Paré: al tasador Martorell, $ 1.40. Autos Alejandro y Vicente Joncillo contra Salvador Guarino: al demandado, $ 1.25. Autos Adela Jacquour contra Rodolfo Walter: al Juez de Paz Fernández, $ 1.80. Autos Juana María Latorre y otros contra Vicente de Uruburo: al Juez de Paz Laso, $ 4.90. Autos Francisco B. Helguera contra la sucesión de José Freire: al Juez de Paz Correa, $ 32.40; á José Laurido, $ 3.78; á José Laurido, $ 0.63. Autos Agustín Araujo contra Teodoro E. Basso y otro: al Teniente Alcalde Hernández $ 2.60. Autos concurso de Antonio Tinochetti, á Guixe, $ 0.40. Autos Pedro S. Grané: al tasador Chiossa, $ 1.50. Autos Manuel M. Pereira con Arístides Stobile: al Juez de Paz Sánchez, $ 320; al Juez de Paz Dienx, $ 250. Autos Alonso Porto, Juana López y otros; al Juez de Paz Lamela, $ 1.60. Autos Emilio Freire contra Alejandro Magoga: al Juez de Paz Muñoz, $ 1.60. Autos concurso Javiera Mancebo de Sánchez: al Juez de Paz Borro, $ 0.80. Autos Novo, Cerro, Agostinelli y Cía. contra José Nazas; al Juez de Paz Sánder, $ 5.20. Autos Francisco Dicebo y otro con Pedro Aita: al Juez de Paz Reyes Lerena, $ 2.20. Autos Antonio De Dovitiis: á los representantes por Carrasco, $ 142.40; al escribano Moreno, $ 2.60. Autos Enrique Moreno: al señor Moreno, $ 2.25. Autos Juan Adams contra Federico Carbone: al Juez de Paz Cogoy, $ 1.99; al Alguacil Iralde, $ 6.06; al Tasador José Ximénez, $ 2.80; al escribano Linares, $ 0.59; al doctor Juan C. Blanco, $ 5.50. Autos Concepción López: al Tasador Acosta, $ 1.05. Autos José M. Caciro contra Francisco Acosta: al Juez de Paz Arizaga, $ 3.60. Autos María Castiñeira de Domínguez contra José Domínguez; al Tasador Ortiz, $ 1.60. Autos Caja N. de Ahorros y Descuentos contra Héctor Castellú y otro: al Tasador Ortiz, $ 2.80. Autos Manuel Pereira (hijo), contra Elbio Fernández: al Tasador Martorell, $ 1.70. Autos Soto Hermanos con Esteban Garat: al Juez de Paz Imas, $ 0.60. Autos Rosa Rossi de Caffa y otros: al Juez de Paz Crubellati, $ 1.00; al Juez de Paz Juan E. Vidal, $ 5.00. Autos Alberto Olivari contra Lorenzo Podestá; al Tasador Ortiz, $ 1.80 y autos Antonina Grasetas contra Benito Vidal: al Juez de Paz Brunel Solsona, $ 0.80.—Montevideo, Enero 27 de 1913.—Avelino Barbot, Actuario. 1519-v.fb.6.

JUZGADO LETRADO D. DE ARTIGAS

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que en los autos caratulados «Sucesión Juan Martínez Pintos. Rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente sentencia.—«50-24.—San Eugenio, Noviembre 28 de 1912. Visto este juicio sobre rectificación de partidas promovido por don Juan Martins Pintos. Resultando que el peticionante, amparándose en la Ley de primero de Julio del corriente año, solicitó se hicieran las siguientes rectificaciones: en la partida de casamiento señalada con la letra B, donde dice María Antonia da Silva, debe decir: Mariana Machado; partida letra C: donde dice Juan Martín Pintos, debe decir: Juan Martins Pintos y donde se lee Mariana Antonia, debe leerse: Mariana; partida letra D: debe designarse Juan Martins Pintos en lugar de Juan Martínez Pintos; partida letra E: donde se estableçe Juan Martin Pintos, debe ser Juan Martins Pintos y donde dice Mariana Martin de Machado, debe decir: Mariana Machado; en la partida señalada con la letra F, aparecen equivocados los nombres Juan Martínez Pintos y Mariana Antonia da Silva, debiendo decir Juan Martins Pintos y Mariana Machado; y finalmente, en la partida letra G, deben sustituirse Juan Martínez y Mariana Antonia Machado, por Juan Martins Pintos y Mariana Machado. Que venció el término de los edictos en cuanto se refiere á la partida de defunción de foja 1, mandada también rectificar por el autó número 3172 de los sucesorios agregados sin haberse formalizado oposición. Que las publicaciones respectivas se justifican con los diarios agregados á fojas 12 y 13. Que el señor Agente Fiscal

(fojas 24) manifestó su conformidad con lo solicitado. Considerando que los errores apuntados tienen fácil explicación, pues el del apellido materno deriva del hecho de anteponer da Silva á Machado que es el paterno, hecho generalizado entre los brasileros; y en cuanto á Martínez en lugar de Martins, tiene poca importancia desde que se trata de la diferencia de una sola letra y tal vez tenga su justificativo en la circunstancia de haberse españolizado el apellido. Atento, asimismo á que no se ha deducido oposición y á los términos de la ley citada de Julio 1912. Por tales fundamentos, fallo: mandando rectificar las partidas relacionadas en la forma expresada en el Resultando. Igualmente se rectificará la de foja 1, debiendo decir Martins donde dice Martínez. Háganse los desgloses del caso, remítase testimonio de esta sentencia á la Dirección General del Registro de Estado Civil y á la Intendencia Municipal del Departamento y publíquese en el DIARIO OFICIAL y en otro de la Capital. Las publicaciones podrán presentarse sin necesidad de escritos. Ejecutoriada, vuelvan para proveer en los autos sucesorios agregados, por cordón.—Atilio C. Brignole.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Atilio C. Brignole, en la villa de San Eugenio, á veintiocho de Noviembre de mil novecientos doce. Doy fe. —Teófilo M. Real. Escribano Público».—Y á los efectos legales se hace la presente publicación. — San Eugenio, Diciembre 10 de 1912.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

1546-v.fb.10.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza á don Alberto Santamaría para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Carlos González, por reivindicación, y á llenar el requisito constitucional de la conciliación bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 28 de 1912.— Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

1222-v.mzo.12.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — De mandato de S. S. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de Ramón Santamarina, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos en este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 18 de 1912. — Juan Cendán, Escribano.

1182-v.feb.6.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rossell, y en el juicio sucesorio de Estanislao Techera, se cita y emplaza á doña Tomasa Pacheco de Techera, Isidro, Concepción, Leopoldina, Quintina y Florencio Techera, ó quienes sus derechos hayan habido, para que por sí ó por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el referido juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Rocha, Noviembre 19 de 1912. — Juan Cendán, Escribano.

1100-v.feb.26.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el juicio sucesorio de Juan Francisco Méndez, se cita y emplaza á don Gabriel Méndez, ó quien sus derechos haya habido, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el referido juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Rocha, Noviembre 19 de 1912. — Juan Cendán, Escribano.

1101-v.feb.26.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el juicio sucesorio de Joaquín Acosta y Margarita Alvarez, se cita y emplaza á don Lorenzo Acosta, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el referido juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente en el mismo. — Rocha, Noviembre 20 de 1912 —Juan Cendán, Escribano.

1097-v.feb.26.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de Luis Pistoni ó Pistini Balle, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 18 de 1912. — Juan Cendán, Escribano.

938-v.feb.6.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de Juan Salón Pons, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.— Rocha, Julio 16 de 1912. — Juan Cendán, Escribano.

837-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO D. DE SAN JOSE

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado del despacho de este Juzgado, por licencia concedida al titular, se cita y emplaza por el término de noventa días á don Sixto M. Gutiérrez y á don Luis Della Guardia, para que comparezcan á estar á derecho, por sí ó por medio de apoderado en forma, en los autos caratulados «María Nicoletti con Sixto M. Gutiérrez y Luis Della Guardia, embargo», é incidente promovido en dichos autos por don Juan S. Bolentini, sobre tercería de dominio, bajo apercibimiento de procederse al nombramiento de defensor de oficio.—San José, Octubre 26 de 1912. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

971-v.en.30

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE NUEVA PALMIRA

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar núm 3 de la manzana núm. 31 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.

1232-v.mar.17.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 1 de la manzana número 31 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.

1231-v.mar.17.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 1 de la manzana número 7 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.

1233-v.mar.17.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 2 de la manzana número 11 del Cuartel Sud, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.

1234-v.mar.17.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 3 de la manzana número 25 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.

1235-v.mar.17.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como primer medio del solar, núm. 2 de la manzana núm 17 del Cuartel Sud, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.

1236-v.mar.17.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 3 de la manzana número 5 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.

1237-v.mar.17.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como primer medio del solar núm 2 de la manzana núm 34 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.

1238-v.mar.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE SORIANO

EMPLAZAMIENTO—El infrascrito, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, cita, llama y emplaza á doña Antonia Oroná, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á su cargo, por sí ó por apoderado legalmente constituído, á estar á derecho en el juicio que le ha promovido don José Ramón Iglesias, por cobro de pesos, y á reconocer la firma de un vale presentado por dicho señor, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá la causa.—Dolores, Noviembre 29 de 1912. — Germán J. Schweizer.

1181-v.mzo.6.

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS PARA EL NÚMERO DEL DÍA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

COMERCIALES

Almacén vendido

Participo que he contratado vender á favor de don Pilades Bertolotto, las existencias de mi casa de negocio, sita en la Avenida Garibaldi número 36, de esta ciudad, *en el ramo de almacén de comestibles.* A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en *la indicada casa con los justificativos de* sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 27 de 1913. —Francisco Mundo. 1543-v.feb.21.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que ante el escribano Rodolfo Brown Coelho, he prometido vender á don Manuel C. Couto el almacén y despacho de bebidas que tengo establecido en la calle 25 de Agosto número 446, esquina Misiones, denominado «Almacén de la Luz». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso á los que se consideren acreedores se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos, pues vencido este plazo, el comprador no oirá reclamo.—Montevideo, Enero 25 de 1913.—Juan Verdera. 1536-v.fb.20.

Venta de comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que autorizó el escribano Conrado Sáez en esta fecha, hemos vendido á la firma social Trula, Nadal y Cía. nuestra sucursal de comercio en los ramos de confecciones y artículos para niños y señoras y mercería en general, situada en la calle Sarandí número 542, de esta Capital. — Montevideo, Enero 24 de 1913. — Alberto Garbarino. — Vicente Anzisi. 1533-v.feb.20.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que por escritura que autorizó el 20 de Enero del corriente año el escribano Agustín V. Moratorio, hemos disuelto de común acuerdo con don Francisco V. Marques la sociedad que teníamos formada en el ramo de fábrica de grasas y anexos, bajo la razón social de Baliarda y Cía. haciéndose cargo del activo y pasivo los que suscriben. A los efectos legales hacemos esta publicación.—Montevideo, Enero 24 de 1913. —Antonio Baliarda.—Isidoro Blizondo. 1535-v.fb.20.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor José Graña el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, que tengo establecido en Costa de Pando (Sección Santa Rosa). Se previene á los que se consideren acreedores para que se presenten en la citada casa dentro del plazo de 30 días. Vencido dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Enero 24 de 1913.—Gutiérrez y Graña. 1515-v.fb.18.

Al comercio y al público

Se hace constar que por escritura que autorizó el escribano don Leopoldo Dibarboure el veintidós del corriente, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Carlos Vannelli é hijos», quedando á cargo del activo y pasivo la nueva sociedad formada que girará á nombre de «Vannelli Hermanos». Lo que se hace saber á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Florida, Enero 23 de 1913.—Vannelli Hermanos. 1534-v.fb.27.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída para la explotación de la casa de comercio en el ramo de almacén, sita en la calle Magallanes número 214, esquina Constituyente número 106 b. citando á los que se consideren con derechos contra dicha casa para que concurran á hacerlos efectivos á la misma, dentro del término que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. El activo y pasivo quedará á cargo del socio don Máximo Sánchez. — Montevideo, Enero 23 de 1913. Máximo Sánchez.—Manuel Varela. 1520-v.fb.19.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de los señores don Hilario y don Esteban Turnes el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Progreso (Barrio Fraternidad), de esta Capital. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 23 de 1913. — Noguera y Calero. 1510-v.feb.18.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que de común y amistoso acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Isla de Flores números 82 y 84, esquina á la de Arapey, de esta ciudad, desligándose el socio don José Villar y quedando el señor don Manuel Villar á cargo del activo y pasivo de dicha sociedad. A los efectos de lo que prescribe la ley respectiva, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Enero 23 de 1913.— Manuel Villar. — José Villar. 1511-v.feb.18.

Disolución de sociedad

Participamos que con fecha 22 del corriente mes y año ante el escribano don Ricardo Penino, don Andrés Urzanqui vendió á don Pedro Ceriani, con autorización de su socio don Inocente Ceriani, la parte que le correspondía en la sociedad «Urzanqui y Ceriani», establecida con los ramos de bar y academia de billares en la calle Andes número 121, habiendo el adquirente tomado á su cargo el activo y pasivo. Los que tengan créditos contra la expresada sociedad pueden presentarse á justificarlos dentro de los 30 días, desde la fecha, en el indicado domicilio. — Montevideo, Enero 23 de 1913. — Andrés Urzanqui. — Pedro Ceriani. — Inocente Ceriani. 1512-v.feb.18.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Juan J. Domínguez, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de « M. Monteghirfo y Compañía » con establecimiento en esta ciudad, Avenida General Flores número 146 a. esquina Libres, quedando el activo y pasivo de la misma, conforme á lo que resulta de los libros respectivos, á favor y cargo de los señores Juan Amoroso y José Juan Pozzi. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten en el establecimiento indicado dentro de 30 días. — Montevideo, Enero 22 de 1913.—Manuel Monteghirfo.—Juan Amoroso. —José Juan Pozzi. 1521-v.fb.19.

Venta de almacén

Habiendo prometido vender á don Domingo Dodera (hijo) la casa de negocio que tengo establecida en la 9.a sección judicial de este departamento, sobre la carretera de Colón á Piedras, cerca del Camino de las Tropas, se previene á los acreedores que pueden pasar por dicha casa á cobrar sus cuentas dentro de los 30 días de la fecha, de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Enero 21 de 1913.—Nicasio Cabrera. 1538-v.fb.20.

Venta de panadería

Participamos al público y al comercio que hemos vendido á don Miguel Etchemendy nuestra casa de comercio denominada «Panadería Cosmopolita», situada en la calle Mercedes números 1236 y 1238. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á lo establecido por el Código de Comercio se hacen estas publicaciones á los efectos de derecho.— Montevideo, Enero 21 de 1913. — Etchemendy é Irós. 1500-v.fb.15.

Comercio vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he vendido á los señores Gregorio Acuña y Gerónimo Gonzatto la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., tengo establecida en la Parada Nueva, Camino Nacional á la Barra de Santa Lucía. Se previene á los que se consideren acreedores para que se presenten en la citada casa dentro del plazo de treinta días. Vencido dicho término los compradores quedan exentos de toda responsabilidad. — Montevideo, Enero 20 de 1913. — Vicente Cardara. 1496-v.feb.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Joaquín Duarte y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en el camino Cardeso, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 20 de 1913.—José López y Cía. 1489-v.fb.14.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de G. Cubelas y J. Quartara las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Treinta y Tres número 1384, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Enero 20 de 1913. — José G. Villamil. 1486-v.feb.14.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Florindo Bouson y Emilio Amil las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Turquía número 105, esquina Centro América (Cerro). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Enero 20 de 1913. — Andrés L. Casás. 1485-v.feb.14.

Disolución social

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo quedará disuelta la firma social Estévez y González, propietaria del comercio denominado «Antiguo Almacén de la Bomba», ubicado en la esquina Camacuá y Juan Carlos Gómez, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don José Estévez. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten á deducir sus derechos en el domicilio antes indicado. — Montevideo, Enero 19 de 1913. — José Estévez. — José González. 1476-v.fb.13.

Al comercio y al público

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he resuelto asociar para proseguir los negocios en la casa calle Florida número 1649, en el ramo de almacén y despacho de bebidas, á don Benigno Díaz (hijo). — Montevideo, Enero 18 de 1913. — Benigno Díaz. 1477-v.feb.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he prometido en venta á don Rafael Alvarez, el bar que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Buenos Aires número 671. Todos los que tengan cuentas pendientes con dicha casa pasarán por la misma con los justificativos respectivos.— Montevideo, Enero 18 de 1913.—Juan Acosta. — Rafael Alvarez. 1522-v.fb.19.

Almacén vendido

Se hace saber al público y al comercio en general que según escritura que autorizó el escribano don Luis Q. Cardoso, con fecha 17 del corriente mes, la sucesión de don Lorenzo Peluffo, representada por su viuda é hijos, ha vendido á don Esildio V. Tomassini todas las existencias en mercaderías y créditos á cobrar de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tenía establecida en esta Capital, Avenida General Rondeau números 799 y 801, esquina á la calle César Díaz, tomando á su cargo el adquirente satisfacer el pasivo del mencionado negocio. — Montevideo, Ene-

ro 18 de 1913. — P. p.: Sucesión Lorenzo Peluffo, Angel Peluffo. — Esilidio V. Tomassini. 1472-v.feb.20.

Venta de farmacia

Participo al público y al comercio que he prometido en venta la farmacia «Sucursal Ferri», de mi propiedad, situada en la calle Juan Carlos Gómez número 602, á don Adrián E. Echegaray, quien, con don Carlos D. Rodríguez, celebrará el respectivo contrato comanditario. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Enero 18 de 1913. — Juan Surroca Quartino. 1473-v.feb.13.

Compraventa

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta á don Alejandro Fosatti el comercio que en el ramo de casa de comida y posada tengo establecido en esta ciudad, Avenida General Flores número 131c, esquina Libres. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho comercio deben presentarse á la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación. — Montevieo, Enero 18 de 1913. — José Piana. 1475-v.feb.13.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón de Pérez y González. El activo y pasivo de la extinguida firma queda á cargo del socio don Norberto González.— Colonia del Sacramento, Enero 17 de 1913.—Norberto González.—Enrique Pérez. 1499-v.fb.15.

Venta de negocio

Pedro Torterolo comunica que ha prometido vender á don Onofre d'Andrade Lucena la parte que le corresponde ó sea la mitad en el negocio sito en la calle Colón números 7, 13, 15 y 17 (numeración vieja) que gira en el ramo de restaurant, café y casa de pensiones. Los acreedores deberán presentarse en ese domicilio dentro de 30 días á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 17 de 1913. Pedro Torterolo.—Onofre d'Andrade Lucena. 1490-v.fb.14.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que hemos disuelto las sociedades que teníamos constituídas con las firmas Chessex y Sienra Lessa, Chessex, Sienra Lessa y Cía. De acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos las publicaciones del caso, para que los que se consideren con derechos sobre las sociedades disueltas se presenten á la calle Misiones número 1458, dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Enero 17 de 1913. — R. Sienra Lessa. 1470-v.feb.13.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la firma social que giraba en esta plaza con el nombre de Carrera y Herrera, con las casas de negocio que tienen del ramo de almacén de comestibles y bebidas, sitas una en la calle Piedras números 202 y 206 y la otra en la calle Uruguay número 1000, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo de la primera Manuel Herrera y de la otra, con activo y pasivo, Fernando Carrera. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de las indicadas casas se sirvan presentarse dentro del término de 30 días, que le será cancelado. — Montevideo, Enero 17 de 1913. — Fernando Carrera. — M. Herrera. 1466-v.feb.12.

Disolución de sociedad

Con esta fecha participamos al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles al por menor teníamos establecida en la Avenida 18 de Julio número 880, de esta ciudad, cuya casa giraba bajo la firma de Roberto Restano y Cía., separándose de la misma el socio Roberto Restano, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Bernardo Y. Deyheralde y Cía., á quienes hemos prometido en venta el mencionado establecimiento. — Montevideo, Enero 16 de 1913. — Roberto Restano y Cía. — Bernardo Y. Deyheralde y Cía. 1523-v.feb.20.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á don Juan L. Peyroulou la parte que me corresponde en la casa de comercio que con dicho señor tengo establecida en esta Capital, en la Avenida General Flores y Nuevo Circo, y en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á lo que establece el Código de Comercio, se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha. — Montevideo, Enero 16 de 1913. — Graciano Iriberry. 1474-v.feb.13.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio López el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Cerro Largo número 433, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 16 de 1913.— J. Saudel. 1458-v.feb.11.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Francisco Oribe la casa comercial que en los ramos de almacén, ferretería y despacho de bebidas tengo establecida en esta villa, en el Barrio Benavidez. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. — Treinta y Tres, Enero 15 de 1913.—Benjamín Maceda. 1544-v.mar.1.o.

Venta de hotel

Hago saber que hoy, ante el escribano Solano A. Riestra, he vendido al señor Ramón Pérez la casa establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1043, con el nombre de «Londres Hotel». Los acreedores de dicha casa deberán presentar los comprobantes de sus créditos en la misma. — Montevideo, Enero 15 de 1913. — Fernando Echarry. 1451-v.feb.11.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada hoy por el escribano Enrique Segovia y Graña, Juan Santiago Caffone vendió á Luis Felipe Royol las partes que tenía en las boticas conocidas en esta localidad con los nombres de «Farmacia Royol» y «Botica Oriental», y que giraban bajo la razón de Luis F. Royol y Compañía y de Juan S. Caffone y Cía., respectivamente; y como consecuencia de tal venta quedó rescindida la sociedad que ambos teníamos en dichas boticas, cargando Royol con el activo y pasivo de la «Farmacia Royol», y obligados ambos contratantes al pago de los créditos adeudados por la «Botica Oriental». — Rivera, Enero 14 de 1913. — Juan S. Caffone. — Luis F. Royol. 1508-v.feb.18.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que según escritura que con fecha de hoy autorizó el escribano don Carlos Sturzenegger hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Vernet y Hauteville, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Emilio Hauteville. Se hace esta publicación de acuerdo con lo que establece el Código de Comercio y la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 14 de 1913. — Luis Vernet. — Emilio Hauteville. 1452-v.feb.11.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por escritura fecha de hoy, ante el escribano don Avelino Javier Figares, hemos disuelto de común acuerdo la razón social Diccianni y Bocchetti que en el ramo de peluquería y venta de artículos anexos teníamos establecida en la calle Misiones número 1468, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma don Gerardo Bocchetti. —Montevideo, Enero 14 de 1913. Francisco Diccianni. — Gerardo Bocchetti. 1437-v.feb.10.

Al público y al comercio

Se hace saber que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano Lorenzo Abelenda he vendido á don Angel Parodi la casa de negocio que en el ramo de café, confitería y despacho de bebidas tenía establecida en esta localidad en la calle Grecia esquina Nueva Granada. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Villa del Cerro, Enero 14 de 1913. — Andrés Prefumo. 1440-v.feb.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la Cuchilla Joanicó, á favor de don José M. Vila. Como lo prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio, que fué del señor Esteban Ariano. Transcurrido dicho término el comprador, señor Vila, queda exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Enero 13 de 1913. Pablo Crossa y Cía. 1438-v.feb.10.

Comercio vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Fausto Mutti la parte del activo y pasivo de la casa de comida y despacho de bebidas establecida en la calle Continuación Agraciada número 65 (Paso del Molino), y á fin de que los acreedores se presenten en la referida casa con los justificativos del caso, hago la presente publicación. — Montevideo, Enero 13 de 1913.—Angel Giorginelli y Cía. 1433-v.fb.14.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha, 24 de Diciembre de 1912, he vendido al señor Isidoro Santos Pérez mi casa de comercio «La Sirena», calle 18 de Julio esquina Queguay (Paysandú), en los ramos de tienda y bazar. Se previene á todos los que se consideren acreedores para que se presenten en el término de 30 días en la casa Staudt y Cía., calle Rincón número 458; vencido dicho término el comprador queda exento de responsabilidad.—Paysandú, Enero 13 de 1913.—Francisco Pastorino. 1435-v.fb.14.

Venta de zapatería

A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que, por escritura del escribano don Pedro L. González, otorgada en esta fecha, he vendido á mis hijos Arliciano y Arduina Mautone la casa de comercio que en el ramo de zapatería tengo establecida en este pueblo. Prevengo á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, y una vez vencido dicho plazo los compradores quedan libres de toda responsabilidad por tal concepto. — Zapicán, Enero 12 de 1913. — Víctor Mautone. 1471-v.feb.13.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que en escritura de esta fecha otorgada ante el escribano don Lisandro F. Freire hemos disuelto la sociedad que teníamos en esta plaza en los ramos de almacén, tienda, ferretería y despacho de bebidas en la calle Yaguarón esquina Río Negro, quedando el socio Dionisio Páez á cargo del activo y pasivo y completamente desligado el socio Joaquín E. Osácar. — San José, Enero 11 de 1913. — Joaquín E. Osácar. — Dionisio J. Páez. 1459-v.feb.11.

Al comercio y al público

Flous y Compañía, Carmen número 33, avisan á las personas que tienen vehículos en su fábrica, pasen á ver el estado en que éstos se encuentran á causa del incendio ocurrido en la misma el día 23 de Diciembre próximo pasado, antes del 31 del corriente. Vencido este plazo no se atenderá reclamo alguno.—Montevideo, Enero 11 de 1913.—Flous y Cía. 1424-v.fb.6.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he vendido al señor Antonio Sorrentino la casa de comercio que en el ramo de despa-

cho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Muelle Viejo número 1627. Se avisa á los que se consideren acreedores para que se presenten en la indicada casa dentro del término de 30 días. Vencido dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad. —Montevideo, Enero 11 de 1913. — Antonio Ottati.
1422-v.feb.11.

Aviso al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido, en esta fecha, al señor Olympio Alt dos Santos, mi casa de comercio que tenía en esta plaza, quedando á mi cargo el pasivo de la misma. — Rivera, Enero 10 de 1913. — Balthazar Moreira Filho.
1436-v.feb.10.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público en general y en particular al comercio que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano Pedro Moreno ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Castro y Mañé y que la componían don Julio de Castro y don Carlos M. Mañé, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la expresada sociedad el señor Mañé. Y á los efectos de la ley se hace esta publicación —Montevideo, Enero 10 de 1913. — Julio de Castro.—C. M. Mañé. 1426-v.feb.6.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que he comprometido vender á don Antonio Cavalieri mi casa de comercio en el ramo de peluquería y perfumería, establecida en esta ciudad en la calle Sierra número 187. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores presenten sus créditos en la citada casa, dentro de los treinta días, para serles satisfechos, vencidos los cuales quedará el comprador exento de responsabilidad. — Montevideo, Enero 16 de 1913. — Nicolás Disilvio. — Antonio Cavalieri. 1413-v.feb.10.

Al comercio y al público

Por el presente y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que trato de vender á los señores Américo y Eugenio Bessio las existencias de la casa de comercio sita en la calle General Prim esquina Urtubey, en el ramo de almacén. Los que se consideren acreedores de dicho negocio deberán presentarse en el indicado domicilio á presentar sus respectivos créditos dentro de treinta días, á contar desde la presente publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1912. — Miguel Pacull.
1441-v.feb.10.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he resuelto vender á favor de don Dámaso Barrueta el almacén de comestibles y bebidas y billar de mi propiedad, sito en la calle Recinto número 161, citando á los que se consideren con derechos contra esa casa para que concurran á hacerlos efectivos á la misma dentro de los treinta días. — Montevideo, Enero 9 de 1913. — Luis García.
1412-v.feb.1.o.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que hemos resuelto de común acuerdo disolver la *razón* social Madona y Galain, que en el ramo de herrería y taller mecánico giraba en esta Capital en Peñarol (Camino Villarón), quedando ambos socios á cargo del activo y pasivo, lo que se comunica á los fines consiguientes.—Peñarol, Enero 9 de 1913.—Madona y Galain. 1415-v.fb.10.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hemos firmado promesa de disolución de la sociedad «Díaz Sueiro y Mato», que teníamos constituída con asiento en este pueblo. Quedará don Venancio Díaz Sueiro con todo el activo y pasivo de la referida sociedad, y desligado de ella y de toda responsabilidad en las operaciones de la misma, don Antonio Mato. Nuestros acreedores deberán presentarse con sus créditos al domicilio social.—Santa Isabel, Enero 8 de 1913 —Díaz Sueiro y Mato. 1421-v.feb.5.

Al público y al comercio

Se hace saber que por vencimiento del plazo ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Samonati y Cía., haciéndose cargo del activo el socio don Miguel Ragno á quien se presentarán los interesados dentro del término legal, Avenida General Flores número 383. —Montevideo, Enero 8 de 1913.— Juan B. Samonati.—Miguel Ragno. 1414-v.fb.1.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Manuel y Enrique Pérez las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida Lecoch esquina Ellauri (Barrio Miramar), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Enero 8 de 1913.—Pedro Camera. 1392-v.en.31.

Disolución de sociedad

Los abajos suscritos, Angel y Pedro Minoli, hacen saber al público que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Manuel C. Domínguez, han disuelto la sociedad comercial que existía entre ambos para la explotación de taller de herrería implantado en esta ciudad, Avenida General Flores número 284, quedando todo el activo y pasivo de la misma á favor y cargo de Angel Minoli. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á todos los que se consideren acreedores para que se presenten en el establecimiento indicado dentro de 30 días con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Enero 7 de 1913.—Angel Minoli.—Pedro Minoli.
1434-v.fb.7.

Venta de peluquería

A los efectos de derecho hago saber por medio de la presente al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido en venta á favor de don Salvador Escurcell, la casa comercial que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta ciudad en la calle Florida número 1223. En su consecuencia emplazo á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días concurran á hacer efectivos sus créditos bajo las penas establecidas por la ley. — Montevideo, Enero 7 de 1913. — Lorenzo Cetrulo.
1411-v.feb.1.o.

Constitución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos constituído una sociedad comercial colectiva que en el ramo de importación de Productos de Monopolio y Especialidades girará en esta plaza bajo la razón social de R. Parrella y Jubín, continuando las operaciones de la extinguida firma R. Parrella de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo la nueva sociedad. A los efectos de la ley se previene á quienes corresponda.—Montevideo, Enero 7 de 1913. — Roberto Parrella.—Ramón Abel Jubín.
1391-v.en.31.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que habiéndose disuelto y puesto en liquidación la casa que teníamos establecida en la Avenida de la Paz número 1334, de esta ciudad, en los ramos de jabonería, fábrica de estearina y saladero, según escritura pública de fecha 31 de Diciembre próximo pasado, hacemos esta publicación á los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Enero 7 de 1913.—Jaume Hermanos y Compañía (en liquidación).
1379-v.en.30.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender á don Joaquín Belfiuri la casa de comercio en el ramo de puesto de verdura y fruta sito en la calle Joaquín Requena número 62 y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación.—Montevideo, Enero 7 de 1913.—José P. Diano.
1383-v.fb.8.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Brandón las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 455, esquina Piedad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Enero 5 de 1913. — Nicolás Savio (hijo).—José Brandón.
1384-v.fb.10.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en la cantera del señor Constante Candelas, al señor Manuel Mures. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.— Colonia, Enero 5 de 1913.—Félix Anduesa.
1394-v.en.31.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores De la Fuente y Borrazás el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Santa Fe número 99, esquina á la de Zapicán, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Enero 5 de 1913.—Francisco González.
1380-v.en.30.

Disolución de sociedad

Pongo en conocimiento del público y comercio que por escritura que pasó ante el escribano Conrado Sáenz el 28 de Diciembre último, hemos disuelto de común acuerdo con don Agustín Bombelli la sociedad que teníamos formada sobre comisión y corretajes en general, haciéndose cargo del activo y pasivo el que suscribe. Y á los efectos legales hago esta publicación.—Montevideo, Enero 4 de 1913.—Carlos Dobal.
1393-v.en.31.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta á los señores Peirano y Cía. el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad, sito en la calle Sarandí número 300, esquina Colón. Los que se consideren acreedores ó con derecho al citado comercio deben presentarse á la misma casa dentro del término de los 30 días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Enero 4 de 1913.—Juan J. Trulla.
1381-v.en.30.

Venta de hotel

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Juan T. Mengotti con esta fecha, don José Freirá prometió vender á don Angel Esnal todas las existencias y demás enseres que constituyen el hotel denominado «Vasconia», sito en la calle 18 de Julio número 973, quedando á cargo de su pasivo el señor Freirá. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 4 de 1913. — Angel Esnal. — José Freirá. 1375-v.feb.8.

Disolución de sociedad

Al comercio participamos que la firma social que giraba en esta plaza con el nombre de Antonio López y Cía., en la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas que tienen establecida en la calle Joaquín Requena esquina Lavalleja, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Juan R. Gerpe. Todo el que se considere acreedor contra dicho negocio se servirá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, que le será cancelado. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 4 de 1913.— Antonio López. — Juan R. Gerpe.
1372-v.en.29.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he vendido á los señores Puig, Nattino y Peppo la farmacia denominada «Sucursal del Profeta» que tengo establecida en la calle Maldonado número 415, de esta ciudad. Se previene á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días con los justificativos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad. — Montevideo, Enero 4 de 1913. — José Maurente (hijo). 1370-v.en.29.

Al público y al comercio

Habiendo resuelto el señor T. González Yarza ceder los derechos que como socio en la sociedad de Empresa de Carros y Arenera, gira en esta capital con la razón de «González Yarza y Cía», se hace saber á los acreedores del cedente que en el término de la ley deben ocurrir al escritorio de dicha sociedad, calle Independencia número 59, á recabar el importe de sus respectivos créditos.—Montevideo, Enero 4 de 1913.—González Yarza y Cía.
1373-v.en.29.

Venta de hotel

Hago saber que he prometido vender á los señores Juan José Carbajal y Ceralio Baillo el establecimiento que en el ramo de hotel y titulado «Universal» tengo establecido en esta villa. A los efectos de lo determinado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Rosario, Enero 3 de 1913. — Clara M. de Degregori. 1542-v.feb.21.

Disolución de sociedad

Por escritura de esta fecha autorizada por el escribano Andrés R. Chipito se ha declarado disuelta la firma social Barbieri y Carballo, habiéndose hecho cargo de la fábrica de creolina y jabones en general la nueva firma social: Carballo y Peraro.—Montevideo, Enero 3 de 1913.
1377-v.en.30.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Bartaburu y Bazzana, relativa al comercio de la «Farmacia Latina», sito en la calle Lavalleja número 29 b, de esta ciudad, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo del mismo el socio don Pablo Bartaburu. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la caja del indicado establecimiento con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, pues vencido dicho plazo perderán todo derecho.—Montevideo, 3 de Enero de 1913.—Pablo Bartaburu.—Esteban Bazzana. 1364-v.fb.5.

Constitución de sociedad

A contar desde la fecha se constituye una sociedad que girará bajo la razón de Puppo y Compañía, con domicilio en la casa calle Mercedes número 421, para dedicarse á la compra y venta de animales vacunos para abasto de la ciudad y salazón de cueros.—Montevideo, Diciembre 31 de 1912. — Puppo y Cía. 1337-v.feb.1.o.

Al público y al comercio

Se hace saber que con fecha de hoy y por escritura pasada ante el escribano don Luis Q. Cardoso se ha disuelto totalmente y para siempre la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Puppo y Viuda de Ayala; procediéndose á la liquidación y división de la misma en su local social calle Mercedes número 421.—Montevideo, Diciembre 31 de 1912.—Puppo y Viuda de Ayala.
1336-v.fb.1.o.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que en la fecha ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Cisa Hnos. y Estevez que la constituían don Agustín y Vicente Cisa y don Jacinto Estévez, quienes á la vez han vendido las existencias y los créditos á cobrar de la casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas denominado «25 de Agosto», que tenían establecida en la calle Rivera esquina 25 de Agosto, á los señores Martín y Jacinto Estévez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Salto, Diciembre 30 de 1912.—Vicente Cisa. — Agustín Cisa. — Jacinto Estévez
1349-v.fb.5.

Al comercio y al público

Cumpliendo lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que desde el 1.o de Febrero de 1913 me haré cargo de mi casa de comercio de cambio, préstamos y joyería, sita en la calle Juan Carlos Gómez número 1303 (número nuevo) y número viejo 167 que por contrato ante el escribano don Carlos María Silva tengo arrendada hasta esa fecha á los señores Arana hermanos.—Montevideo, Diciembre 30 de 1912.—Justo Arana. 1327-v.en.31.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura que el veinte y seis del corriente autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Elena Pittamiglio y Paganini», quedando á favor y cargo de los socios Elena y Paganini todo el activo y el pasivo y libre de toda responsabilidad el socio don Domingo Pittamiglio.Montevideo, Diciembre 30 de 1912. — Santiago Elena. — Domingo Pittamiglio. — Tomás Paganini. 1324-v.en.31.

Disolución de sociedad

Se avisa al público que en los autos sucesorios de don José López Saralegui, que tramitan en el Juzgado de lo Civil de 3.er turno, ha quedado disuelta la sociedad que don José López Saralegui y don Martín Martinicorena tenían constituída desde el mes de Mayo de 1900, bajo la firma de López y Martinicorena, por escritura pública de fecha 10 de Julio de 1902, otorgada en esta ciudad ante el escribano don José Ferrería. — Montevideo, Diciembre 30 de 1912.—Por poder de Ceda Evarista López Arano; Eduardo Vega.—Martín Martinicorena.
1326-v.fb.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio que he vendido al señor Antonio González Méndez las existencias de mi casa de comercio establecida en Santa Clara de Olimar (8.a Sección del Departamento de Treinta y Tres). Todos los que se consideren acreedores pueden presentar sus justificativos dentro del término marcado por la ley, en casa de los señores Estapé, Riverá y Cía., calle 25 de Mayo número 668.—Santa Clara de Olimar, Diciembre 28 de 1912.—Ramón Saravia.
1339-v.fb.1.o.

Venta de panadería

Se hace saber al público que se ha proyectado vender á los señores Más y Pons el establecimiento de panadería denominado «Nuevo Porvenir», situado en la calle Aurora número 60 (Paso Molino). En consecuencia deberán presentarse los acreedores dentro del término de 30 días con los justificativos del caso bajo el apercimiento contenido en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 28 de 1912. — José Prego. — Más y Pons.
1315-v.en.30.

Al comercio y al público

Comunicamos al público que hemos vendido á los señores don Lambo Cocholambo y don Alfredo Espósito nuestra casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas, sita en la calle Piedras número 258. Los que se consideren con algún derecho, se les comunica así mismo deben ocurrir á la Escribanía de don Federico Silva y Ferrer, Plaza Independencia número 827, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Eugenio Foglino y hermano.
1425-v.fb.6.

Venta de negocio

Hacemos saber al público y al comercio que ha sido vendido á los señores Juan Arguindeguy y Juan Luis Destarac el establecimiento de curtiduría que giraba en esta plaza bajo la firma Pedro y David Acheriteguy, quedando á cargo de éstos el pago de los créditos que el citado comercio adeudase y el cobro de todas las cuentas en que fuese acreedor. El comercio relatado girará desde el primero de Enero próximo con la nueva firma Arguindeguy y Destarac. Y de acuerdo con la ley hacemos esta publicación. — Pedro Acheriteguy. — David Acheriteguy. — Juan Arguindeguy. —Juan Luis Destarac. 1409-v.feb.1.o.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que prescribe la ley, participamos que ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de Mourelle y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo José S. Mourelle. — Montevideo, Enero 15 de 1913. — José S. Mourelle. — Américo Vázquez. 1517-v.feb.19.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Luis Basso el 8 de Enero de 1913, quedó disuelta la sociedad que en el Departamento del Salto giraba bajo las firmas de Rezendes y Linares y de A. M. Linares y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo del socio Arturo Marcelino Linares. — Manuel J. Rezendes. — Arturo M. Linares. 1541-v.mz.1.o.

SECRETARÍA
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número		Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		MONTEVIDEO		
2.o	4 Ayti's 3er. grado (Escuelas 3er. grado 1 y 2)		M.	30 Junio 1913
3.o	10 Ayudantías de 3er. grado		M.	31 Diciembre 191[illegible]
1.o	1 íd. en Escuela Rural núm. 26 de Melilla		M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 6	Mañoñas	M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 1		V.	15 Febrero 1913
1.o	2.o grado núm. 8		V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 27.	Manga	M.	31 Marzo 1913
1.o	3er. grado núm. 1	Montevideo	V.	28 Febrero 1913
		CANELONES		
2.o	Rural núm. 4	Barrancas Coloradas	V.	31 Diciembre 1912
2.o	3.o grado núm. 21	San Antonio	M.	30 Junio 1913
2.o	Rural núm. 39.	Piedras de Afilar	M.	30 Junio 1913
1.o	Rural núm 37	San Rafael	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm 2	Piedra Sola	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 28	Canelón Grande	V. y M	31 Marzo 1913
1.o	2.o grado núm. 11	Pando	V. y M.	1.o Marzo 1913
		FLORIDA		
1.o	Rural núm. 29.	Puntas de Maciel	V. y M.	31 Marzo 1913
1.o	Rural núm. 10	Molles de Timote	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 15.	Escobilla	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 25.	Villa Vieja	M.	31 Diciembre 1912
[illegible]	Rural núm. 26	Estación Reboledo	M.	31 Diciembre 1912
[illegible]	Rural núm. 36	Zanja del Medio	M.	31 Diciembre 1912
[illegible]	Rural núm. 20.	Illescas	V. y M	31 Diciembre 1912
[illegible]	Rural núm. 16	Polanco del Yi	V. y M.	31 Diciembre 1912
[illegible]	Rural núm. 11	Estación Goñi	M.	31 Diciembre 1912
[illegible]	Rural núm 37	Talita	M.	31 Diciembre 1912
[illegible]	Rural núm 23	Chacras	M.	31 Diciembre 1912
[illegible]	3.o grado núm. 6	Ciudad	M	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 5	Isla Mala	M.	31 Diciembre 1912
		DURAZNO		
[illegible]	Rural núm. 17	Las Conchas	V. c. y M	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm 22	Antonio Herrera	V. y M	31 Diciembre 1912
[illegible]	Rural núm 24	Capilla de Farruco	V. c. y M	31 Diciembre 1912
[illegible]	Rural núm 29	Rolón	V. y M	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm 11	Los Tapes	V. y M.	31 Diciembre 1912
3.o	Rural núm. 14	Cerro Chato	M.	31 Diciembre 1912
3.o	Rural núm. 26	Batoví	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
3.o	Rural núm 15	Maestre Campo	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
3.o	Rural núm. 32	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 10	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm 38	La Paloma	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
		SAN JOSE		
2.o	Rural núm. 16	Estación Capurro	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm 9	Tala de Carreta Quemada	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm 23	Coronilla	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm 17	Colonia Supervielle	M.	31 Diciembre 1912
[illegible]	Rural núm 13	Barra de Jesús María	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm 26	Cantivo	V. c. y M	31 Diciembre 1912
[illegible]	Rural núm 5	Jesús María	M	31 Marzo 1913
2.o	Rural núm 8	Chamizo	M.	30 Junio 1913
1.o	Rural núm 22	Puntas de Gregorio	M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 4	Ecilda Paullier	V. y M.	31 Diciembre 1912

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento, grado y número		Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		FLORES		
1.o	Rural núm. 15	Arenal	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 16	Sandú	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 17	Villasboas	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 12	Costa del Yí	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9	Costa San José	M.	31 Diciembre 1912
		MINAS		
1.o	Rural núm. 2	Puntas de Cebollatí	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 20	Sarandí de Cebollatí	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 10	Cerro Pelado	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23	Barra de Gaetán	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 5	Gaetán	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 6	Barriga Negra	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 13	Tapes Chico	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 14	Polanco	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 16	Solís	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 17	Estación Solís	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 18	Soldado	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 21	Lorencita	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 22	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 8	Perdido	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 4	Paso de la Calera	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 19	Carapé	M.	31 Diciembre 1912
		MALDONADO		
2.o	Rural núm. 13	La Salamanca	V. y M.	30 Junio 1913
2.o	Rural núm. 17	José Ignacio Arriba	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 18	Valdivia	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 22	La Coronilla	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 1	Laguna del Diario	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 5	Pan de Azúcar	V. y M.	31 Marzo 1913
		ROCHA		
2.o	Rural núm. 15	Puntas de Don Carlos	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 10	Ceibo	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 12	San Miguel (18 de Julio)	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 14	Picada de Chafalote	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 18	Chafalote	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 20	Maturrango	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 25	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26	Ojos de Agua	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 31	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 36	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 Diciembre 1912
		TREINTA Y TRES		
1.o	Rural núm. 19	Valizas	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 23	Paso de San Luis	M.	30 Junio 1913
2.o	Rural núm. 34	Abra del Alférez	M.	30 Junio 1913
1.o	Rural núm. 40	Sierra de los Rocha	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 1	Rocha	V. y M.	31 Marzo 1913
1.o	Rural núm. 35	Olimar Chico	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 36	Balijas	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 37	Arrayanes	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 41	La Coronilla	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 42	Avestruz Chico	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 44	Noque de Olimar Chico	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 39	Olimar	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 7	Pajas Altas	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 17	Vergara	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 20	Cañada de las Piedras	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 28	Laureles	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 22	Carmen	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 27	Higuerones	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 29	Olimar	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 33	Rincón de Quintana	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 40	Paso de Ramón Techera	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 18	Averías	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 30	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 18	Vergara	V.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 16	Sarandí	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 8	Cebollatí	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 3	Isla de Patrulla	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 45	Puntas del Yerbalito	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 43	Blanquillo	V. y M.	31 Diciembre 1912
		CERRO LARGO		
1.o	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 39	Sauce	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 1	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 5	Rincón de Suárez	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 38	Minuano	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 41	Cañada de los Burros	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 43	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 46	Bañado de Medina	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 4	Fraile Muerto	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 47	Tacuarí	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 49	Paso de los Carros	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 1	Melo	V. y M.	31 Marzo 1913
		TACUAREMBO		
1.o	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 7	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 18	Aldea	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 22	Paso de los novillos	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 24	Sauce Solo	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 29	Rincón de Pereira	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 30	Costas de Achar	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 3	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 31	Batoví	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 1	Las Chacras	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 21	Bañado de Rocha	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 28	Cerro de Pereira	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 19	Estación Pampa	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 15	Cuchilla de La Palma	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 12	Paso Hondo	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	2.o grado núm. 5	Paso de los Toros	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 10	Cuchilla del Caraguatá	V. c. y M.	31 Marzo 1913
1.o	Rural núm. 4	El Paraíso	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 17	Cañas	V. C. y M.	31 Diciembre 1912
		RIVERA		
1.o	Rural núm. 11	Yaguarí	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 14	Cerro Pelado	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23	Hospital	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 18	Carpintería	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 19	Puntas de Manguera	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 28	Masoller	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 34	Cuchilla Negra	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 29	Paso de Gayré	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 12	Extramuros	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 27	Suburbios de Rivera	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 38	Ataque	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural 2.o grado 4	Corrales	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 16	Cuñapirú	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 22	Lunarejo	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 3	Corrales	V. y M.	30 Junio 1913
		ARTIGAS		
1.o	Rural núm. 17	Zanja Yacot	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 24	Estación Cuaró	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 1	Paso Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 2	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9	Ricardiño	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 12	Tres Cerros de Arapey	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 19	Itacumbú	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 22	Parada Francia	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 6	Yacaré	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 10	Guaviyú	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 32	Puntas de Tres Cruces	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 14	Pintado	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 13	Palma Sola	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 25	Franquía	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 5	Ejido de Santa Rosa	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
		SALTO		
1.o	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9	Curupí	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 14	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 15	Vera	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 2	Matacojo Grande	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 12	Belén	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 18	Matacojito	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 13	Belén	V.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 12	Sarandí Grande	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 11	Cañas	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
		PAYSANDU		
2.o	Rural núm. 32	Parada Rivas	V. c. y M.	30 Junio 1913
1.o	Rural núm. 19	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23	Quebracho	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 30	Soto	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 28	Cerro Portón	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 24	Sacra	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 31	Celestino	V. c. y M.	30 Junio 1913
2.o	Rural núm. 35	Puntas de Corrales	V. c. y M.	30 Junio 1913
2.o	Rural núm. 36	Puntas de Araújo	V. c. y M.	30 Junio 1913
2.o	Rural núm. 38	Guarapirú	V. c. y M.	30 Junio 1913
1.o	Rural núm. 27	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Marzo 1913
1.o	2.o grado núm. 1	Paysandú	V. y M.	31 Diciembre 1912
		SORIANO		
1.o	Rural núm. 22	Monzón	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 36	Mahlas	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 17	Coquimbo	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 19	Caballudo	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 1	Mercedes	V. y M.	1.o Marzo 1913
		RIO NEGRO		
1.o	Rural núm. 9	Sánchez	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 10	Matacojo	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 11	Paso de los Mellizos	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 13	Isla de Arguello	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 14	Estación Francia	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 19	Tres Árboles	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 20	Llovedoras	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26	Sauce	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 24	Villa General Borges	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 27	Laureles	M.	30 Septiembre 1912
		COLONIA		
1.o	Rural núm. 15	Tres Esquinas	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 16	Colonia Estrella	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 33	Miguelete	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 24	Colonia Española	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 45	Minuano	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 32	Colonia Lavalle	V. y M.	31 Marzo 1913
1.o	Rural núm. 14	San Juan	M.	31 Marzo 1913

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la Dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se prescinda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902 que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, [illegible] que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros [illegible] — El Secretario General. 1156-pta.625.